CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Ancash
Nº 09-20 25 - 0001479
Tomo: 01 de 05
Departamento de Gestión Documentaria

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASUNCIÓN

INFORME DE AUDITORIA N° 012-2025-2-2910-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOCHACA
ACOCHACA, ASUNCIÓN, ÁNCASH

"USO DE RECURSOS DEL CANON Y SOBRECANON EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOCHACA, DISTRITO DE ACOCHACA, PROVINCIA DE ASUNCIÓN, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH"

PERIODO: 10 DE JUNIO AL 30 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE V

NOVIEMBRE DE 2025

ANCASH – PERU

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0716

012202522910000

000001

INFORME DE AUDITORIA N° 012-2025-2-2910-AC

"USO DE RECURSOS DEL CANON Y SOBRECANON EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOCHACA, DISTRITO DE ACOCHACA, PROVINCIA DE ASUNCIÓN, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH"

INDICE

DENOMINACIÓN	Pág.
I. ANTECEDENTES	
1.1 Origen	3
1.2 Objetivos	3
1.3 Materia de control, materia comprometida, y alcance	4
1.4 De la entidad o dependencia	4
1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	5
1.6 Aspectos relevantes	6
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	6
III. OBSERVACIÓN	11
1. Servidores de la Entidad, habilitaron presupuesto para pagar a terceros sin la prestación del servicio, además de contratarlos sin justificar la finalidad publica, afectando el presupuesto del Canon Minero, destinado al uso exclusivo para proyectos de inversión, ocasionando un perjuicio económico de S/185 500,00.	
IV. ARGUMENTOS JURIDICOS	106
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	106
VI. CONCLUSIONES	108
VII. RECOMENDACIONES	109
VIII. APENDICES	110

INFORME DE AUDITORIA N° 012-2025-2-2910-AC

"USO DE RECURSOS DEL CANON Y SOBRECANON EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOCHACA, DISTRITO DE ACOCHACA, PROVINCIA DE ASUNCIÓN, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH"

PERIODO: 10 DE JUNIO AL 30 DE DICIEMBRE DE 2022

1. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoria de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Acochaca, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control de 2025 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Asunción, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2910-2025-002, iniciado mediante el oficio n.° 000124-2025-CG/OC2910 de 9 de junio de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" y el Manual de Auditoria de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG y modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo General

Establecer si los recursos económicos provenientes del rubro "18 Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones" transferidos a la Municipalidad Distrital de Acochaca, asignados a la meta "Mejoramiento de los servicios públicos y fortalecimiento de capacidades de la Municipalidad Distrital de Acochaca, distrito de Acochaca, provincia de Asunción, departamento de Áncash", se ejecutaron de acuerdo a la Ley del Canon, su reglamento y normativas presupuestales aplicables.

Objetivos Específicos

1. Determinar si el financiamiento de la meta presupuestal denominada "Mejoramiento de los servicios públicos y fortalecimiento de capacidades de la Municipalidad Distrital de Acochaca, distrito de Acochaca, provincia de Asunción, departamento de Áncash", se realizó de acuerdo a la Ley del Canon, su reglamento y normativas presupuestales aplicables.

2. Determinar si los actos preparatorios, selección y ejecución contractual de la contratación de bienes y servicios de la meta presupuestal denominada "Mejoramiento de los servicios públicos y fortalecimiento de capacidades de la Municipalidad Distrital de Acochaca, distrito de Acochaca, provincia de Asunción, departamento de Áncash", se realizaron de acuerdo a las normativas aplicables.

1.3. Materia de control, materia comprendida y alcance

Materia de control

La materia de control está relacionada a la ejecución del proyecto *"Mejoramiento de los servicios públicos y fortalecimiento de capacidades de la Municipalidad Distrital de Acochaca, distrito de Acochaca, provincia de Asunción, departamento de Áncash"*, por el monto ascendente a S/556 193,50.

Al respecto, el proceso de financiamiento para la ejecución de proyectos con la utilización de recursos económicos provenientes del canon, forma parte de la misión de la Entidad, según lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 009-2019-MDA, en el cual se indica que, la Entidad como cualquier gobierno local, es competente para: *"(...) Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura local".*

Materia comprendida

La materia comprometida, corresponde a la revisión y análisis de la documentación relacionada al uso de los recursos económicos provenientes del rubro "18 Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones" transferidos a la Municipalidad Distrital de Acochaca, y asignados a la meta "Mejoramiento de los servicios públicos y fortalecimiento de capacidades de la Municipalidad Distrital de Acochaca, distrito de Acochaca, provincia de Asunción, departamento de Áncash", para su ejecución, entre junio a diciembre de 2022, resultando comprometido el importe de S/437 543.50.

Alcance

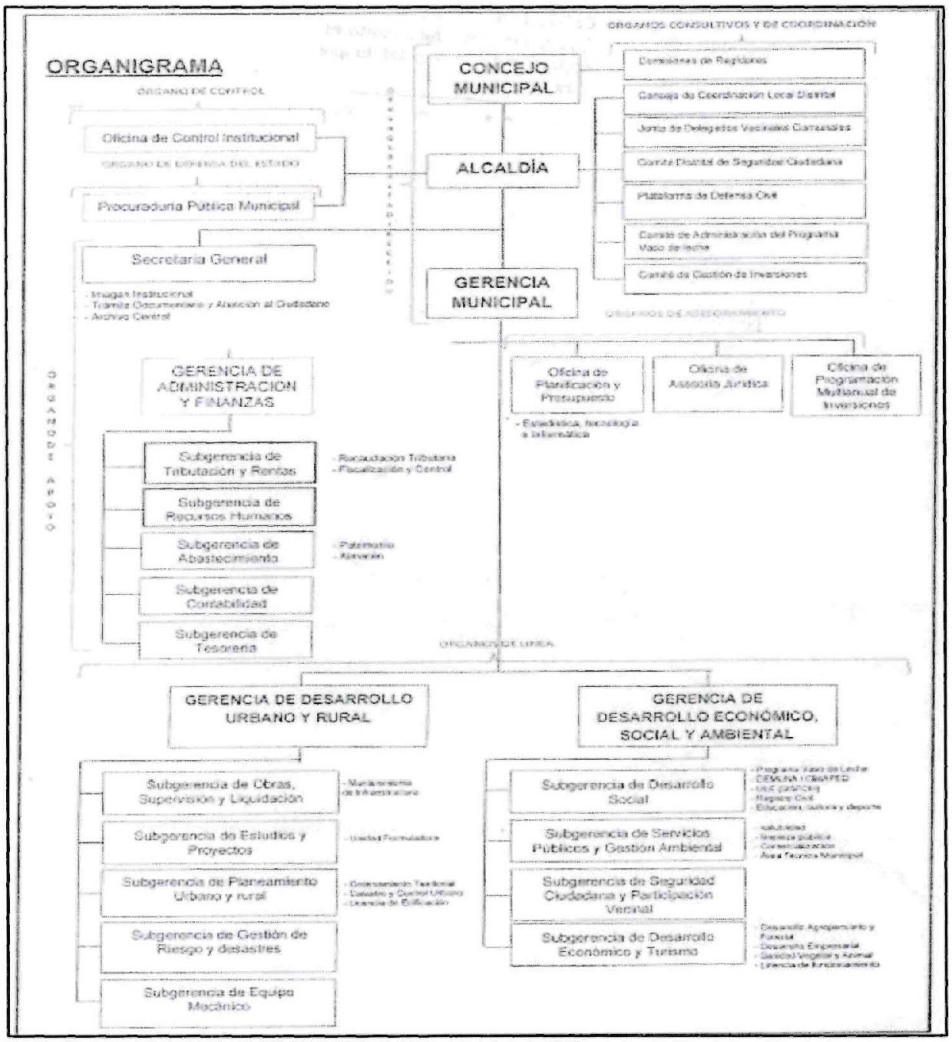
La auditoría de cumplimiento comprende el período 10 de junio al 30 de diciembre de 2022, que abarca la ejecución del proyecto: "Mejoramiento de los servicios públicos y fortalecimiento de capacidades de la Municipalidad Distrital de Acochaca, distrito de Acochaca, provincia de Asunción, departamento de Áncash", siendo las unidades orgánicas examinadas de la Entidad, la Gerencia Municipal, Subgerencia de Abastecimiento, Oficina de Planificación y Presupuesto, y Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad.

1.4. De la entidad o dependencia

La Entidad, pertenece al nivel de gobierno local; promotor del desarrollo local, con personería jurídica en el derecho público que cuenta con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo estipula la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, cuya finalidad es planificar, ejecutar e impulsar un conjunto de acciones con el objeto de proporcionar una adecuada prestación de los servicios públicos; así como, propender el desarrollo integral y armónico de su jurisdicción.

A continuación, se muestra la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Acochaca, que fue aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 009-2019-MDA de 13 de setiembre de 2019:

IMAGEN N° 1
ESTRUCTURA ORGANICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOCHACA



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 009-2019-MDA de 13 de setiembre de 2019.

1.5. Notificación de las desviaciones

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" y el Manual de Auditoria de Cumplimiento, aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 9 de enero de 2022 y modificatorias; así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

A excepción de la notificación a Lennin Joel Obregón Sáenz, exgerente Municipal de la Entidad, a quien se comunicó por medios físicos, cumpliendo con los procedimientos establecidos, cuya justificación y conformidad se encuentran adjuntadas en el **Apéndice n.° 67.**

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento, la comisión auditora no ha considerado situaciones como aspectos relevantes de auditoría.

2. DEFICIENCIAS DE CONTROL

Las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

2.1. LA CARENCIA DE LINEAMIENTOS O NORMATIVA INTERNA PARA LA GESTIÓN, ELABORACIÓN, RECEPCIÓN Y CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS POR PARTE DE LA ENTIDAD, OCASIONÓ PÉRDIDA PARCIAL DE LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, LO CUAL GENERA EL RIEGO DE SU PÉRDIDA TOTAL Y DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN PARA SU REVISIÓN.

Durante el desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento al "*Uso de recursos del canon y sobre canon en la ejecución del proyecto: Mejoramiento de los servicios públicos y fortalecimiento de capacidades de la Municipalidad Distrital de Acochaca, distrito de Acochaca, provincia de Asunción – Áncash*", se advierte que, los expedientes de pago de los bienes y servicios contratados para la ejecución del proyecto, no cuentan con toda la documentación completa de sustento de los gastos públicos realizados; asimismo, de la búsqueda realizada en las áreas usuarias y en el archivo central de la Entidad, mediante Actas de Recopilación de Documentación n.°s 01, 02 y 03-2025-AC de 17 de junio de 2025, y Actas de Recopilación de Documentación n.°s 04 y 05-2025-AC de 18 de junio de 2025, no se ubicó información de los actuados de los expedientes de pago, conforme se advierte en el siguiente detalle:

CUADRO N° 1
OBSERVACIONES EN LA GESTIÓN, ELABORACIÓN, RECEPCIÓN Y CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS DE LA ENTIDAD

N°	Tipo de documentación / Servicio contratado	Observación	Área responsable
1	Memorándum n.° 506-2022-MDA/GM de 26 de julio de 2022, de requerimientos de servicios.	Requerimiento para la contratación de quince (15) servicios, sin adjuntar los términos de referencia.	Gerencia municipal
2	Órdenes de servicio n.°s 240, 251, 298, 247, 259, 311, 334, 344, 378, 243, 254, 312, 327, 359, 374, 242, 253, 310, 343, 349, 386, 241, 252, 299, 339, 352, 389, 248, 278A, 257, 320, 333, 357, 377, 244, 255, 294A, 332A, 388, 246, 282, 296, 256, 313, 338, 351, 245, 258, 321, 335, 362, 376, 249, 295, 322, 332, 350, 382, 260, 319, 336, 358, 375, 261, 283, 297.	Las órdenes de servicio no adjuntaron cotizaciones, ni cuadros comparativos que denoten la evaluación de al menos dos (2) cotizaciones.	Subgerencia de Abastecimiento
3	Comprobantes de pago por la contratación de catorce (14) servicios de carácter administrativo n.°s 606, 628, 90, 146, 201, 252, 27, 95, 147, 177, 263, 627, 98, 148, 202, 265, 603, 99, 221, 248, 003-2022, 74, 49, 105, 175, 176, 244, 626, 107, 149, 200, 253, 619, 162, 163, 277, 613, 89, 140, 188,	Comprobantes de pago sin firmas y vistos, y sin sustento de la presentación de informe de actividades por mesa de partes de la Entidad	Gerencia Municipal y Subgerencia de Tesorería

N°	Tipo de documentación / Servicio contratado	Observación	Área responsable
	226, 620, 109, 164, 264, 625, 106, 157, 2025, 247, 63, 113, 150, 254, 266, 623, 101, 156, 203, 249, 614, 621, 85, 133, 178, 243.		
4	Comprobante de pago n.° 13-2022 de 14 de agosto de 2022, por la elaboración y registro de la rendición de cuenta ante la Contraloría General de la República	Solo se encontró el comprobante de pago, sin sus actuados, sin derivación de documentos, sin sellos y firmas.	Gerencia municipal
5	Comprobante de pago n.° 14-2022 de 14 de setiembre de 2022, por el registro y presentación de la evaluación presupuestaria 2021 de la Municipalidad Distrital de Acochaca.	Solo se encontró el comprobante de pago, sin sus actuados, sin derivación de documentos, sin sellos y firmas.	Gerencia municipal / Tesorería
7	Comprobante de pago n.° 12-2022 de 14 de setiembre de 2022, por la elaboración del resumen ejecutivo de la Programación Multianual 2023 – 2025 de la Municipalidad Distrital de Acochaca.	Solo se encontró el comprobante de pago, sin sus actuados, sin derivación de documentos, sin sellos y firmas.	Gerencia municipal / Tesorería
8	Comprobante de pago n.° 11-2022 de 14 de setiembre de 2022, por la elaboración del Plan de Acción de Seguridad Ciudadana año fiscal 2023.	Solo se encontró el comprobante de pago, sin sus actuados, sin derivación de documentos, sin sellos y firmas.	Gerencia municipal / Tesorería
9	Comprobante de pago n.° 57 de 30 de setiembre de 2022Servicio de registro de órdenes de compra y servicio en el SEACE.	Solo se encontró el comprobante de pago, sin sus actuados, sin derivación de documentos, sin sellos y firmas.	Gerencia municipal / Subgerencia de Abastecimiento / Tesorería

Fuente: Actas de recopilación de documentación n° 01, 02 y 03-2025-AC de 17 de junio de 2025, Actas de recopilación de documentación n.° 04 y 05-2025-AC de 18 de junio de 2025.
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Como se aprecia en el cuadro precedente, de la recopilación de información recabada en la Entidad, se advierte que, los expedientes de pago de los bienes y servicios contratados para la ejecución del proyecto, no cuentan con toda la documentación completa que sustente los gastos públicos realizados, tales como el requerimiento del servicio, orden de servicio, el producto entregado, el recibo por honorarios del contratista, solicitud de pago, conformidad del servicio, autorización de pago, entre otros documentos que acrediten la debida justificación del gasto; asimismo, se encontró documentación que no pertenecían a las unidades orgánicas de origen, los cuales desconocían de su existencia. En tal sentido, no existe una correcta gestión, elaboración, recepción y conservación de los documentos que elaboraron y recibieron las diferentes unidades orgánicas de la Entidad.

La presente deficiencia, inobserva lo establecido en la siguiente norma:

- **Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG publicada el 3 de noviembre de 2006.**

 "3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
 (...)

 3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01. Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.
(...)

03. La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04. La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).
(...)

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

4.6 Archivo Institucional

El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros incluyendo las fuentes de sustento.
(...)

02. Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos magnéticos y físicos según sea el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno."

Los hechos expuestos, ocasionaron la pérdida parcial de la documentación relacionada a la ejecución del proyecto, y generan el riesgo de su pérdida total y disponibilidad de la información para su revisión. Situación originada por los servidores públicos de la Entidad, al no haber establecido lineamientos o normativa interna para la gestión, elaboración, recepción y conservación de los documentos de la Entidad, de modo tal, que se evite el extravió de la misma, lo cual contribuye a la trazabilidad, transparencia y rendición de cuentas sobre la actuación de los funcionarios y servidores de públicos de la Entidad.

2.2. LA CARENCIA DE LINEAMIENTOS O NORMATIVA INTERNA PARA LAS CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS POR MONTOS IGUALES O MENORES A OCHO (8) UITS, OCASIONÓ REQUERIMIENTOS SIN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, TÉRMINOS DE REFERENCIA, NI LA JUSTIFICACIÓN DE SU FINALIDAD PUBLICA, LO CUAL GENERA EL RIESGO QUE LAS CONTRATACIONES NO CUMPLAN CON LAS CONDICIONES DE EFICACIA, EFICACIA Y CALIDAD.

Durante el desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento a la ejecución del proyecto "Mejoramiento de los servicios públicos y fortalecimiento de capacidades de la Municipalidad Distrital de Acochaca, distrito de Acochaca, provincia de Asunción – Áncash", se advierte que, las unidades orgánicas de la Entidad, en su condición de áreas usuarias, requirieron la contratación de personas naturales o jurídicas para la adquisición de bienes y prestación de servicios, sin adjuntar especificaciones técnicas, términos de referencias, ni justificando adecuadamente la finalidad pública de las contrataciones, tal como se detalla en siguiente cuadro:

CUADRO N° 2
OBSERVACIONES EN LAS ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

N°	Tipo de documentación / Servicio contratado	Observación	Áreas responsables
1	Requerimiento de compra n.° 000895 de 16 de marzo de 2022, elaborado por la Secretaria técnica - (área usuaria), para la compra de zapatos de seguridad, chalecos, polos, pantalones, cafarenas y camisas.	No se adjuntó especificaciones y no se justificó la finalidad pública de la adquisición.	Secretaria Técnica – CODISEC / Subgerencia de Abastecimiento / Gerencia Municipal, Subgerencia de Tesorería.
2	Requerimiento de compra n.° 001176 de 19 de agosto de 2022, elaborado por la Subgerencia de Recursos Humanos - (área usuaria), para la compra de aceite y baldes de aceite de motor.	No se adjuntó especificaciones y no se justificó la finalidad pública de la adquisición.	Subgerencia de recursos humanos / Subgerencia de Abastecimiento / Gerencia Municipal, Subgerencia de Tesorería.
3	Requerimiento de compra n.° 001461 de 1 de setiembre de 2022, elaborado por Conductor II – área usuaria, para la compra dos (2) llantas.	No se adjuntó especificaciones y no se justificó la finalidad pública de la adquisición.	Conductor II / Subgerencia de Abastecimiento / Gerencia Municipal, Subgerencia de Tesorería.
4	Informe de requerimiento n.° 193-2022-MDA/RVGT/UPP de 25 de julio de 2022, elaborado por la jefatura de la oficina de Planificación y Presupuesto – (área usuaria), para la contratación de un profesional para la elaboración y registro del Plan Estratégico Institucional Multianual.	No se justificó la finalidad pública de la contratación.	Jefatura de la Oficina de Planificación y Presupuesto / Subgerencia de Abastecimiento / Gerencia Municipal, Subgerencia de Tesorería.
5	Informe de requerimiento n.° 017-2022-MDA/GM de 1 de agosto de 2022, elaborado por la Gerencia Municipal, para la contratación de un personal externo para la elaboración de la directiva para lineamientos generales de la implementación de control interno de la Unidad de Tesorería.	No se justificó la finalidad pública de la contratación.	Gerencia Municipal / Subgerencia de Abastecimiento / Subgerencia de Tesorería.
6	Informe n.° 167-2022-MDA/PP/RVGT de 1 de agosto de 2022, elaborado por la Subgerencia de Abastecimiento, para la contratación de personal externo para la	No se justificó la finalidad pública de la contratación.	Subgerencia de Abastecimiento / Gerencia Municipal, Subgerencia de Tesorería

N°	Tipo de documentación / Servicio contratado	Observación	Áreas responsables
	elaboración de las normas sobre administración, control y mantenimiento de vehículos de la Municipalidad.		
7	Requerimiento para la elaboración del Plan de Acción de Seguridad Ciudadana de 25 de agosto de 2022, elaborado por la secretaría técnica CODISEC, para la contratación del servicio de asesoramiento de un profesional en la instalación, conformación, juramentación del comité distrital de seguridad ciudadana, en la elaboración del Plan de Acción de Seguridad Ciudadana 2023.	No se justificó la finalidad pública de la contratación.	Secretaria Técnica – CODISEC / Subgerencia de Abastecimiento / Gerencia Municipal, Subgerencia de Tesorería.
8	Informe n.° 14-2022-MDA/GM de 6 de julio de 2022, elaborado por la gerencia municipal, para la contratación de consultoría para la elaboración del Plan de Desarrollo de Personas 2022.	No se justificó la finalidad pública de la contratación.	Gerencia Municipal / Subgerencia de Abastecimiento / Subgerencia de Tesorería.

Fuente: Actas de recopilación de información n.° 01-2025-AC, 02-2025-AC, 03-2025-AC, de 17 de junio de 2025, y n.° 04-2025-AC, 05-2025-AC, y 06-2025-AC, de 18 de junio de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se aprecia en el cuadro precedente, cabe advertir que, servidores públicos de la Entidad, efectuaron requerimientos de bienes sin formular las especificaciones técnicas que correspondían a cada contratación; asimismo, requirieron la contratación de servicios sin justificar adecuadamente la finalidad pública de dichas contrataciones, omitiendo sustentar la necesidad e interés público que se pretendía satisfacer.

La presente deficiencia, inobserva lo establecido en la siguiente norma:

- **Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG publicada el 3 de noviembre de 2006.**

 "3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
 (...)

 3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

 01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad".

Los hechos expuestos, ocasionaron que servidores públicos de la Entidad, requieran bienes y servicios, sin las especificaciones técnicas, términos de referencia, ni la justificación de la finalidad pública, y genera el riesgo que las contrataciones no cumplan con las condiciones de eficacia, eficiencia y calidad. Situación originada en la Entidad, al contar con lineamientos o normativa interna para las contrataciones iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias.

3. OBSERVACIÓN

SERVIDORES DE LA ENTIDAD, HABILITARON PRESUPUESTO PARA PAGAR A TERCEROS SIN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, ADEMÁS DE CONTRATARLOS SIN JUSTIFICAR LA FINALIDAD PUBLICA, AFECTANDO EL PRESUPUESTO DEL CANON MINERO DESTINADO AL USO EXCLUSIVO PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/185 500,00

Del análisis y la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Acochaca, en adelante **Entidad**; se advierte que, servidores de la Entidad, anularon presupuesto de dos (2) proyectos de inversión y cinco (5) estudios de pre-inversión, para destinarlos a gastos administrativos en el marco del proyecto denominado ***"Mejoramiento de los servicios públicos y fortalecimiento de capacidades de la Municipalidad Distrital de Acochaca de la provincia de Asunción del departamento de Ancash"***, en adelante el "**Proyecto**", provenientes de la fuente de financiamiento "Recursos Determinados" del rubro 18 "*Canon y Sobrecanon, Regalías, Rentas de Aduanas y Participaciones*", del tipo de recurso **"Canon minero",** incumpliendo la normativa que exige su uso exclusivo para el financiamiento o cofinanciamiento de gastos de inversiones proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local.

Es así que, en el marco del "Proyecto", los servidores públicos contrataron los servicios de residente y supervisor, sin justificar la finalidad pública; más al contrario, aprovecharon sus roles técnicos para viabilizar requerimientos de índole administrativo; entre ellos, gestionaron la contratación de terceros

para la elaboración de diversos instrumentos de gestión; tales como, directivas, normas, planes, liquidaciones financieras, programas, entre otros requerimientos que, fueron solicitados sin justificar su necesidad y su finalidad publica; además, conjuntamente con la residente y supervisor del "Proyecto", otorgaron conformidad a la prestación de los servicios; a pesar, de no acreditar la presentación del entregable; sin embargo, muchos de ellos fueron ubicados en el despacho de la Gerencia Municipal, sin la firma en sus folios, careciendo de autoría y valor legal para que, la Entidad pueda reconocer la prestación del servicio; ocasionando un perjuicio económico de S/**185 500,00**.

Incumpliendo lo establecido en el artículo 6 de la ley n.° 27506 Ley del Canon de 9 de julio de 2001, modificada por el artículo 2 de la Ley n.° 30848; artículo 8 del Reglamento de la Ley del Canon, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-2002-EF; Decreto Legislativo n.° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto, numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo n.° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería; numeral 15.1 del artículo 15 de la Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral n.° 0022-2021-EF/50.01; Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01; inciso b) del artículo 13 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 y sus modificatorias; principio de "Eficacia y eficiencia" establecido en el artículo 2, artículo 16 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y sus modificatorias.

Los hechos descritos se fundamentan en los aspectos siguientes:

De la revisión a la documentación remitida por la Entidad, se advierte que, el "Proyecto" fue elaborado inobservando las características, condiciones y requisitos necesarios para configurar un proyecto de inversión pública, con el propósito de financiar gastos administrativos utilizando los recursos económicos provenientes del "Canon minero"[1], para lo cual, a fin de dar inicio a su ejecución, el **10 de junio de 2022**, Robinson Valentín Galindo Toledo, jefe de la oficina de Planificación y Presupuesto, realizó dos (2) modificaciones presupuestales, mediante las notas n.°s 000000099 y 000000100 **(Apéndice n.° 4)**, sustentándolas con la Resolución de Alcaldía n.° 055-2022-MDA/A de 8 de junio de 2022[2] **(Apéndice n.° 5)**, la cual no tenía vinculación alguna con el Proyecto; no obstante ello, procedió a realizar la anulación de presupuesto de tres (3) metas de proyecto de inversión, como: la construcción y mejoramiento de losas deportivas, elaboración de estudios de pre inversión, y mejoramiento del servicio educativo del nivel primario en cinco (5) instituciones educativas, con el propósito de habilitar crédito presupuestario por el monto de S/350 000,00, con cargo a los recursos económicos provenientes del "Canon minero", monto destinado para la ejecución del referido Proyecto, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro en la página siguiente

[1] Conforme se puede apreciar, del Informe de Servicio de Control Especifico n.° 24-2024-2-2910-SCE, denominado *"Formulación de ficha técnica simplificada y expediente técnico del proyecto: Mejoramiento de los servicios públicos y fortalecimiento de capacidades de la Municipalidad Distrital de Acochaca"* (Apéndice n.° 6).

[2] Mediante el cual se designó a un inspector para la actividad de "Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento del canal de riego de Colpa, distrito de Acochaca, provincia de Asunción, departamento de Áncash"

CUADRO N° 3
DETALLE DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTALES

Ítem	Nota presupuestaria	Fecha de aprobación	Meta de anulación de crédito presupuestario	Monto anulado S/	Meta de habilitación de crédito presupuestario	Monto habilitado S/
1	0000000099	10/06/2022	Construcción y mejoramiento de Losas Deportivas	65 015,00	Mejoramiento de los Servicios Públicos y Fortalecimiento de Capacidades de la Municipalidad Distrital	330 115,00
			Elaboración de estudios Pre - Inversión	265 100,00		
2	0000000100	10/06/2022	Mejoramiento del Servicio Educativo del nivel primaria en cinco (5) instituciones educativas	19 885,00		19 885,00
Monto asignado al proyecto con la fuente de financiamiento 18 Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones						350 000,00

Fuente: Notas de modificación presupuestaria n.°s 000000099 y 000000100.
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, cabe advertir, que Robinson Valentín Galindo Toledo, jefe de la oficina de Planificación y Presupuesto, a través de las notas de modificaciones presupuestarias n.°s 000000099 y 000000100 de 10 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, habilitó crédito presupuestario por el monto de S/350 000,00, para la ejecución del Proyecto, antes que la Gerencia Municipal solicitará formalmente la certificación presupuestal (realizado el 15 de junio de 2022)[3], lo que le permitió, formalizar la entrega del presupuesto por dicho monto, mediante el informe n.° 170-2022-MDA/PP/RVGT de 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, que adjuntó la nota de certificación de crédito presupuestario n.° 000000137 de 16 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, con cargo a los recursos económicos provenientes del "Canon minero"; pese que, el Proyecto estuvo orientado a financiar gastos administrativos.

Durante la ejecución del proyecto, la jefatura de la oficina de Planificación y Presupuesto, fue asumido por Robinson Valentín Galindo Toledo, quien estuvo en el cargo, desde enero al 15 de agosto de 2022, Vannesa Maribel Dionisio Bello, desde el 16 de agosto al 30 de setiembre de 2022, quien presentó[4] su renuncia el 6 de octubre de 2022, precisando *"(...) inconformidad al cumplimiento de los procedimientos administrativos dentro de la entidad (...)"*, y finalmente Débora Sheyla García Galarza, desde el 1 de octubre al 31 de diciembre de 2022; quien procedió a realizar cuatro (4) modificaciones presupuestales, mediante las notas de modificación presupuestal n.°s 0000000145, 0000000181, 0000000186 y 0000000189, de 30 de noviembre y 30 de diciembre de 2022, respectivamente **(Apéndice n.° 9)**, anulando presupuesto de cinco (5) metas de elaboración de estudios de pre inversión, con el propósito de habilitar crédito presupuestario proveniente de los recursos del canon, destinando un adicional de S/119 979,00, para continuar con la ejecución del proyecto, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro en la página siguiente

[3] Memorándum n.° 380-2022-MDA/GM de 15 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 10**), mediante el cual, Lennin Joel Obregón Sáenz solicitó certificación presupuestal para la ejecución del Proyecto.

[4] Carta de renuncia s/n de 6 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 11**), el mismo que fue recepcionado por la Gerencia Municipal con el expediente n.° 2416 de 6 de octubre de 2022.

CUADRO N° 4
DETALLE DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTALES

Ítem	Nota presupuestaria	Fecha de aprobación	Meta de anulación de crédito presupuestario	Monto anulado S/	Meta de habilitación de crédito presupuestario	Monto habilitado S/
1	0000000145	30/11/2022	Elaboración de estudios Pre - Inversión	30 000,00	Mejoramiento de los Servicios Públicos y Fortalecimiento de Capacidades de la Municipalidad Distrital de Acochaca – Asunción – Ancash	30 000,00
2	0000000181	30/12/2022	Elaboración de estudios Pre - Inversión	40 000,00		40 000,00
3	0000000186	30/12/2022	Elaboración de estudios Pre - Inversión	32 979,00		32 979,00
4	0000000189	30/12/2022	Elaboración de estudios Pre - Inversión	17 000,00		17 000,00
Monto asignado al proyecto con la fuente de financiamiento 18 Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones						119 979,00

Fuente: Notas de modificación presupuestaria n.°s 145, 181, 186 y 189.
Elaborado por: Comisión auditora.

Es decir que, **Robinson Valentín Galindo Toledo y Débora Sheyla García Galarza**, ambos en su condición de jefe de la oficina de Planificación y Presupuesto, otorgaron presupuesto por S/469 979,00 provenientes de los recursos económicos del "Canon minero"; pese que la ejecución del Proyecto, estuvo orientado a irrogar gastos administrativos; sin considerar que, el tipo de recursos económicos son de uso exclusivo para la ejecución de proyectos de inversión de impacto regional y local, conforme lo establece el artículo 6 de la Ley n.° 27506 "Ley del Canon" *"Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon* ***serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local****, respectivamente, a cuyo efecto se establecen las cuentas destinadas a estos fines."* (El subrayado la negrita es agregada)

Es por ello que, la conducta de **Robinson Valentín Galindo Toledo** y **Débora Sheyla García Galarza,** no se condicen, con lo dispuesto en el numeral 12.1 del artículo 12 de la Directiva n.° 002-2021-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestal", aprobada con Resolución Directoral n.° 022-2021-EF/50.01, que señala: *"La certificación de crédito presupuestario (...) constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo (...) previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso"* (El subrayado es agregado); toda vez que, debieron garantizar que el presupuesto asignado al "Proyecto" sea de disponibilidad y libre de afectación y cumplir estrictamente las disposiciones legales que regula la utilización de los recursos del "Canon minero".

Asimismo, contravinieron el literal f), del numeral 3.1 del artículo 3 del citado marco legal, el cual indica que la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, tiene como función: *"(...) realizar el seguimiento a la ejecución del presupuesto de su pliego, e informar al Titular del Pliego su alineamiento respecto a los cronogramas de ejecución definidos, para de ser necesario adoptar las acciones que contribuyan a una efectiva y eficiente ejecución presupuestal, de conformidad con la normatividad vigente"*. (el subrayado es agregado); toda vez que, **Robinson Valentín Galindo Toledo** y **Débora Sheyla García Galarza,** permitieron que el presupuesto del "Canon minero" sea ejecutado contraviniendo las normativas vigentes.

Además, transgredieron el artículo 8 del Decreto Legislativo n.° 1440[5], el mismo que establece: "*La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General del Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados*". (El subrayado es agregado)

- **Servidores de la Entidad pagaron S/39 000,00 a residente y supervisor del proyecto, sin que hayan cumplido con la prestación técnica del servicio, por el contrario, viabilizaron requerimientos y otorgaron conformidades a gastos administrativos, afectando el presupuesto del canon minero, destinados exclusivamente a proyectos de inversión de impacto regional y local**

Contratación del residente de proyecto por S/15 000,00

El sábado 18 de junio de 2022, mediante informe n.° 298B-2022-MDA-GDUR-RAEL **(Apéndice n.° 12)**, Roger Alexandro Espada Loli, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, solicitó a Lennin Joel Obregón Sáenz, gerente Municipal, la contratación de un "Residente" para el proyecto denominado "*Mejoramiento de los servicios públicos y fortalecimiento de capacidades de la Municipalidad Distrital de Acochaca de la provincia de Asunción del departamento de Ancash*", en adelante el **"Proyecto"**, adjuntando a su solicitud, los términos de referencia n.° 039-2022-MDA/GDUR/RAEL **(Apéndice n.° 13)**, visados por el mismo servidor, en los mismos que consignaron que, la **finalidad** fue cumplir las metas y objetivos que el proyecto persigue, conforme se muestra en el siguiente texto:

> *"(...)*
> ***2. Finalidad Pública***
> *La finalidad del presente busca dotar de un personal calificado para desempeñarse como **RESIDENTE**, para el cumplimiento de las metas y objetivos que el proyecto persigue.*

Note, que la finalidad pública de la contratación fue buscar un personal calificado para el cumplimiento de las metas y objetivos del proyecto; es decir que, se desempeñaría como residente para dotar de una infraestructura adecuada a la Municipalidad Distrital de Acochaca, conforme se muestra en el expediente técnico del Proyecto **(Apéndice n.° 14)**, según el siguiente texto:

> "(...)
> ***6. OBJETIVOS DEL PROYECTO***
> ***6.1 Objetivo central***
> - *El objetivo central del presente proyecto, es:* ***Dotar de una infraestructura adecuada a la Municipalidad de Acochaca.***
>
> *(...)*".

Es decir, Roger Alexandro Espada Loli, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural justificó la contratación del "Residente", para "***Dotar de una infraestructura adecuada a la Municipalidad de Acochaca***"; sin embargo, cabe advertir, que la ejecución del "Proyecto" estuvo orientado a irrogar gastos administrativas, como la contratación de personal para laborar en oficinas administrativas, contratación de servicios para la elaboración de directivas internas, adquisición de bienes entre otros; por tanto, dicha justificación carecería de veracidad, dado que el residente, no iba desempeñar funciones de dirección técnica de una obra, pues no existían trabajos de construcción,

[5] Decreto Legislativo n.° 1440 Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018

reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación o habilitación de las instalaciones de la Entidad. En consecuencia, la contratación del residente respondió a una finalidad pública **simulada y ajena a la naturaleza de un proyecto de inversión pública**; por tanto, bajos esas condiciones, el requerimiento de la contratación del "Residente" no iba a satisfacer ninguna finalidad pública, inobservando el principio de "Eficiencia y eficacia" establecido en el artículo 2 del TUO de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado[6]

> *"El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos"* (El subrayado es agregado)

Además, transgredió el numeral 16.1 del artículo 16 del TUO de la Ley n.° 3025, Ley de Contrataciones del Estado[7], el cual estableció que: *"El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. (...)"*[8]; por tanto, Roger Alexandro Espada Loli, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, debió justificar[9] con razones objetivas y verificables la necesidad real de contratar un residente.

Pese a ello, en forma célere, el mismo **sábado** 18 de junio de 2022, Lennin Joel Obregón Sáenz, gerente Municipal, a través del proveído n.° 646 **(Apéndice n.° 12)**, solicitó a Edy López Quevedo, Subgerente de Abastecimiento, la atención al referido requerimiento; este, en lugar de emitir alguna observación, procedió con la contratación del "Residente". En mérito a ello, se advirtió dos (2) cotizaciones **(Apéndice n.° 15)**, uno de Erick Segundo Navarro Azaña, quien cuenta con el grado de bachiller en administración[10] que ofertó S/16 800,00; y el otro de Aida Araceli Guerrero Apolinario, quien cuenta con título de ingeniería en informática y de sistemas, que ofertó los S/15 000,00 (Importe establecido en los términos de referencia); es de precisar que, ambas cotizaciones, no evidencian haber sido recepcionadas por la Entidad, así como no existe documento que acredite la solicitud de cotización; es decir, únicamente se advierte dos (2) cotizaciones simples, sin firmas o sellos que muestren su recepción de la Entidad.

Sin embargo, Edy López Quevedo, Subgerente de Abastecimiento, el 20 de julio de 2022, elaboró un "Cuadro comparativo de servicios" **(Apéndice n.° 16)** donde resultó favorecida **Aida Araceli Guerrero Apolinario** con la orden de servicio n.° 0235 de 22 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, por haber ofertado el precio más bajo, suscribiéndose el 22 de julio de 2022 el contrato[11] por el importe de S/15 000,00; esto sin considerar que, al momento de suscribir el contrato, se encontraba desempeñando el cargo de jefa de la oficina de Control Patrimonial en la Municipalidad Distrital de

[6] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y sus modificatorias.

[7] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y sus modificatorias

[8] Normativa que es aplicable a las contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias – UIT, de conformidad con lo preceptuado en la Primera Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, el cual establece que la Ley de Contrataciones y su Reglamento son de aplicación supletoria a todas las contrataciones públicas que no se sujeten al ámbito de aplicación de las citadas normas.

[9] La Real Academia Española (RAE) define el término justificar como: *"Probar algo con razones convincentes, testigo o documentos"*.

[10] https://constancias.sunedu.gob.pe/verificainscrito.

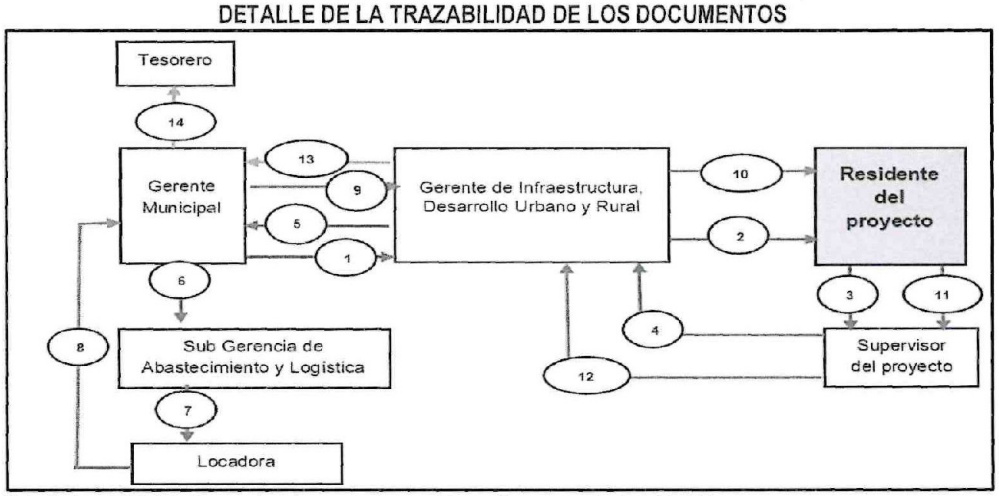
[11] n.° 006-2022-MDA/GM.SERVICIOSPROFESIONALESCOMORESIDENTE de 22 de julio de 2022 (Apéndice n.° 18).

Paramonga, desde el 7 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022, según se desprende, de sus resoluciones de designación, cese y boletas de pago **(Apéndice n.° 19)**.

Es decir, **Aida Araceli Guerrero Apolinario,** habría cumplido ambas funciones en el mismo lapso de tiempo, como jefa de la oficina de control patrimonial de la Municipalidad Distrital de Paramonga y como "Residente" en la Municipalidad Distrital de Acochaca; toda vez que, sus boletas de pago de los meses de junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022 (periodo que duró la ejecución del proyecto), indican haber laborado a tiempo completo y haber percibido remuneraciones completas; pese que, la distancia entre ambas entidades es de aproximadamente 327 kilómetros; situación que imposibilitó prestar los servicios simultáneamente en ambas entidades; esto, sin perjuicio de advertir, una doble remuneración del Estado, el cual se encuentra prohibido de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del artículo 16 de la Ley Marco del Empleo público[12] y el inciso p) del artículo 85 de la Ley del Servicio Civil[13].

No obstante a ello, Roger Alexandro Espada Loli, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, Edy López Quevedo, subgerente de Abastecimiento, y Lennin Joel Obregón Sáenz, gerente Municipal, gestionaron la contratación de **Aida Araceli Guerrero Apolinario**, para que desempeñe las funciones de residente de un proyecto de inversión; sin embargo, realizó tareas que corresponden al personal administrativo de la Entidad; toda vez que, sus funciones se limitaron a **recepcionar** los requerimientos de bienes y servicios de índole administrativo, emitidos por la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural en el marco del proyecto; para luego **derivarlos** al supervisor del proyecto, sin emitir alguna observación o recomendación; de igual manera, **recepcionaba** las conformidades de los bienes o servicios, emitida por la referida Gerencia, para nuevamente **derivarlos** al mismo supervisor del proyecto, sin efectuar verificación, análisis técnico o pronunciamiento alguno; conforme se muestra en la trazabilidad de documentos del siguiente grafico:

GRÁFICO N° 1
DETALLE DE LA TRAZABILIDAD DE LOS DOCUMENTOS



Nota: La trazabilidad de documentos sigue un orden numérico en forma ascendente del 1 al 14.
Elaborado por: Comisión auditora.

[12] Ley n.° 28175.
[13] Ley n.° 30057.

Como se puede advertir en el gráfico, en lugar de realizar funciones técnicas, **Aida Araceli Guerrero Apolinario** en su condición de residente de proyecto, únicamente se limitó en recepcionar requerimientos y conformidades de los bienes o servicios de índole administrativo y los derivaba al supervisor del proyecto; evidenciándose con ello, que no desempeñó ninguna función propia de un residente de obra; es decir, aquel profesional responsable que dirige el proceso constructivo de una obra, según lo establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[14].

En el marco de lo expuesto, durante la ejecución del proyecto (julio a diciembre de 2022), Aida Araceli Guerrero Apolinario, en su condición de residente de proyecto, mediante seis (6) cartas[15], presentó mensualmente a Jaime Clemente Calixto Quevedo, supervisor del proyecto, informes de avances mensuales de valorizaciones de obras; pese que, su labor fue netamente administrativa; sin embargo, precisó presentar documentos técnicos, propios de una ejecución de obra; entre otros, valorizaciones mensuales de obra, resumen de metrados ejecutados, cronograma de avance de obra programado – ejecutado, control de avance de obra (Curva S), copia de cuaderno de obra, copia de ensayos, pruebas o certificados de calidad, el cual carece de veracidad, conforme se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 2
DETALLE DEL CONTENIDO DE LA VALORIZACIÓN N° 1



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOCHACA
Provincia de Asunción – Región Ancash

VALORIZACIÓN N°01

CONTENIDO DE LA VALORIZACIÓN N°01

- **DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.**
- CUADRO DE RESUMEN DE PAGO AL RESIDENTE DE OBRA.
- COPIA DEL CONTRATO.
- RECIBO POR HONORARIOS.
- RNP DE SERVICIOS.
- COPIA DEL CERTIFICADO DE HABILIDAD.
- **DOCUMENTACIÓN TÉCNICA**
- FICHA DE IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA.
- RESUMEN EJECUTIVO.
- INFORME DEL RESIDENTE DE OBRA.
- RESUMEN DE VALORIZACIÓN.
- VALORIZACIÓN MENSUAL DE LA OBRA.
- RESUMEN DE METRADOS EJECUTADOS.
- CRONOGRAMA DE AVANCE DE OBRA PROGRAMADO – EJECUTADO.
- CONTROL DE AVANCE DE OBRA (CURVA S).
- COPIA DE CUADERNO DE OBRA.
- PANEL FOTOGRÁFICO.
- COPIA DE ENSAYOS, PRUEBAS Y/O CERTIFICADOS DE CALIDAD, OTROS.
- MOVIMIENTO DE ALMACEN.
- ESTADO FINANCIERO-COMPROBANTES DE PAGO Y OTROS.
- **DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA**
- ARCHIVO MAGNÉTICO.

PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS POR FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOCHACA, DISTRITO DE ACOCHACA, PROVINCIA DE ASUNCIÓN, DEPARTAMENTO DE ANCASH"

Fuente: Informe de avance (valorización) n.° 1.
Elaborado por: Comisión auditora.

[14] Según el artículo 179° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.

[15] Carta 020D-2022-MDA/AAGA de 4 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 20)**.
Carta 050A-2022-MDA/AAGA de 2 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 21)**.
Carta 075A-2022-MDA/AAGA de 3 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 22)**.
Carta 099-2022-MDA/AAGA de 3 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**.
Carta 122-2022-MDA/AAGA de 2 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**.
Carta 153-2022-MDA/AAGA de 16 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 25)**.

Ahora bien, **Aida Araceli Guerrero Apolinario**, en los seis (6) informes de avances mensuales a los que denominó "Valorizaciones" **(Apéndice n.° 20 al 25)**, adjuntó mensualmente[16], diversa documentación, de tal forma que, vinculaba sus actividades administrativas a la ejecución de una obra pública, detallando actividades que no se ajustan a la verdad, conforme se detalla a continuación:

- En la sección "*Seguridad y salud ambiental*" del *numeral "III Resumen ejecutivo*" de la (valorización n.° 1)[17], presentada a través de la carta n.° 020D-2022-MDA/AAGA de 4 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, se advierte, que la residente del proyecto señaló que: *"(...) ejecutó los trabajos en seguridad con la implementación de equipos de protección y seguridad, señalizaciones, clasificación de materiales peligrosos (...)"*, de la misma forma, en la sección "Controles de calidad" del mismo numeral, indicó que: *"Se ha realizado la verificación de todos los productos ingresados a la obra bajo las especificaciones técnicas y términos de referencia estipuladas, adjuntando para ello y de ser el caso los certificados de calidad y/o garantías correspondientes"*; sin embargo, es de precisar que, los trabajos realizados en el marco de la ejecución del "Proyecto", fueron exclusivamente de carácter administrativo y de naturaleza permanente, sin que se emplearan equipos de protección ni de seguridad, no existiendo señalización alguna ni clasificación de materiales peligrosos. En consecuencia, lo consignado en la valorización constituye una **simulación de actividades propias de una obra pública**, con la única finalidad de hacer uso del presupuesto **"Canon minero"**, el cual les era prohibido.

- En el numeral 2.3 de la sección "Control de calidad" de la (valorización n.° 1), presentada a través de la carta n.° 020D-2022-MDA/AAGA de 4 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, se advierte, que la residente del proyecto indicó que: "*En mi calidad de Residente de obra de la actividad, se está llevando un estricto control de todos los materiales, equipos y herramientas que ingresan a obra, los cuales son verificados por el Supervisor de Obra, dando su visto bueno*"; luego de ello, en el numeral 3 de la misma sección "Situación y desarrollo de la obra", precisó que, realizaría la contratación de personal en las áreas de Alcaldía, Gerencia Municipal, Asesoría Legal, Unidad Formuladora, Planificación y Presupuesto, Servicios Públicos, Recursos Humanos, Seguridad Ciudadana, Gestión de Riesgos y Desastres, Almacén Municipal, Subgerencia de Logística y Residuos Sólidos; no obstante, tales actividades no guardan relación alguna con el control de materiales, equipos y herramientas propios de una obra, por el contrario, corresponden a labores de naturaleza estrictamente administrativa, ajenas a la labor técnica que corresponde a un residente de obra, conforme se muestra en los siguientes textos:

> *"03. IMPLEMENTOS DE GESTIÓN*
> ***03.01. ALCALDIA***
> *Se realizó la contratación de personal para el resguardo del alcalde de la MDA. Cuyo monto en el expediente tecnico es de S/15 000,00 soles representando un avance del mes de 16.67% y un avance acumulado del 16.67% de esta partida.*
>
> ***03.02. GERENCIA MUNICIPAL***
> *Se realizará la contratación de secretarias para el área de gerencia municipal, las cuales tendrán a su cargo el ordenamiento y tratamiento de acervo documentario. Cuyo monto en el expediente tecnico es de S/6 000,00 soles, representando un avance del mes de 16.67% y un avance acumulado del 16.67% de esta partida.*
> *(...)*
> ***03.13. GESTIÓN DE RIESGOS DEL DESASTRE***

[16] Julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022.
[17] Situación similar para las seis (6) valorizaciones.

Se contrata un personal para el seguimiento de desastres naturales en la jurisdicción del distrito. Cuyo monto en el expediente tecnico es de S/6,000.00, representado un avance del mes de 16.67% y un avance acumulado del 16.67% de esta partida.

03.16. ASISTENTE DE SUB GERENCIA DE LOGISTICA
Se contrata un personal para el apoyo en la elaboración, registro y circulación de documentos en el área de logística. Cuyo monto es el expediente tecnico es de S/6 000,00, representando un avance del mes de 16.67% y un avance acumulado del 16.67% de esta partida.
(...)"

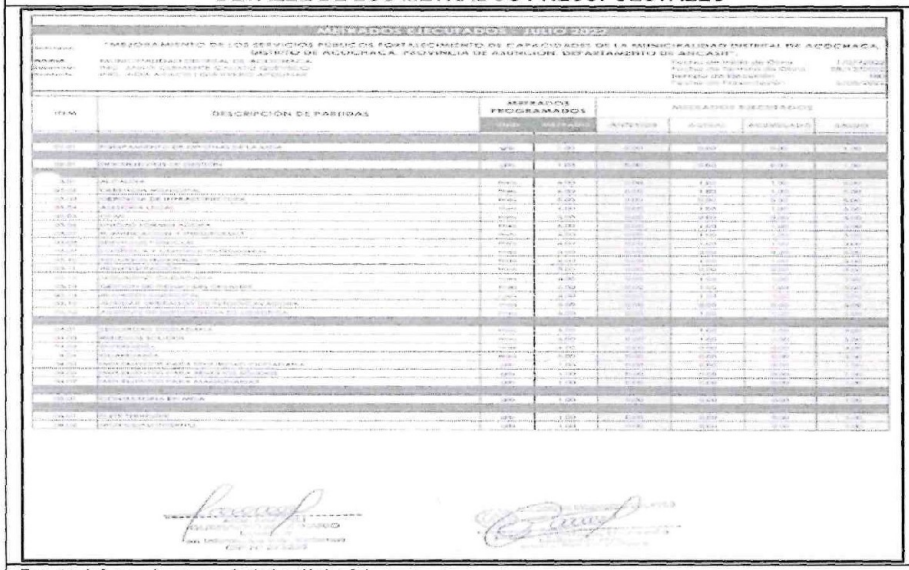
- En el numeral 4.2 de la sección "Recomendaciones" de la (valorización n.° 1), presentada a través de la carta n.° 020D-2022-MDA/AAGA de 4 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, se advierte que, la residente del proyecto recomendó que: *"Las consultas realizadas por la residente y/o la supervisión deben absolverse en el menor tiempo para evitar retrasos en la ejecución de la obra"*; sin embargo, dicha recomendación, al igual que varias de las actividades consignadas en el informe de valorización, carecen de veracidad, toda vez que las labores ejecutadas en el marco del proyecto no correspondieron a la ejecución de una obra pública, sino a tareas administrativas.

- En el capítulo II "Control de obra" de la (valorización n.° 1), presentada a través de la carta n.° 020D-2022-MDA/AAGA de 4 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, se advierte que, la residente del proyecto consignó cuatro (4) apartados: *1.0 Control de campo, 2.0 Control de calidad de los materiales, 3.0 Control de equipos, y 4.0 Control de personal*, describiendo actividades propias de la ejecución de una obra; no obstante, resulta recalcar que, las labores desarrolladas en el proyecto fueron de naturaleza estrictamente administrativa, sin vinculación alguna con procesos constructivos ni con la ejecución material de una obra.

- La residente del proyecto adjuntó a la (valorización n.° 1) **(Apéndice n.° 20)**, un cuadro denominado "Metrados ejecutados – julio 2022", en el cual detalló como partidas presupuestales diversas áreas administrativas de la Entidad, tales como; Alcaldía, Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura, Asesoría Legal, OPMI, Unidad Formuladora, Planificación y Presupuesto, Servicios Públicos, Logística y Control Patrimonial, Recursos Humanos, Administración, Seguridad Ciudadana, Gestión de Recursos y Desastres, Almacén Municipal, Auxiliar Operador de Retroexcavadora, Asistente de Subgerencia de Logística; a dichas áreas se les asignó como unidad de medida el término "mes", a fin de determinar el grado de avance en los metrados ejecutados; es decir, cada mes laborado por el personal contratado era registrado como si se tratara de un metrado de obra ejecutado, situación que evidencia la utilización de un formato propio de proyectos de inversión, para justificar labores de carácter estrictamente administrativo, conforme se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen en la página siguiente

IMAGEN N° 3
DETALLE DE LOS METRADOS PRESUPUESTALES

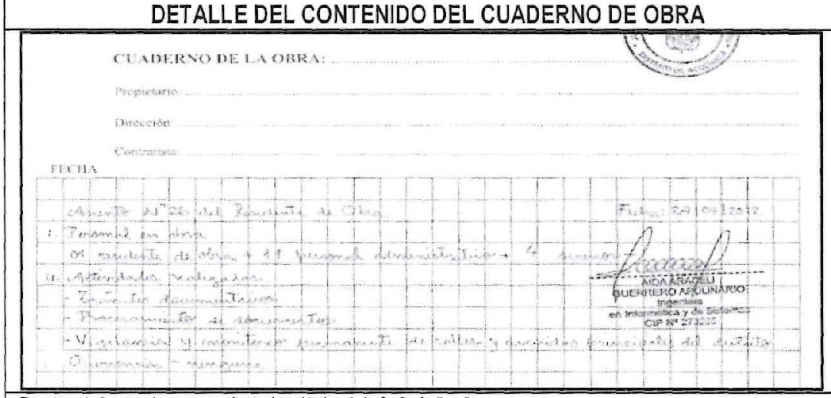


Fuente: Informe de avance (valorización) n.° 1.
Elaborado por: Comisión auditora.

En consecuencia, queda nuevamente evidenciada la ausencia de labores técnicas en la ejecución del proyecto, resultando innecesario la contratación de un residente de obra. Asimismo, corresponde resaltar que Aida Araceli Guerrero Apolinario, tenía pleno conocimiento de que las actividades desarrolladas por el personal administrativo, financiadas con recursos provenientes del "Canon minero", no formaban parte de un proyecto de inversión; no obstante, al elaborar un cuadro de metrados ejecutados, dejó en evidencia una intención de simular un avance de obra inexistente, con el propósito de perjudicar a la administración pública y beneficiarse con el pago de S/15 000,00.

La residente del proyecto adjuntó en los seis (6) informes de avance denominados "valorización" **(Apéndice n.° 20 al 25)**, copias simples de las hojas del "Cuaderno de obra", en dichas hojas se ha identificado que efectuó anotaciones clasificadas en tres apartados: i) Personal de obra, ii) Actividades realizadas y iii) Ocurrencias, conforme se aprecia en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 4
DETALLE DEL CONTENIDO DEL CUADERNO DE OBRA

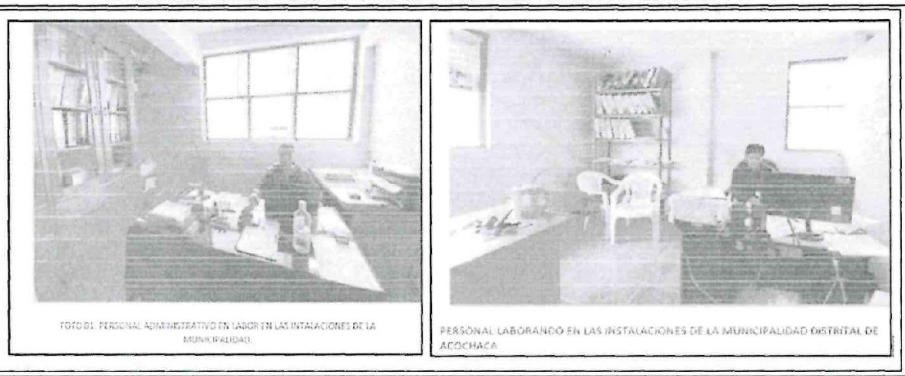


Fuente: Informe de avance (valorización) n.° 1, 2, 3, 4, 5 y 6.
Elaborado por: Comisión auditora.

En tal sentido, se advierte, que la residente del proyecto, anotó en el asiento n.° 26 del *"Cuaderno de obra"* de 27 de julio de 2022, la cantidad de personal administrativo y de serenazgo que laboraban en la Municipalidad Distrital de Acochaca, así como las actividades que realizaban, tales como trámite documentario, procesamiento de documentos, vigilancia y monitoreo permanente de las calles y avenidas principales del distrito; de este modo, se evidencia nuevamente que, tenía pleno conocimiento de que las actividades desarrolladas por el personal contratado con presupuesto del "Canon minero", no se ejecutaron en el marco de un proyecto de inversión; pese a ello, los registró en el cuaderno de obra con la finalidad de aparentar o simular actividades propias de una obra pública, con la única finalidad de justificar su labor para beneficiarse con el pago de S/15 000,00.

- La residente del proyecto presentó, en los seis (6) informes de avance denominados "valorización" **(Apéndice n.° 20 al 25)**, paneles fotográficos, en los que, se observa al personal contratado con los recursos provenientes de "Canon minero" en el marco del "Proyecto", ejecutando labores administrativas en los ambientes de la Entidad; evidenciándose de manera más contundente que los gastos efectuados correspondieron a actividades administrativas de carácter permanente, conforme se aprecia en las siguientes imágenes:

IMAGEN N° 5
DETALLE DEL PANEL FOTOGRÁFICO DE LA VALORIZACIÓN N° 1



Fuente: Carta n.° 020D-2022-MDA/AAGA – Valorización n.° 1 de 4 de agosto de 2022.
Elaborado por: Comisión auditora.

IMAGEN N° 6
DETALLE DEL PANEL FOTOGRÁFICO DE LA VALORIZACIÓN N° 3



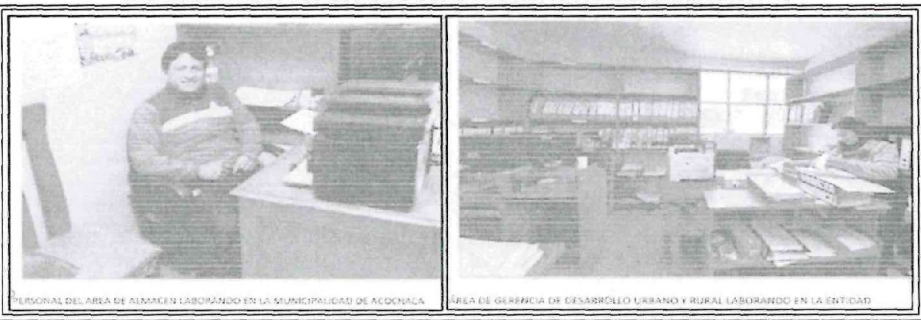
Fuente: Carta n.° 075A-2022-MDA/AAGA – Valorización n.° 3 de 3 de octubre de 2022.
Elaborado por: Comisión auditora.

IMAGEN N° 7
DETALLE DEL PANEL FOTOGRÁFICO DE LA VALORIZACIÓN N° 4



Fuente: Carta n.° 099-2022-MDA/AAGA – Valorización n.° 4 de 3 de noviembre de 2022.
Elaborado por: Comisión auditora.

IMAGEN N° 8
DETALLE DEL PANEL FOTOGRÁFICO DE LA VALORIZACIÓN N° 5

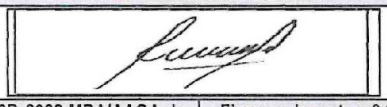
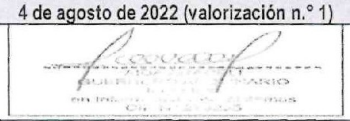
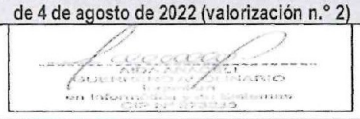
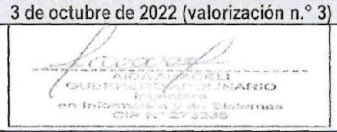
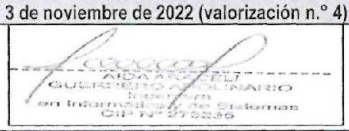
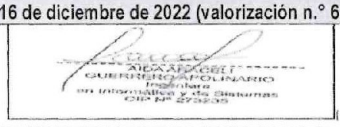


Fuente: Carta n.° 122-2022-MDA/AAGA – Valorización n.° 5 de 2 de diciembre de 2022.
Elaborado por: Comisión auditora.

De lo expuesto, se advierte, que **Aida Araceli Guerrero Apolinario**, fue contratada como residente del "Proyecto", el cual fue aprobado con la finalidad de utilizar los recursos económicos provenientes del "Canon minero", para destinarlo a la contratación de bienes y servicios, como la contratación de personal para laborar en oficinas administrativas, contratación de servicios para la elaboración de directivas internas, adquisición de bienes.

No obstante, pese a tener pleno conocimiento de esta situación, Aida Araceli Guerrero Apolinario presentó al supervisor del proyecto, Jaime Clemente Calixto Quevedo, seis (6) informes de avances mensuales a los que denominó "Valorización" **(Apéndice n.° 20 al 25)**, cuyos contenidos fueron estructurados de manera similar a un informe técnico de ejecución de obra, incorporando valorizaciones, partidas presupuestales, metrados ejecutados, movimientos de almacén, control de materiales, cuaderno de obra y paneles fotográficos; con el propósito de aparentar la realización de un trabajo técnico por parte de la residente del proyecto, cuando en realidad se trataba de actividades de carácter administrativo, que no requerían la intervención técnica que se intentó simular.

Además, las firmas consignadas en las cartas **(Apéndice n.° 20 al 25)** supuestamente realizadas por Aida Araceli Guerrero Apolinario, mediante las cuales presentó los informes de valorización de la ejecución del proyecto, presentan notorias diferencias respecto de la firma registrada en la ficha de la RENIEC; siendo el caso mencionar, que se observa una marcada similitud entre todas las firmas que figuran en dichas cartas, pero no con la firma auténtica registrada en la RENIEC, conforme se aprecia en las imágenes siguientes:

IMÁGENES N° 9	
Firma consulta Reniec	
	
Firma en la carta n.° 020D-2022-MDA/AAGA de 4 de agosto de 2022 (valorización n.° 1)	Firma en la carta n.° 050A-2022-MDA/AAGA de 4 de agosto de 2022 (valorización n.° 2)
	
Firma en la carta n.° 075A-2022-MDA/AAGA de 3 de octubre de 2022 (valorización n.° 3)	Firma en la carta n.° 099-2022-MDA/AAGA de 3 de noviembre de 2022 (valorización n.° 4)
	
Firma en la carta n.° 122-2022-MDA/AAGA de 2 de diciembre de 2022 (valorización n.° 5)	Firma en la carta n.° 153-2022-MDA/AAGA de 16 de diciembre de 2022 (valorización n.° 6)
	
Fuente: Cartas de informes de valorizaciones n.°s 1, 2, 3, 4, 5 y 6.	
Elaborado por: Comisión auditora.	

Respecto a las diferencias y similitudes de las firmas que se encuentran consignadas en los informes de valorización presentados, la comisión auditora, solicitó a Aida Araceli Guerrero Apolinario que, confirme la autenticidad de las rúbricas, para tal efecto, se le remitió el oficio n.° 000078-2025-CG/OC2910 de 23 de abril de 2025 **(Apéndice n.°26)**, al correo electrónico raceliguerrero011@gmail.com, el cual fue recepcionado el mismo día; sin embargo, hasta la emisión del presente, la referida no atendió lo requerido.

Pese a lo citado anteriormente, Jaime Clemente Calixto Quevedo, supervisor del proyecto, otorgó conformidad a las labores desarrolladas por Aida Araceli Guerrero Apolinario, mediante los informes n.°s 035, 075, 078A, 0103A, 123A y 137A-2022-MDA/JCCQ de 22 de agosto de 2022, 28 de setiembre 2022, 4 de octubre 2022, 3 de noviembre de 2022, 2 de diciembre de 2022 y 16 de diciembre de 2022, respectivamente **(Apéndice n.° 27)**, los cuales fueron derivados a Edgar Alfredo Agurto Basurto, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, para su trámite de pago; este, mediante seis (6) informes[18] **(Apéndice n.° 28)** dirigidos a la Gerencia Municipal, emitió conformidades de pago, precisando textualmente lo siguiente: *"(...) **Conformidad de pago del residente en el proyecto denominado** (...)"*, respecto a los seis (6) informes de avances mensuales (valorizaciones) n.°s 1, 2, 3, 4, 5 y 6, presentados por la residente del proyecto.

En tal sentido, Lennin Joel Obregón Sáenz, gerente Municipal, mediante memorandos **(Apéndice n.° 29)** dirigidos a Cindy Daniela Mejía Lázaro, Subgerente de Tesorería de la Entidad, autorizó el pago por los servicios prestados por la "Residente" respecto a la presentación de sus seis (6) informes de avances mensuales (valorizaciones), lo que derivó, a que mediante comprobantes de pago **(Apéndice n.° 30)** se desprenda recursos económicos provenientes del "Canon minero" hasta por S/15 000,00 a favor de Aida Araceli Guerrero Apolinario, conforme se detalla a continuación:

[18] **(Apéndice n.28)**: Informe n.° 444-2022-MDA/GDUR-EAAB de 23 de agosto de 2022, informe n.° 515A-2022-MDA/GDUR-EAAB de 29 de setiembre de 2022, informe n.° 545B-2022-MDA/GDUR-EAAB de 20 de octubre de 2022, informe n.° 576A-2022-MDA/GDUR-EAAB de 17 de noviembre de 2022, informe n.° 611A-2022-MDA/GDUR-EAAB de 14 de diciembre de 2022 e informe n.° 633-2022-MDA/GDUR-EAAB de 22 de diciembre de 2022.

CUADRO N° 5
DETALLE DE LAS AUTORIZACIONES Y PAGOS A FAVOR DE LA RESIDENTE DEL PROYECTO

N°	Documento de autorización de pago	Emitido por	Recibido por Subgerente de Tesorería	Comprobantes de pago		Mes de labores	Importe S/
				N°	Fecha		
1	Memorándum n.° 614-2022-MDA/GM de 23 de agosto de 2022.	Lennin Joel Obregón Sáenz Gerente Municipal	Cindy Daniela Mejía Lázaro	585	24/08/2022	Julio 2022	2 500,00
2	Memorándum n.° 736A-2022-MDA/GM de 30 de setiembre de 2022.		Juan Eduardo Rosales Suarez	49	29/09/2022	Agosto 2022	2 500,00
3	Memorándum n.° 943-2022-MDA/GM de 22 de diciembre de 2022.		Juan Eduardo Rosales Suarez	234 y 238	22/12/2022	Setiembre de 2022	2 300,00 200,00
4	Memorándum n.° 944-2022-MDA/GM de 22 de diciembre de 2022.		Juan Eduardo Rosales Suarez	235 y 239	22/12/2022	Octubre de 2022	2 300,00 200,00
5	Memorándum n.° 945-2022-MDA/GM de 22 de diciembre de 2022.		Juan Eduardo Rosales Suarez	236 y 240	22/12/2022	Noviembre de 2022	2 300,00 200,00
6	Memorándum n.° 946-2022-MDA/GM de 22 de diciembre de 2022.		Juan Eduardo Rosales Suarez	237 y 241	22/12/2022	Diciembre de 2022	2 300,00 200,00
TOTAL PAGO A FAVOR DE LA RESIDENTE DEL PROYECTO							15 000,00

Fuente: Memo. n.° 614, 736A, 943, 944, 945 Y 946-2022-MDA/GM y comprobantes de pago n.° 585, 49, 234, 238, 235, 236, 237 y 241.
Elaborado por: Comisión auditora.

Con relación a lo expuesto, se advierte que, servidores de la Entidad, gestionaron la contratación y pagaron el monto de S/15 000,00, a favor de **Aida Araceli Guerrero Apolinario**, residente del Proyecto; pese a que, sus actividades se limitaron a fines administrativos, no desempeñando ninguna función propia de un residente de obra; sin embargo, se utilizaron los recursos económicos provenientes del "Canon minero" para sus pagos mensuales, sin considerar su uso exclusivo para proyectos de inversión pública de impacto regional y local.

Contratación del "Supervisor" por S/24 000,00

De manera similar a la contratación de la "Residente", servidores de la Entidad, gestionaron la contratación de un supervisor para el Proyecto, es así que, mediante el informe n.° 298A-2022-MDA-GDUR-RAEL de 18 de junio de 2022 **(Sábado) (Apéndice n.° 31)**, Roger Alexandro Espada Loli, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, solicitó a Lennin Joel Obregón Sáenz, gerente municipal, la contratación del "Supervisor" del "Proyecto", adjuntando a su solicitud, los términos de referencia n.° 038-2022-MDA/GDUR/RAEL **(Apéndice n.° 32)**, en el cual, precisó la finalidad publica de la contratación, conforme se muestra en el siguiente texto:

> *"(...)*
> ***2. Finalidad Pública***
> *La finalidad del presente busca dotar de un personal calificado para desempeñarse como* ***SUPERVISOR****, para el cumplimiento de las metas y objetivos que el proyecto persigue.*

Nótese, que la finalidad pública de la contratación fue cubrir el puesto de "Supervisor", para el cumplimiento de las metas y objetivos del "Proyecto". Siendo el caso mencionar, que el expediente técnico **(Apéndice n.° 14)** del proyecto en mención, estableció como objetivo central "Dotar de una infraestructura adecuada a la Municipalidad de Acochaca", conforme se muestra en el siguiente texto:

"(...)
6. OBJETIVOS DEL PROYECTO
6.1 Objetivo central
- *El objetivo central del presente proyecto, es:* ***Dotar de una infraestructura adecuada a la Municipalidad de Acochaca.***
(...)".

Es decir que, Roger Alexandro Espada Loli, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural justificó la contratación del "Supervisor", para "***Dotar de una infraestructura adecuada a la Municipalidad de Acochaca***"; sin embargo, cabe advertir, que la ejecución del Proyecto, estuvo orientado a irrogar gastos administrativos, como la contratación de personal para laborar en oficinas administrativas, contratación de servicios para la elaboración de directivas internas, adquisición de bienes (laptops, guantes, chalecos, etc.), entre otros; por tanto, dicha justificación carece de veracidad, dado que el supervisor no iba a desempeñar funciones de supervisión a una obra, pues no existían trabajos de construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación o habilitación de las instalaciones de la Entidad. En consecuencia, la contratación del supervisor respondió a una finalidad **simulada y ajena a la naturaleza de un proyecto de inversión pública**, encubriendo así el uso indebido de los recursos del "Canon minero".

En tal sentido, se advierte, que Roger Alexandro Espada Loli, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, elaboró los términos de referencia n.° 038-2022-MDA/GDUR/RAEL, requiriendo la contratación de un supervisor de proyecto, sustentando en una justificación pública carente de veracidad, con el único fin de continuar simulando la ejecución de un proyecto de inversión; con su actuado inobservó el numeral 16.1 del artículo 16 del TUO de la Ley n.° 3025, Ley de Contrataciones del Estado[19] que estableció lo siguiente: *"El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. (...)"*[20]; de lo cual se desprende, para el presente caso, que la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, debió justificar[21] con razones objetivas y verificables la necesidad real de contratar un supervisor, lo cual no ocurrió, dejando en evidencia la ausencia de finalidad pública en dicha contratación y reforzando el carácter simulado del proyecto. (El subrayado es agregado)

Pese a lo anterior, en forma célere, el mismo **sábado** 18 de junio de 2022, Lennin Joel Obregón Sáenz, gerente Municipal, a través del proveído n.° 647 **(Apéndice n.° 31)**, derivó dicho requerimiento a Edy López Quevedo, subgerente de Abastecimiento, solicitando su atención. En mérito a ello, se advirtió dos (2) cotizaciones **(Apéndice n.° 33)**, una de Gavy Madonna Yzaguirre Leocadio, con una oferta de S/27 000,00 y el otro de Jaime Clemente Calixto Quevedo, quien ofertó S/24 000,00 (monto establecido en los términos de referencia); cabe precisar, que ambas cotizaciones no evidencian haber sido recepcionados por la Entidad, así como, no existe documento que acredite la solicitud de cotización; es decir, únicamente se advierten cotizaciones simples, sin firmas o sellos que muestren su recepción de la Entidad.

[19] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y sus modificatorias

[20] Normativa que es aplicable a las contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias – UIT, de conformidad con lo preceptuado en la Primera Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, el cual establece que la Ley de Contrataciones y su Reglamento son de aplicación supletoria a todas las contrataciones públicas que no se sujeten al ámbito de aplicación de las citadas normas.

[21] La Real Academia Española (RAE) define el término justificar como: *"Probar algo con razones convincentes, testigo o documentos".*

Con dicha información, Edy López Quevedo, subgerente de Abastecimiento, el 29 de junio de 2022, elaboró un "Cuadro comparativo de servicios" de 29 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, a través del cual, otorgó la buena pro a Jaime Clemente Calixto Quevedo, por haber ofertado el precio más bajo, generándose la orden de servicio n.° 0236 de 22 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, para la supervisión del proyecto; lo que conllevó, a la suscripción del contrato n.° 005-2022-MDA/GM.SERVICIOSPROFESIONALESCOMOSUPERVISOR de 22 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, por el monto de S/24 000,00.

Ahora bien, posterior a la contratación de Jaime Calixto Quevedo Clemente, como "Supervisor", se advierte, que sus funciones se limitaron a realizar actividades similares a las desempeñadas por Aida Araceli Guerrero Apolinario, "Residente". Entre ellas, recibir los requerimientos de bienes y servicios de carácter administrativo, para proceder a derivarlos a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, sin formular observaciones ni recomendaciones, esta misma práctica se aplicaba al momento de otorgar las conformidades de bienes y servicios; en consecuencia, no desarrolló labores propias de la supervisión técnica de un proyecto u obra, estando a que su labor se redujo a un rol meramente administrativo y de tránsito documental, destinado a simular la existencia de una obra pública y justificar indebidamente el uso de recursos provenientes del "Canon minero".

Pese a lo anterior, Jaime clemente Calixto Quevedo, presentó a Edgar Alfredo Agurto Basurto, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, seis (6) informes[22] **(Apéndice n.° 37 al 42)** correspondientes a las supuestas valorizaciones de obra, en los cuales adjuntó copia de sus contratos, recibos por horarios, así como, entre otros documentos generados en el marco de la ejecución del proyecto, conforme se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 11
DETALLE DEL CONTENIDO DE LA VALORIZACIÓN N° 1


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOCHACA — VALORIZACIÓN N°01

CONTENIDO DE LA VALORIZACIÓN N°01

- **DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.**
- CUADRO DE RESUMEN DE PAGO AL SUPERVISOR DE OBRA.
- COPIA DEL CONTRATO.
- RECIBO POR HONORARIOS.
- RNP DE SERVICIOS.
- COPIA DEL CERTIFICADO DE HABILIDAD.
- **DOCUMENTACIÓN TÉCNICA**
- FICHA DE IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA.
- RESUMEN EJECUTIVO.
- INFORME DEL SUPERVISOR DE OBRA.
- RESUMEN DE VALORIZACIÓN.
- VALORIZACIÓN MENSUAL DE LA OBRA.
- RESUMEN DE METRADOS EJECUTADOS.
- CRONOGRAMA DE AVANCE DE OBRA PROGRAMADO – EJECUTADO.
- CONTROL DE AVANCE DE OBRA (CURVA S).
- COPIA DE CUADERNO DE OBRA.
- PANEL FOTOGRÁFICO.
- COPIA DE ENSAYOS, PRUEBAS Y/O CERTIFICADOS DE CALIDAD, OTROS.
- MOVIMIENTO DE ALMACEN.
- ESTADO FINANCIERO-COMPROBANTES DE PAGO Y OTROS.
- **DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA**
- ARCHIVO MAGNÉTICO.

Fuente: valorización n.° 1.
Elaborado por: Comisión auditora.

[22] Informe n.° 020D-2022-MDA/JCCQ de 4 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 37)**.
Informe n.° 050A-2022-MDA/JCCQ de 2 de setiembrede 2022 **(Apéndice n.° 38)**.
Informe n.° 075A-2022-MDA/JCCQ de 3 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 39)**.
Informe n.° 099-2022-MDA/JCCQ de 3 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 40)**.
Informe n.° 126-2022-MDA/JCCQ de 2 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 41)**.
Informe n.° 157-2022-MDA/JCCQ de 16 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 42)**.

Sobre el particular, cabe mencionar, que **Jaime Clemente Calixto Quevedo,** en sus seis (6) informes de valorización presentó a la Entidad[23] **(Apéndice n.° 37 al 42)**, diversos documentos adecuando sus actividades administrativas de tal forma que, parezca provenir de la ejecución de una obra pública, similar a los elaborados por **Aida Araceli Guerrero Apolinario** en su condición de "Residente"; tanto así, que las conclusiones y recomendaciones coinciden plenamente, tanto en la forma como en el contenido, conforme se aprecia en los siguientes textos:

CUADRO N° 6
DETALLE QUE MUESTRA SIMILITUD EN AMBOS TEXTOS

Valorización de obra n.° 1: Del 1 al 31 de julio de 2022	
Informe de supervisor n.° 1	**Informe de residente n.° 1**
"(...) *4. **Conclusiones y recomendaciones*** *4.1Conclusiones:* • *Todo el personal es del lugar, brindando de esta manera oportunidades de ingreso temporal a los pobladores del sector.* • *La obra se viene ejecutando de acuerdo con las partidas del presupuesto de obra, se ha obtenido un avance físico del 5.53%, al 31 de julio del 2022, considerando el avance programado de 57.03%, se tiene un retraso de acuerdo con el cronograma programado de obra.* *4.2 Recomendaciones:* • *Se recomienda a la Municipalidad Distrital de Acochaca, que la adquisición de todos los materiales y bienes requeridos, se deben de atender de manera oportuna ya que se afecta directamente al cronograma de ejecución del proyecto.* • *Se recomienda a la Municipalidad Distrital de Acochaca que los pagos de valorización se deben de hacer en un tiempo prudencial, al personal, materiales y otros.* • *Las consultas realizadas por la residencia y/o la **Supervisión** deben absolverse en el menor tiempo para evitar retrasos en la ejecución de **Obra". (Lo resaltado y subrayado es nuestro)***	*"(...)* *4. **Conclusiones y recomendaciones*** *4.1Conclusiones:* • *Todo el personal es del lugar, brindando de esta manera oportunidades de ingreso temporal a los pobladores del sector.* • *La obra se viene ejecutando de acuerdo con las partidas del presupuesto de obra, se ha obtenido un avance físico del 5.53%, al 31 de julio del 2022, considerando el avance programado de 57.03%, se tiene un retraso de acuerdo con el cronograma programado de obra.* *4.2 Recomendaciones:* • *Se recomienda a la Municipalidad Distrital de Acochaca, que la adquisición de todos los materiales y bienes requeridos, se deben de atender de manera oportuna ya que se afecta directamente al cronograma de ejecución del proyecto.* • *Se recomienda a la Municipalidad Distrital de Acochaca que los pagos de valorización se deben de hacer en un tiempo prudencial, al personal, materiales y otros.* • *Las consultas realizadas por la residencia y/o la **Supervisión** deben absolverse en el menor tiempo para evitar retrasos en la ejecución de **Obra". (Lo resaltado y subrayado es nuestro)***

Fuente: Informe n.° 020D-2022-MDA/JCCQ y Carta n.° 020D-2022-MDA/AAGA ambos de 4 de agosto de 2022.
Elaborado por: Comisión auditora.

[23] Julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022.

Como se aprecia en el cuadro, tanto el "Supervisor" como la "Residente" arribaron a las mismas conclusiones y recomendaciones, al punto que, las redacciones resultan idénticas, incluyendo incluso los mismos errores en el uso de mayúsculas en las palabras "Obra" y "Supervisión", entendiéndose que, el informe del "Supervisor" fue una copia del informe de la "Residente".

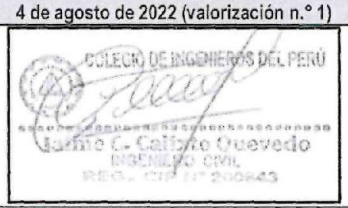
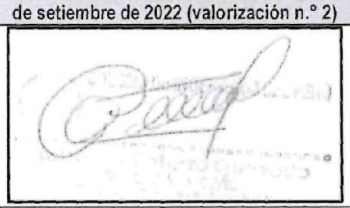
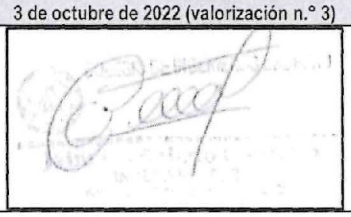
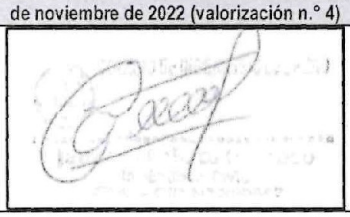
En consecuencia, los documentos presentados por ambos, evidencian que fueron elaborados únicamente con la finalidad de justificar sus pagos, tanto así que, adecuaron sus informes de tal forma que parezca provenir de las labores de la ejecución de una obra pública, teniendo pleno conocimiento, que las actividades en el marco del "Proyecto" fueron de índole administrativo que no requería la participación de un residente y supervisor de proyecto, cuya función esencial es garantizar la ejecución técnica de una obra pública, lo que confirma, el encubrimiento para utilizar los recursos económicos provenientes del "Canon minero" que les era prohibidos para ejecutarlos en actividades administrativas.

Bajo dicho contexto, cabe advertir, que todos los informes de valorización presentados por Jaime Clemente Calixto Quevedo, su condición de "Supervisor", muestran las mismas inconsistencias que los informes presentados por Aida Guerrero Apolinario (ver la evaluación realizada a la documentación presentada por la "Residente), asimismo, las firmas consignadas en los informes[24] **(Apéndice n.° 37 al 42)** supuestamente realizadas por el "Supervisor", presentan notorias diferencias respecto de la firma registrada en la ficha de la RENIEC; siendo el caso mencionar, que se observa una marcada similitud entre todas las firmas que figuran en dichas cartas, pero no con la firma auténtica registrada en la RENIEC, conforme se aprecia en las imágenes siguientes:

IMÁGENES N° 11

Firma consulta Reniec



Firma en la carta n.° 020D-2022-MDA/JCCQ de 4 de agosto de 2022 (valorización n.° 1)	Firma en la carta n.° 050A-2022-MDA/JCCQ de 2 de setiembre de 2022 (valorización n.° 2)
	
Firma en la carta n.° 075A-2022-MDA/JCCQ de 3 de octubre de 2022 (valorización n.° 3)	**Firma en la carta n.° 099-2022-MDA/JCCQ de 3 de noviembre de 2022 (valorización n.° 4)**
	

[24] Informe n.° 020D-2022-MDA/JCCQ de 4 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 37)**, Informe n.° 050A-2022-MDA/JCCQ de 2 de setiembrede 2022 **(Apéndice n.° 38)**, Informe n.° 075A-2022-MDA/JCCQ de 3 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, Informe n.° 099-2022-MDA/JCCQ de 3 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, Informe n.° 126-2022-MDA/JCCQ de 2 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, Informe n.° 157-2022-MDA/JCCQ de 16 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 42)**.

Firma en la carta n.° 126-2022-MDA/JCCQ de 2 de diciembre de 2022 (valorización n.° 5)	Firma en la carta n.° 157-2022-MDA/JCCQ de 16 de diciembre de 2022 (valorización n.° 6)
	
Fuente: Valorizaciones n.°s 1, 2, 3, 4, 5 y 6.	
Elaborado por: Comisión auditora.	

Respecto a las diferencias y similitudes de las firmas que se encuentran consignadas en los informes de valorización presentados, la comisión auditora solicitó a Jaime Clemente Calixto Quevedo, confirme la autenticidad de las rúbricas contenidos en dichos documentos, para tal efecto, se le remitió el oficio n.° 000087-2025-CG/OC2910 de 23 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 43)**, al correo electrónico jaimexcq@gmail.com; sin embargo, hasta la emisión del presente, el referido no atendió lo requerido.

Pese a lo citado anteriormente, Edgar Alfredo Agurto Basurto, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, mediante seis (6) informes[25] **(Apéndice n.° 44)** dirigidos a la Gerencia Municipal, otorgó conformidad a las seis (6) valorizaciones presentadas por **Jaime Clemente Calixto Quevedo**, supervisor del proyecto; no obstante, que presentaban incongruencias tanto en la forma como en el fondo de sus contenidos, toda vez que, los adecuaron para parecer un informe técnico provenientes de una ejecución de una obra pública, incorporando valorizaciones, partidas presupuestales, metrados ejecutados, movimientos de almacén, control de materiales, cuaderno de obra y paneles fotográficos; pese a tener conocimiento que, las actividades desarrollados en el marco del "Proyecto" fueron de índole administrativo, situación que evidencia su conocimiento de la prohibición del uso de los recursos provenientes de "Canon minero" para actividades administrativas diferentes a proyectos de inversión.

En tal sentido, Lennin Joel Obregón Sáenz, gerente Municipal, a través de seis (6) memorandos **(Apéndice n.° 45)** dirigidos a Cindy Daniela Mejía Lázaro, tesorera de la Entidad, autorizó el pago por los servicios prestados por el supervisor del proyecto, lo que derivó, a que mediante comprobantes de pago **(Apéndice n.° 46)** se desprenda recursos económicos hasta por S/24 000,00 a favor de Jaime Clemente Calixto Quevedo, conforme se detalla a continuación:

Cuadro en la página siguiente

[25] **(Apéndice n.° 44):** Informe n.° 445-2022-MDA/GDUR-EAAB de 23 de agosto del 2022 (Valorización n.° 01), Informe n.° 515B-2022-MDA/GDUR-EAAB de 29 de setiembre del 2022 (Valorización n.° 02), Informe n.° 545A-2022- MDA/GDUR-EAAB de 19 de octubre del 2022 (Valorización n.° 03), Informe n.° 575A-2022-MDA/GDUR-EAAB de 15 de noviembre del 2022 (Valorización n.° 04), Informe n.° 610A-2022-MDA/GDUR-EAAB de 11 de diciembre del 2022 (Valorización n.° 05), Informe n.° 632-2022-MDA/GDUR-EAAB de 22 de diciembre del 2022 (Valorización n.° 06).

CUADRO N° 7
DETALLE DE LAS AUTORIZACIONES Y PAGOS A FAVOR DEL SUPERVISOR DEL PROYECTO

N°	DOCUMENTO DE AURIZACIÓN DE PAGO	COMPROB. DE PAGO	FECHA DEL C/P	MES DE LABORES	IMPORTE S/
1	Memorándum n.° 613-2022-MDA/GM de 23 de agosto de 2022.	586 y 587	24/08/2022	Julio 2022	3 680,00 320,00
2	Memorándum n.° 736C-2022-MDA/GM de 30 de setiembre de 2022.	54 y 55	29/09/2022	Agosto 2022	3 680,00 320,00
3	Memorándum n.° 941-2022-MDA/GM de 22 de diciembre de 2022.	256	27/12/2022	Setiembre de 2022	3 680,00 320,00
4	Memorándum n.° 940-2022-MDA/GM de 22 de diciembre de 2022.	257	27/12/2022	Octubre de 2022	3 680,00 320,00
5	Memorándum n.° 947-2022-MDA/GM de 22 de diciembre de 2022.	258	27/12/2022	Noviembre de 2022	3 680,00 320,00
6	Memorándum n.° 942-2022-MDA/GM de 22 de diciembre de 2022.	259	27/12/2022	Diciembre de 2022	3 680,00 320,00
TOTAL PAGO A FAVOR DEL SUPERVISOR DEL PROYECTO					24 000,00

Fuente: Memorándum n.° 613, 736c, 941, 940, 947 y 942-2022-MDA/GM y comprobantes de pago n.° 586, 587, 54, 55, 256, 257, 258 y 259
Elaborado por: Comisión auditora.

Con relación a lo expuesto, se advierte que, servidores de la Entidad, gestionaron la contratación y pagaron el monto de S/24 000,00, a favor de **Jaime Calixto Quevedo Clemente**, supervisor del Proyecto; pese a que, sus actividades se limitaron a fines administrativos, no desempeñando ninguna función propia de un supervisor de obra; sin embargo, se utilizaron los recursos económicos provenientes del "Canon minero" para sus pagos mensuales, sin considerar su uso exclusivo para proyectos de inversión pública de impacto regional y local.

❖ **Servidores de la Entidad contrataron a terceros sin justificar la finalidad publica, a los mismos que pagaron el monto total de S/146 500,00 sin la prestación del servicio, utilizando los recursos económicos del "Canon minero", destinado al uso exclusivo para proyectos de inversión.**

Servidores de la Entidad contrataron los servicios, para la elaboración de diversos instrumentos de gestión, tales como: directivas, planes, liquidaciones financieras, entre otros, sin la justificación de la necesidad pública; además, procedieron a pagar sin que, acrediten la prestación del servicio, por el monto de S/146 500,00, utilizando los recursos económicos del "Canon minero"; pese a que, las disposiciones legales establecen, el uso exclusivo de dichos recursos para la ejecución de proyectos de inversión de impacto regional y local, conforme se expone a continuación:

1. **Contratación de los servicios de Yaqueline Mónica Trujillo Rossi, por S/49 500,00**

De la revisión a la documentación que sustenta la ejecución del "Proyecto", se ha identificado que, Edy López Quevedo, Subgerente de Abastecimiento y Lennin Joel Obregón Sáenz, gerente Municipal, solicitaron la contratación de servicios para la elaboración de normas, liquidaciones financieras, planes y resumen ejecutivo, contratación que recayó en Yaqueline Mónica Trujillo Rossi, afectando S/49 500,00 del presupuesto del "Canon minero" en el marco del "Proyecto", conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 8
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE YAQUELINE MÓNICA TRUJILLO ROSSI

N°	Servicio contratado	Monto (S/)
1	Elaboración de las normas sobre administración, control y mantenimiento de vehículos de la Municipalidad Distrital de Acochaca.	5 500,00
2	Elaboración de liquidación financiera de la obra "Creación de la losa multideportiva en la comunidad de Santa Victoria del centro poblado de Sapcha del distrito de Acochaca".	6 000,00
3	Elaboración de liquidación financiera de la obra "Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial jardín escolarizado n.° 579, de la localidad de Colpa del distrito de Acochaca".	6 000,00
4	Elaboración de liquidación financiera de la obra "Mejoramiento del servicio de limpieza pública y creación de infraestructura de disposición final de residuos sólidos en el distrito de Acochaca".	6 000,00
5	Elaboración de liquidación financiera de la obra "Mejoramiento del puente de la vía vecinal de Hornopampa, en la localidad de Cocha, distrito de Acochaca".	6 000,00
6	Elaboración de liquidación financiera de la obra "Mejoramiento y ampliación de la infraestructura educativa de la I.E 86886 nivel primaria del caserío Ichic Chinlla del distrito de Acochaca".	6 000,00
7	Elaboración del resumen ejecutivo de la programación multianual 2023-2025.	6 000,00
8	Elaboración del Plan de Acción de Seguridad Ciudadana año fiscal 2023.	8 000,00
	Total	**49 500,00**

Fuente: Órdenes de servicios.
Elaborado por: Comisión auditora.

Ahora bien, para mayor compresión de los hechos identificados en el proceso de contratación de los ocho (8) servicios, se procede exponer de la siguiente forma:

- **Elaboración de las normas sobre administración, control y mantenimiento de vehículos de la Municipalidad Distrital de Acochaca.**

Edy López Quevedo, Subgerente de Abastecimiento, mediante el informe n.° 167-2022-MDA/ABAST/ELQ de 1 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, solicitó a Lennin Joel Obregón Sáenz, gerente Municipal, la contratación de un personal externo para la "*Elaboración de las normas sobre administración, control y mantenimiento de vehículos de la Municipalidad Distrital de Acochaca*"; note que, solicitó la elaboración de un instrumento de gestión; sin embargo, Lennin Joel Obregón Sáenz, en su condición de gerente Municipal, en lugar de remitir el requerimiento a la oficina de Planificación y Presupuesto, en busca de factibilidad presupuestal con la fuente de financiamiento permitida, mediante el memorándum n.° 523-2022-MDS/GM de 2 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, lo derivó a Edgar Alfredo Agurto Basurto, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, con la finalidad de viabilizar el requerimiento, para su afectación al presupuesto del "Canon minero" en el marco del "Proyecto".

En lugar de observar y rechazar el requerimiento, Edgar Alfredo Agurto Basurto, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, mediante el proveído n.° 071 de 3 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, lo derivó a Aida Araceli Guerrero Apolinario, residente del proyecto; en respuesta, en vez de observar el requerimiento, consignó el nombre del "Proyecto", en la referencia de la carta n.° 017-2022-MDA/AAGA de 3 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, mediante el cual, lo derivó a Jaime Clemente Calixto Quevedo, supervisor del proyecto, el mismo que, mediante el informe n.° 017-2022-MDA/JCCQ de 3 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, ratificó la afectación del presupuesto del "Canon minero" y lo derivó a Edgar Alfredo

Agurto Basurto, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, quien respaldó dicha afectación y el mismo día, mediante el informe n.° 388-2022-MDA/GDUR-EAAB **(Apéndice n.° 47)**, devolvió a Lennin Joel Obregón Sáenz, gerente Municipal, solicitando la contratación de terceros para la elaboración de las "*Normas sobre administración, control y mantenimiento de vehículos de la Municipalidad Distrital de Acochaca*", pese a tratarse, de la elaboración de un instrumento de gestión, no afecto al presupuesto del "Canon minero".

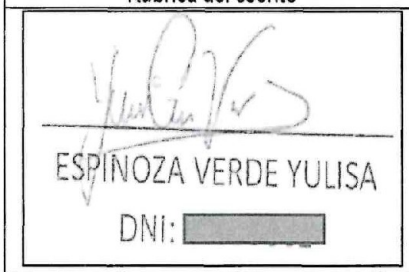
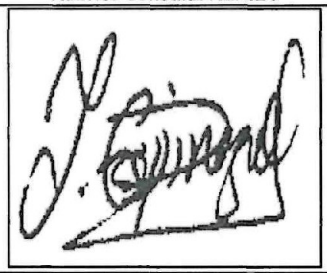
Es así que, contando con la aprobación para afectar el presupuesto del "Canon minero", Lennin Joel Obregón Sáenz, gerente Municipal, mediante proveído n.° 801 de 3 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, solicitó a Edy López Quevedo, Subgerente de Abastecimiento, contrate el servicio para la elaboración de las "***Normas sobre administración, control y mantenimiento de vehículos de la Municipalidad Distrital de Acochaca***"; este, en lugar de observar el requerimiento, y solicitar las cotizaciones que correspondían, emitió directamente la orden de servicio n.° 267 de 3 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, a favor de Yaqueline Mónica Trujillo Rossi, por S/5 500,00, consignando textualmente en dicha orden, afectar el presupuesto del "Canon minero" en el marco del "Proyecto".

Ahora bien, de la revisión al expediente de contratación del servicio efectuado por la comisión auditora, no consta ningún tipo de notificación de la orden de servicio a Yaqueline Mónica Trujillo Rossi, para que ejecute la prestación; sin embargo, se identificó, un documento sin número ni fecha **(Apéndice n.° 47)**, suscrita por otra persona de nombre **Yulisa Espinoza Verde**, quien se dirige a Lennin Joel Obregón Saénz, gerente Municipal, e indicó presentar la "***Normas sobre administración, control y mantenimiento de vehículos de la Municipalidad Distrital de Acochaca***", según se muestra el siguiente texto:

> *"Me es grato dirigirme a Usted para saludarlo cordialmente y a la vez manifestarle que la suscrita viene realizando trabajo de consultoría* ***"NORMAS SOBRE ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOCHACA",*** *en la entidad que usted labora. Para lo cual hago llegar el trabajo encomendado según los términos de referencia"*

Situación que denota una incongruencia sobre quien prestó el servicio; motivo por el cual, se comparó las rubricas de **Yulisa Espinoza Verde**, consignada en el documento que dice presentar el entregable y la rúbrica consignada en la ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – "RENIEC", resultando una diferencia notable entre ambas, conforme se observa en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 12

Rúbrica del escrito	Rúbrica consulta RENIEC
	

Fuente: Documento sin número y consulta RENIEC.
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, las discrepancias expuestas, abre la posibilidad que, ninguna de ellas haya elaborado la referida norma; más aún, cuando no existe evidencias que acredite su presentación a la Entidad[26]; bajo dicho contexto, la comisión auditora, mediante el oficio n.° 000048-2025-CG/OC2910 de 5 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 47)**, solicitó a Yaqueline Mónica Trujillo Rossi[27], el cargo del documento mediante el cual, presentó a la Entidad, el entregable solicitado mediante la orden de servicio n.° 267 de 3 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 47)**; sin embargo, hasta la emisión del presente informe, no se obtuvo respuesta.

Pese a ello, Lennin Joel Obregón Sáenz, gerente Municipal, en lugar de observar el documento sin número ni fecha, supuestamente suscrito por **Yulisa Espinoza Verde**, mediante memorándum n.° 534-2022-MDA/GM de 4 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, otorgó conformidad al servicio y lo derivó a Edgar Alfredo Agurto Basurto, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, quien el mismo día, lo recepcionó mediante el expediente n.° 382A **(Apéndice n.° 47)**, con veintiocho (28) folios, según consta en el sello de recepción; es decir que, parte de los folios correspondería al entregable; sin que, Yaqueline Mónica Trujillo Rossi, haya acreditado presentar la *"Normas sobre administración, control y mantenimiento de vehículos de la Municipalidad Distrital de Acochaca"* a la Entidad, lo que refuerza la posibilidad, que la referida "Norma" no habría sido elaborado por ella.

Tanto es así que, de la búsqueda de documentos en la Gerencia Municipal, mediante "Acta de recopilación de documentación n.° 04-2025-AC" de 18 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 47)**, la comisión auditora ubicó un (1) anillado denominado "*Normas sobre administración, control y mantenimiento de vehículos de la Municipalidad distrital de Acochaca*" con veinticinco (25) folios **(Apéndice n.° 47)**, de cuya revisión a los folios, no se advierte ninguna firma que, acredite su autoría y otorgue valor legal a la referida norma.

Sin embargo, Edgar Alfredo Agurto Basurto, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, mediante el proveído n.° 092 de 4 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, en lugar de observar la conformidad de servicio, lo derivó a Aida Araceli Guerrero Apolinario, residente del proyecto; por su parte, la citada residente, mediante la carta n.° 020A-2022-MDA/AAGA emitida el mismo día **(Apéndice n.° 47)**, otorgó conformidad de pago del servicio en el marco del Proyecto, y lo remitió a Jaime Clemente Calixto Quevedo, supervisor del proyecto, quien en el mismo día, lo trasladó a Edgar Alfredo Agurto Basurto, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, a través del informe n.° 020A-2022-MDA/JCCQ **(Apéndice n.° 47)**, para el trámite correspondiente; este, mediante el informe n.° 399-2022-MDA/GDUR-EAAB de 4 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, remitió a Lennin Joel Obregón Sáenz, gerente Municipal, la conformidad de pago por el servicio supuestamente prestado por Yaqueline Mónica Trujillo Rossi; pese, a la inexistencia de evidencias que acrediten la prestación del servicio.

Sin considerar, todo lo expuesto, Lennin Joel Obregón Sáenz, gerente Municipal, a través del memorándum n.° 627-2022-MDA/GM de 4 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, autorizó a la subgerencia de Tesorería el pago del servicio; en atención, emitió el comprobante de pago n.° 470 de 9 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, a favor de Yaqueline Mónica Trujillo Rossi,

[26] Según se desprende, de la revisión efectuada al cuaderno de registro de mesa de partes de la Entidad (Apéndice n.° 63) y Gerencia Municipal del año 2022 (Apéndice n.° 64), donde no existen registros de presentación de documentos por parte de Yaqueline Mónica Trujillo Rossi, que acrediten la entrega del producto, ni alguna solicitud formal de pago por el servicio contratado, que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio.

[27] A través de su correo personal mtrujillorossi@gmail.com

por el importe de S/5 500,00, utilizando los recursos económicos del "Canon minero" en el marco del "Proyecto", importe que fue transferido a su cuenta interbancaria, según la "Constancia de pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI)" de la Entidad **(Apéndice n.° 47)**.

Note, el 3 de agosto de 2022, Edy López Quevedo, subgerente de Abastecimiento, emitió la orden de servicio n.° 0267 **(Apéndice n.° 47)** a favor de Yaqueline Mónica Trujillo Rossi, y el 4 de agosto de 2022, otorgaron conformidad y autorizó el pago, pese que no hay evidencia que, la *"Normas sobre administración, control y mantenimiento de vehículos de la Municipalidad Distrital de Acochaca"* haya sido presentado a la Entidad; sin embargo, de la búsqueda se ubicó en el despacho del mismo gerente Municipal, sin las firmas, sin el oficio, que acredite la autoría y la validez legal, para que se haya tramitado su conformidad y pago.

- **Elaboración de cinco (5) liquidaciones financieras de obras**

Lennin Joel Obregón Sáenz, gerente Municipal, mediante los informes n.°s 019, 020, 021, 022 y 023-2022-MDA/GM emitidos el 5 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 48)**, en lugar de buscar la factibilidad presupuestal con la fuente de financiamiento permitida, requirió a Edgar Alfredo Agurto Basurto, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, la contratación de cinco (5) liquidaciones financieras de obras, con la finalidad que se afecte el presupuesto del "Canon minero" en el marco del "Proyecto", para dicho fin, en los términos de referencia de las contrataciones **(Apéndice n.° 48)**, precisó lo siguiente: "*Cumplir con el pedido por la Gerencia Municipal*", conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 9
REQUERIMIENTO DE SERVICIOS

N°	Requerimientos	Finalidad pública según TDR
1	Contratación de un personal externo para la elaboración de liquidación financiera de la obra "Creación de la losa multideportiva en la comunidad de Santa Victoria del centro poblado de Sapcha del distrito de Acochaca".	*"CUMPLIR CON EL PEDIDO POR LA GERENCIA MUNICIPAL"*
2	Contratación de un personal externo para la elaboración de liquidación financiera de la obra "Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial jardín escolarizado n.° 579, de la localidad de Colpa del distrito de Acochaca".	*"CUMPLIR CON EL PEDIDO POR LA GERENCIA MUNICIPAL"*
3	Contratación de un personal externo para la elaboración de liquidación financiera de la obra "Mejoramiento del servicio de limpieza pública y creación de infraestructura de disposición final de residuos sólidos en el distrito de Acochaca".	*"CUMPLIR CON EL PEDIDO POR LA GERENCIA MUNICIPAL"*
4	Contratación de un personal externo para la elaboración de liquidación financiera de la obra "Mejoramiento del puente de la vía vecinal de Hornopampa, en la localidad de Cocha, distrito de Acochaca".	*"CUMPLIR CON EL PEDIDO POR LA GERENCIA MUNICIPAL"*
5	Contratación de un personal externo para la elaboración de liquidación financiera de la obra "Mejoramiento y ampliación de la infraestructura educativa de la I.E 86886 nivel primaria del caserío Ichic Chinlla del distrito de Acochaca".	*"CUMPLIR CON EL PEDIDO POR LA GERENCIA MUNICIPAL"*

Fuente: Informes n.°s 019, 020, 021, 022 y 023-2022-MDA/GM emitidos el 5 de agosto de 2022.
Elaborado por: Comisión auditora.

Como se puede advertir, en los cinco (5) requerimientos, Lennin Joel Obregón Sáenz, consignó como finalidad publica *"CUMPLIR CON EL PEDIDO POR LA GERENCIA MUNICIPAL"*, el cual

no constituye una justificación valida que satisfaga una finalidad publica, por carecer de razones objetivas y verificables, conforme lo establece, el numeral 16.1 del artículo 16 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[28] *"El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. (...)"*[29].

Pese a ello, Edgar Alfredo Agurto Basurto, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, mediante los proveídos n.°s 073A, 073B, 073C, 073D y 073E de 5 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 48)**, derivó los requerimientos a Aida Araceli Guerrero Apolinario, residente del proyecto; en atención a ello, la citada servidora, sin emitir observación o recomendación alguna, mediante la carta n.° 020-2022-MDA/AAGA de 8 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 48)**, los derivó a Jaime Clemente Calixto Quevedo, supervisor del proyecto, consignando expresamente en la referencia de la carta, la denominación del proyecto: *"Mejoramiento de los servicios públicos y fortalecimiento de capacidades de la Municipalidad Distrital de Acochaca"*.

Luego de ello, Jaime Clemente Calixto Quevedo, supervisor del proyecto, mediante el informe n.° 020A-2022-MDA/JCCQ de 8 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 48)**, también los derivó a Edgar Alfredo Agurto Basurto, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural; quien, en el mismo día, mediante el informe n.° 406-2022-MDA/GDUR-EAAB **(Apéndice n.° 48)**, devolvió a Lennin Joel Obregón Sáenz, gerente Municipal, solicitando la contratación de los cinco (5) servicios de liquidación financiera de obras.

Es así que, el 11 de agosto de 2022, sin que, se advierta alguna disposición para hacerlo, Edy López Quevedo, en su condición de subgerente de Abastecimiento, emitió las ordenes de servicio n.°s 274, 275, 276, 277 y 278 **(Apéndice n.° 48)**, todas a favor de Yaqueline Mónica Trujillo Rossi, por el monto total de S/30 000,00, afectando el presupuesto del "Canon minero" en el marco del "Proyecto"; asimismo, se advierte que, las cinco (5) ordenes de servicio no fueron notificadas a Yaqueline Mónica Trujillo Rossi, a fin que inicie con la ejecución de los servicios; por lo que, de la revisión a efectuada a los cuadernos de registro de mesa de partes de la Entidad **(Apéndice n.° 63)** y Gerencia Municipal del 2022 **(Apéndice n.° 64)**, no se advierten, registros respecto a la presentación de las cinco (5) liquidaciones financieras.

Bajo dicho contexto, la comisión auditora, mediante el oficio n.° 000048-2025-CG/OC2910 de 5 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 48)**, solicitó a Yaqueline Mónica Trujillo Rossi[30], remita los cargos de los documentos, mediante los cuales presentó a la Entidad, las cinco (5) liquidaciones financieras de obras; sin embargo, a la fecha de la emisión del presente informe, no se obtuvo respuesta; también, solicitó a la Entidad, nos informen respecto a la ejecución de las cinco (5) liquidaciones de obras; en atención, mediante el informe n.° 0045-2025/MDA/GDUR/LGCS de 7 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 48)**, el gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, informó que, las referidas liquidaciones no obran en el acervo de la Entidad, conforme se muestra en el siguiente texto

[28] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y sus modificatorias

[29] Normativa que es aplicable a las contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias – UIT, de conformidad con lo preceptuado en la Primera Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, el cual establece que la Ley de Contrataciones y su Reglamento son de aplicación supletoria a todas las contrataciones públicas que no se sujeten al ámbito de aplicación de las citadas normas.

[30] A través de su correo personal mtrujillorossi@gmail.com

"(...)
Ejecución y liquidación de obras públicas:
(...)
Resultado de la búsqueda: *No se encontró la documentación de la ejecución de las obras, así como los documentos que acrediten la liquidación de la obra que haya realizado* ***Yaqueline Mónica Trujillo Rossi****,*

3. Conclusiones:
Se ha realizado una búsqueda exhaustiva de la información requerida en el Oficio N° 000025-2025-CG/OC2910, sin resultados positivos". (El subrayado es agregado)

Ahora bien, de la revisión a los documentos remitidos por la Entidad, respecto a las liquidaciones de las cinco (5) obras en cuestión, se tiene lo siguiente:

- Respecto a la liquidación de la obra: ***"Creación de la losa multideportiva en la comunidad de Santa Victoria, del centro poblado de Sapcha, del distrito de Acochaca, provincia de Asunción, departamento de Áncash".***

Mediante oficio n.° 259-2025-MDA/A de 4 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 48)**, el Titular de la Entidad, remitió el informe n.° 100-2020-MDA/GDUR-RAEL de **6 marzo de 2020 (Apéndice n.° 48)**, emitido por el entonces gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, con el cual solicitó la aprobación de la "Liquidación técnica y financiera de la citada obra"; es más, como resultado de la solicitud, emitieron la Resolución de Gerencia n.° 028-2020-MDA/GM de 6 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 48)**, aprobando la liquidación de la referida obra, y autorizaron la devolución de la retención de fiel cumplimiento, conforme se muestra a continuación:

> ***"SE RESUELVE:***
> ***ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR:*** *La Liquidación Técnica del Contrato N° 004-MDA/GM de fecha 12 de septiembre del 2019 de la obra* ***"Creación de Losa Multideportiva en la Comunidad de Santa Victoria, del Centro Poblado de Sapcha, Distrito de Acochaca, Provincia de Asunción – Departamento de Áncash"*** *(...)*
>
> ***ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR*** *al área de Tesorería hacer la devolución de la retención de fiel cumplimiento, por el monto total de S/.* ***45,050.38 (...)".***

Note, la fecha de la aprobación de la liquidación fue, el 6 de marzo de 2020; es decir, la citada obra, ya contaba con la liquidación técnica y financiera; es más, también ya se había ejecutado la devolución de la garantía; sin embargo, los citados servidores de la Entidad, nuevamente tramitaron la liquidación financiera, conllevando a transferir S/6 000,00 a favor de Yaqueline Mónica Trujillo Rossi, afectando el presupuesto del "Canon minero" en el marco del "Proyecto" por un servicio que, la Entidad no necesitaba.

- Respecto a la obra: ***"Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial – jardín escolarizado n.° 579, de la localidad de Colpa del distrito de Acochaca, provincia de Asunción, departamento de Áncash".***

De la revisión a los documentos sustentantes del comprobante pago n.° 548 de 17 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 48)**, se ha identificado el informe n.° 061A-2019-MDA/GDUR-RAEL de **16 de setiembre 2019 (Apéndice n.° 48)**, emitido por el entonces gerente de

Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, con el cual solicitó la aprobación de la "Liquidación técnica y financiera de la citada obra"; es más, como resultado de la solicitud, emitieron la Resolución de Gerencia n.° 118-2019-MDA/GM de 20 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 48)**, aprobando la liquidación de la referida obra, y autorizaron la devolución de la retención de fiel cumplimiento, conforme se muestra a continuación:

> *"SE RESUELVE:*
>
> *ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR: La Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra N° 001-MDA/GM: **"Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial - Jardín Escolarizado N° 579, de la Localidad de Colpa del Distrito de Acochaca, Provincia de Asunción – Departamento de Áncash"** (...)*
>
> *ARTÍCULO SEGUNDO: **AUTORIZAR** al área de Tesorería hacer la devolución del monto de S/. **35,826.61** (...) correspondiente al 10% del monto total del contrato de obra, retenido por la Entidad como garantía de fiel cumplimiento".*

Nuevamente, note, la fecha de la aprobación de la liquidación fue, el 20 de setiembre de 2019; es decir, la citada obra, ya contaba con la liquidación técnica y financiera; es más, también ya se había ejecutado la devolución de la garantía; sin embargo, los citados servidores de la Entidad, nuevamente tramitaron la liquidación financiera, conllevando a transferir S/6 000,00 más a favor de Yaqueline Mónica Trujillo Rossi, afectando el presupuesto del "Canon minero" en el marco del "Proyecto" por un servicio que, la Entidad no necesitaba.

- **Respecto a la liquidación de la obra: *"Mejoramiento del servicio de limpieza pública y creación de infraestructura de disposición final de residuos sólidos en el distrito de Acochaca, provincia de Asunción, departamento de Áncash".***

Mediante oficio n.° 259-2025-MDA/A de 4 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 48)**, el Titular de la Entidad, remitió el informe n.° 321-2022-MDA/GDUR-RAEL de **12 de julio de 2022 (Apéndice n.° 48)**, emitido por el entonces gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, mediante el cual otorgó conformidad y solicitó a Lennin Joel Obregón Sáenz, en su condición de gerente Municipal, el pago de S/3 500,00 al consultor de nombre Juan Wilder Rashta Patricio, por el servicio de liquidación técnica y financiera de la citada obra; es más, mediante el memorándum n.° 444-2022-MDA/GM de 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 48)**, el mismo Lennin Joel Obregón Sáenz, en su condición de gerente Municipal, autorizó el pago por los servicios de liquidación de la citada obra y lo aprobó mediante Resolución Gerencial n.° 081-2022-MDA/GM de **18 de julio de 2022 (Apéndice n.° 48)**, llegando a autorizar la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, conforme se muestra en los siguientes textos:

> *"SE RESUELVE:*
>
> *ARTÍCULO PRIMERO: **APROBAR** la liquidación técnica y financiera de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICO Y CREACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO DE ACOCHACA – PROVINCIA DE ASUNCIÓN – DEPARTAMENTO DE ÁNCASH", liquidación** que asciende a la suma de S/. 323,985.33 (...)*

*ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR al área de Tesorería hacer la devolución del monto de S/. **35,826.61** (...) correspondiente al 10% del monto total del contrato de obra, retenido por la Entidad como garantía de fiel cumplimiento".*

Note, la fecha de la aprobación de la liquidación fue, el 18 de marzo de 2022; es decir, la citada obra, ya contaba con la liquidación técnica y financiera; es más, también ya se había ejecutado la devolución de la garantía; sin embargo, el mismo Lennin Joel Obregón Sáenz, en su condición de gerente Municipal, nuevamente tramitó la liquidación financiera, conllevando a trasferir S/6 000,00 más a favor de Yaqueline Mónica Trujillo Rossi, afectando el presupuesto del "Canon minero" en el marco del "Proyecto" por un servicio que, la Entidad no necesitaba.

- **Respecto a la liquidación de la obra: *"Mejoramiento y ampliación de la infraestructura educativa de la Institución Educativa n.° 86886 nivel primaria del caserio de Ichic Chinlla, del distrito de Acochaca, provincia de Asunción, departamento de Áncash".***

Mediante oficio n.° 259-2025-MDA/A de 4 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 48)**, el Titular de la Entidad, remitió el informe n.° 071-2022-MDA/GDUR-RAEL de 2 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 48)**, mediante el cual, el entonces gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural solicitó a Lennin Joel Obregón Sáenz, gerente Municipal, la aprobación de la liquidación técnica y financiera de la citada obra; es más, mediante Resolución Gerencial n.° 040-2022-MDA/GM de 12 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 48)**, el mismo Lennin Joel Obregón Sáenz, gerente Municipal, aprobó la liquidación técnica y financiera de la citada obra y autorizó la devolución de la retención de fiel cumplimiento, conforme al siguiente detalle:

*"**SE RESUELVE:***

*ARTÍCULO PRIMERO - **APROBAR:** La Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra: **"Mejoramiento de la Infraestructura Educativa de la I.E N° 86886 – Nivel Primaria de Provincia de Asunción – Departamento de Áncash"** (...)*

*ARTÍCULO SEGUNDO – **AUTORIZAR:** al área de Tesorería hacer la devolución del monto S/63,054.06 (...) correspondiente al 10% del monto total del contrato de obra, retenido por la Entidad como garantía de fiel cumplimiento".*

Note, la fecha de la aprobación de la liquidación fue, el 12 de abril de 2022; es decir, la citada obra, ya contaba con la liquidación técnica y financiera; es más, también ya se había ejecutado la devolución de la garantía; sin embargo, el mismo Lennin Joel Obregón Sáenz, en su condición de gerente Municipal, nuevamente tramitó la liquidación financiera, conllevando a transferir S/6 000,00 más a favor de Yaqueline Mónica Trujillo Rossi, afectando el presupuesto del "Canon minero" en el marco del "Proyecto" por un servicio que, la Entidad no necesitaba.

- **Respecto a la liquidación de la obra: *"Mejoramiento del puente de la vía vecinal de Hornopampa, en la localidad de Cocha, del distrito de Acochaca, provincia de Asunción, departamento de Áncash".***

Mediante oficio n.° 259-2025-MDA/A de 4 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 48)**, el Titular de la Entidad, remitió el informe n.° 004-2022-GMYL de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 48)**, suscrito por Gavy Madonna Yzaguirre Leocadio (consultora), a través del cual,

presentó a Lennin Joel Obregón Sáenz, gerente Municipal, la liquidación técnica y financiera de la citada obra; asimismo, se ubicó el informe n.° 611-2022-MDA/GDUR-EAAB de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 48)**, suscrito por Edgar Alejandro Agurto Basurto, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, mediante el cual, remitió a Lennin Joel Obregón Sáenz, gerente Municipal, la aprobación de dicha liquidación, manifestando principalmente lo siguiente:

> ***"V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:***
>
> ***1.****La Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, después de una revisión correspondiente, da su* ***APROBACIÓN*** *respectiva al presente expediente de liquidación técnica y financiera de obra:* ***"MEJORAMIENTO DEL PUENTE DE LA VÍA VECINAL DE HORNOPAMPA – COCHA, EN LA LOCALIDAD DE COCHA – DISTRITO DE ACOCHACA – PROVINCIA DE ASUNCIÓN – ÁNCASH"****.*
>
> ***2.****La Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, después de realizar el análisis correspondiente con el cuadro del saldo financiero, aprueba el saldo a ser devuelto a la Municipalidad Distrital de Acochaca el monto de S/. 14,588.75 (...)".*

Note, el **14 de noviembre de 2022**, Gavy Madonna Yzaguirre Leocadio, presentó a Lennin Joel Obregón Sáenz, la liquidación de la citada obra, quien lo recepcionó mediante el expediente n.° 873 **(Apéndice n.° 48)**, con quinientos ochenta y cuatro (584) folios más un CD, lo cual evidencia la presentación a la Entidad; es más, también se advierte que, la citada liquidación fue aprobada mediante informe n.° 611-2022-MDA/GDUR-EAAB de **14 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 48)**, por Edgar Alfredo Agurto Basurto, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; a diferencia del comprobante de pago n.° 551 de **17 de agosto de 2022 (Apéndice n.° 48)**, mediante el cual, pagaron a Yaqueline Mónica Trujillo Rossi S/6 000,00, por la misma liquidación de la citada obra; sin embargo, no se advierte documento alguno que, muestre dicha prestación de servicio, encontrándose como única evidencia el mismo comprobante de pago, suscrito por Lennin Joel Obregón Sáenz, en su condición de gerente Municipal.

De lo expuesto, se advierte que, Yaqueline Mónica Trujillo Rossi, no elaboró las cinco (5) liquidaciones financieras de obra; toda vez que, se ha acreditado con suficientes evidencias que, cuatro (4) liquidaciones se realizaron con antelación a la orden de servicio de Yaqueline Mónica Trujillo Rossi, y la última liquidación, se ejecutó posteriormente a la contratación y pago a favor de Yaqueline Mónica Trujillo Rossi, sin la existencia de documentos que sustenten la prestación del servicio; por ende, en la Entidad **no emitió documentación de otorgamiento de conformidad de los servicios**, situación que se corroboró tras la revisión del acervo documentario de la Entidad[31].

Pese a ello, Lennin Joel Obregón Sáenz, en su condición de gerente Municipal y responsable de la administración de los fondos públicos de la Entidad[32], reconoció la obligación de pago de

[31] Archivos de informe emitidos de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural del año 2022 (en los cuales se aprecia los otorgamientos de conformidad de los bienes y servicios relacionado al proyecto), así como, los archivos de memorándums emitidos por la Gerencia Municipal (en donde se aprecian las autorizaciones de pago).

[32] Según lo dispuesto en el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo n.° 1441, decreto legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que señala: "*Son responsables de la administración de los fondos públicos, el Director General de Administración o el Gerente de finanzas y el tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales*". (El subrayado es agregado)

los servicios, **autorizando** con su código de usuario: **RU37707**, mediante el registro de la fase de devengado de los expedientes SIAF n.°s 455, 456, 457, 458 y 459, según se desprende, del oficio n.° 1708-2025-EF/52.06 de 10 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 48)**, emitida por la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas[33]; pese que, tenía pleno conocimiento que Yaqueline Mónica Trujillo Rossi, no había prestado los servicios de liquidación financiera de las cinco (5) obras.

Con este proceder, inobservó lo dispuesto en el inciso b) del artículo 13 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 y sus modificatorias, el cual indica que el director general de Administración, o quien haga sus veces, debe asegurar, antes de autorizar el devengado, la oportuna y adecuada elaboración de la documentación necesaria para proceder al pago de las obligaciones, conforme se señala:

> *"(...)*
> *13.1 La autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa.*
>
> *13.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces debe:*
> *(...)*
> *b) Asegurar la oportuna y adecuada elaboración de la documentación necesaria para que se proceda al pago de las obligaciones.*
> *(...)"* (El subrayado es agregado)

Asimismo, contravino lo dispuesto en el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo n.° 1441 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería", el cual precisa, que el devengado se formaliza únicamente cuando se otorga la conformidad del servicio y se ha verificado su efectiva prestación, según se detalla a continuación:

> *"(...)*
> *17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:*
> *(...)*
> *2. Efectiva prestación de los servicios contratados.*
> *(...)"* (El subrayado es agregado)

Pese a lo anterior, Lennin Joel Obregón Sáenz, gerente Municipal, permitió que se efectúe el pago por un monto total de S/30 000,00, a favor de Yaqueline Mónica Trujillo Rossi, mediante la transferencia de dinero realizada a su cuenta interbancaria, según la "Constancia de pago – Transferencia a cuenta de tercero (CCI)" de la Entidad **(Apéndice n.° 48)**, así como, de la emisión de los comprobantes de pago n.°s 547, 548, 549, 550 y 551 emitidos el 17 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 48)**, suscritos por el mismo, afectando el presupuesto "Canon minero" en el marco del "Proyecto", no obstante que, no presentó documentos sustentatorios que acrediten la prestación de los servicios, como la presentación y recepción de las liquidaciones

[33] En virtud al oficio n.° 000105-2025-CG/OC2910 de 20 de mayo de 2025, mediante el cual el OCI solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas, nos proporcione información de los responsables y/o usuarios que realizaron el registro y autorización de las operaciones SIAF en las fases de comprometido, devengado y girado de expedientes SIAF.

financieras de obras; además, no se emitieron documentación de las conformidades, las autorizaciones de pago, entre otros documentos necesarios que justifiquen el pago efectuado.

- **Elaboración del resumen ejecutivo de la programación multianual 2023-2025 de la Municipalidad Distrital de Acochaca.**

Robinson Valentín Galindo Toledo, en su condición de jefe de la oficina de Planificación y Presupuesto, mediante el informe n.° 199A-2022-MDA/RVGT/UPP de 16 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 49)**, solicitó a Lennin Joel Obregón Sáenz, gerente Municipal, la contratación de un personal para la elaboración del *"Resumen ejecutivo de la programación multianual 2023-2025"*, sin precisar en los términos de referencia **(Apéndice n.° 49)**, la finalidad pública, consignando como objetivo del servicio la elaboración de la misma programación multianual.

Sin embargo, Lennin Joel Obregón Sáenz, en su condición de gerente Municipal, en lugar de observar los términos de referencia, o en su defecto derivarlo a la subgerencia de Abastecimiento, órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, mediante proveído n.° 817 de 25 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 49)**, lo derivó a Edgar Alfredo Agurto Basurto, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, pese a la naturaleza administrativa del requerimiento, a fin que se realice la afectación del presupuesto con los recursos del "Canon minero" en el marco del proyecto; el citado servidor, en lugar de observar el requerimiento, mediante el proveído n.° 095 de 25 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 49)**, lo derivó a Aida Araceli Guerrero Apolinario, residente del "Proyecto" solicitando su trámite; es decir, para que se afecte al presupuesto del "Canon minero".

El residente, en lugar de observar, la naturaleza administrativa del requerimiento, mediante carta n.° 024A-2022-MDA/AAGA de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 49)**, lo derivó a Jaime Clemente Calixto Quevedo, supervisor del proyecto; pese a ello, en el mismo día, mediante el informe n.° 024A-2022-MDA/JCCQ **(Apéndice n.° 49)**, consignó expresamente la denominación del "Proyecto" en el citado documento, y lo devolvió a Edgar Alfredo Agurto Basurto, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, quien mediante el informe n.° 460-2022-MDA/GDUR-EAAB de 1 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 49)**, solicitó a Lennin Joel Obregón Sáenz, gerente Municipal, la contratación del servicio para la elaboración del "Resumen ejecutivo de la programación multianual 2023-2025".

Es de precisar que, no se ubicó en el expediente de contratación, la disposición a la Subgerencia de Abastecimiento para la contratación de los servicios; sin embargo, Robinson Valentín Galindo Toledo, en su condición de subgerente de Abastecimiento, el mismo, quien previamente había requerido la contratación de dicho servicio en su condición de área usuaria (Jefe de la oficina de Planificación y Presupuesto), emitió la orden de servicio n.° 302 de 7 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 49)**, a favor de Yaqueline Mónica Trujillo Rossi, por el monto de S/6 000,00, afectando el presupuesto del "Canon minero" en el marco del "Proyecto".

Ahora bien, respecto a la prestación del servicio, no se ha identificado documento alguno que acredite la presentación del *"Resumen ejecutivo de la programación multianual 2023-2025"* a la Entidad, tampoco se ha identificado los documentos que acrediten la conformidad del servicio, las autorizaciones de pago, entre otros; y de la revisión efectuada a los cuadernos de mesa de partes de la Entidad **(Apéndice n.° 63)** y la Gerencia Municipal **(Apéndice n.° 64)**, no existen registros que muestren haber sido recibidos; es más, no se ha ubicado el citado entregable, pese a haberse efectuado la recopilación de documentos mediante actas.

Bajo dicho contexto, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Asunción, mediante el oficio n.° 000048-2025-CG/OC2910 de 5 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 49)**, solicitó a Yaqueline Mónica Trujillo Rossi[34], entre otra información, remita el documento mediante el cual presentó a la Entidad, el entregable; sin embargo, a la fecha de la presentación del presente informe, no se obtuvo respuesta; posibilitando inferir que, la prestación del servició no se ejecutó.

Sin embargo, Lennin Joel Obregón Sáenz, en su condición de gerente Municipal y responsable de la administración de los fondos públicos de la Entidad[35], reconoció la obligación y pago del servicio, **autorizando** a través de su código de usuario: **RU37707**, el registro de la fase de devengado y girado del expediente SIAF n.° 521, información remitida por la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio n.° 1708-2025-EF/52.06 de 10 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 49)**; conducta que inobservó lo dispuesto en el inciso b) del artículo 13 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 y sus modificatorias, el cual indica que el director general de Administración, o quien haga sus veces, debe asegurar, antes de autorizar el devengado, la oportuna y adecuada elaboración de la documentación necesaria para proceder al pago de las obligaciones, conforme se señala:

> *"(...)*
> *13.1 La autorización de los devengados es competencia del director general de Administración o quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa.*
> *13.2 El director general de Administración o quien haga sus veces debe:*
> *(...)*
> *b) Asegurar la oportuna y adecuada elaboración de la documentación necesaria para que se proceda al pago de las obligaciones.*
> *(...)."* (El subrayado es agregado)

Asimismo, contravino lo dispuesto en el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo n.° 1441 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería", el cual precisa, que el devengado se formaliza únicamente cuando se otorga la conformidad del servicio y se ha verificado su efectiva prestación, según se detalla a continuación:

> *"(...)*
> *17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:*
> *(...)*
> *2. Efectiva prestación de los servicios contratados.*
> *(...)".* (El subrayado es agregado)

En tal sentido, Lennin Joel Obregón Sáenz, gerente Municipal, permitió que se efectúe el pago por un monto total de S/6 000,00, a favor de Yaqueline Mónica Trujillo Rossi, mediante la

[34] A través de su correo personal mtruiillorossi@gmail.com

[35] Según lo dispuesto en el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo n.° 1441, decreto legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que señala: *"Son responsables de la administración de los fondos públicos, el Director General de Administración o el Gerente de finanzas y el tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales"*. (El subrayado es agregado)

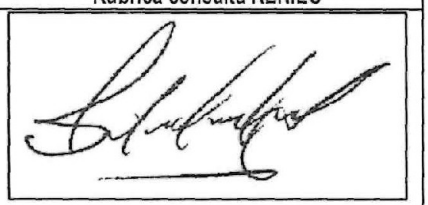
transferencia de dinero realizada a su cuenta interbancaria, según la "Constancia de pago – Transferencia a cuenta de tercero (CCI)" de la Entidad **(Apéndice n.° 49)**, así como, de la emisión del comprobante de pago n.° 12-2022 de 19 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 49)**, pago realizado con los recursos provenientes del canon minero; no obstante que, la citada no presentó documentos sustentatorios que acrediten la prestación del servicio; además, que no se emitió documentación de la conformidad del servicio, autorización de pago, entre otros documentos necesarios que justifiquen el pago efectuado.

- **Elaboración del Plan de Acción de Seguridad Ciudadana año fiscal 2023**

De la revisión a la documentación remitida por la Entidad, se advierte que, Ever Vladimir Amez Tacuche, en su condición de secretario técnico del comité distrital de seguridad ciudadana - CODISEC, mediante hoja de requerimiento de 25 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 50)**, habría solicitado a Lennin Joel Obregón Sáenz, gerente Municipal, la contratación de un personal para la elaboración del "***Plan de Acción de Seguridad Ciudadana año fiscal 2023***"; sin embargo, de la comparación a las rubricas consignadas en el requerimiento y Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, no guardan similitud; motivo por el cual, la comisión auditora, mediante "Acta de información testimonial n.° 02-2025-AC" de 1 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 50)**, recopiló información testimonial de Ever Vladimir Amez Tacuche, quien negó haber realizado el requerimiento, conforme se detalla:

> *"Teniendo a la vista el requerimiento para la elaboración del plan de acción de seguridad ciudadana del año 2023, del 25 de agosto del mismo año, el señor Ever Vladimir Amez Tacuche señala que no realizó el requerimiento y que la firma consignada en dicho requerimiento, no corresponde al suscrito, además precisa, que no coincide la rúbrica con lo consignado en su Documento Nacional de Identificación"; se muestra la comparación de las rúbricas:*

IMAGEN N° 13

Rúbrica del requerimiento	Rúbrica consulta RENIEC
	

Fuente: Requerimiento y consulta RENIEC.
Elaborado por: Comisión auditora.

Pese a lo advertido, Lennin Joel Obregón Sáenz, en su condición de gerente Municipal, en lugar de remitir el a la oficina de Planificación y Presupuesto, en busca de factibilidad presupuestal, para aceptar o denegar el requerimiento, mediante el proveído n.° 828 de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 50)**, lo derivó a Edgar Alfredo Agurto Basurto, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, con la finalidad de afectar el presupuesto del "Canon minero" en el marco del "Proyecto"; este, en lugar de observar la naturaleza administrativa del requerimiento, mediante el proveído n.° 096 de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 50)**, trasladó el requerimiento a Aida Araceli Guerrero Apolinario, residente del proyecto; quien mediante carta n.° 042-2022-MDA/AAGA de 1 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 50)**, que consignó expresamente en la referencia la denominación del "Proyecto", lo remitió a Jaime Clemente Calixto Quevedo, supervisor del proyecto.

Este, en lugar de verificar y observar, cumpliendo el rol de supervisor de proyecto, mediante el informe n.° 043-2022-MDA/JCCQ de 1 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 50)**, devolvió el requerimiento a Edgar Alfredo Agurto Basurto, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, afectando el presupuesto del "Canon minero" en el marco del "Proyecto", quien mediante el informe n.° 459-2022-MDA/GDUR-EAAB de 1 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 50)**, solicitó a Lennin Joel Obregón Sáenz, gerente Municipal, la contratación del servicio para la elaboración del "***Plan de Acción de Seguridad Ciudadana año fiscal 2023***".

Es de precisar que, no existe la disposición a la Subgerencia de Abastecimiento para el trámite de la contratación del servicio; no obstante, Robinson Valentín Galindo Toledo, en su condición de subgerente de Abastecimiento, emitió la orden de servicio n.° 306 de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 50)**, a favor de Yaqueline Mónica Trujillo Rossi, por el monto de S/8 000,00 afectando el presupuesto del "Canon minero" en el marco del "Proyecto"; de igual forma, tampoco existe los documentos que acreditan la presentación del entregable, el otorgamiento de conformidad, los tramites de pago, entre otros documentos que corresponden; sin embargo, se efectuó el pago mediante comprobante de pago n.°11-2022 de 14 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 50)**, por S/8 000,00 a favor de Yaqueline Mónica Trujillo Rossi, pese que, los mismos servidores precisaron en los términos de referencia lo siguiente:

> *"(...)*
> *La entidad debe realizar los pagos por las contraprestaciones pactadas a favor del profesional contratado por concepto de los servicios de un profesional (...) elaboración del Plan de Acción de Seguridad Ciudadana (...), en forma y oportunidad (Pago con recibo por honorarios), dichos pagos se efectuarán después de ejecutada la respectiva prestación mediante presentación de:*
>
> *a) Recibo por honorarios.*
> *b) Copia de contrato.*
> *c) Informe Narrativo.*
> *(...)".* (El subrayado es agregado)

Bajo dicho contexto, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Asunción, mediante oficio n.° 000048-2025-CG/OC2910 de 5 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 50)**, solicitó a Yaqueline Mónica Trujillo Rossi[36], el documento con el cual presentó a la Entidad el entregable (Plan de acción de seguridad ciudadana del año 2023); sin embargo, a la emisión del presente informe, no se obtuvo respuesta; es así que, mediante "Acta de recopilación de documentación n.° 04-2025-AC" de 18 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 50)**, la comisión auditora ubicó en la Gerencia Municipal, un (1) anillado de 60 folios que en su portada dice "*Plan de acción de seguridad ciudadana del 2023 del distrito de Acochaca*" **(Apéndice n.° 50)**, cuyos folios no se encuentran suscritos, de tal forma que acredite su autoría y valor legal para la Entidad.

Motivo por el cual, la comisión auditora, mediante "Acta de información testimonial n.° 02-2025-AC" de 1 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 50)**, recopiló información testimonial de Ever Vladimir Amez Tacuche, en su condición de área usuaria, por haber desempeñado el cargo de secretario técnico del CODISEC en el periodo 2019 - 2022; quien, en respuesta a las preguntas, precisó lo siguiente:

"(...)

[36] A través de su correo personal mtrujillorossi@gmail.com

3. ¿Usted requirió el servicio de elaboración del Plan de Acción de Seguridad Ciudadana del año 2023, mediante requerimiento del 25 de agosto de 2022?
Teniendo a la vista el requerimiento para la elaboración del plan de acción de seguridad ciudadana del año 2023, del 25 de agosto del mismo año, el señor Ever Vladimir Amez Tacuche señala que no realizó el requerimiento y que la firma consignada en dicho requerimiento, no corresponde al suscrito, además precisa, que no coincide la rúbrica con lo consignado en su Documento Nacional de Identificación (...)

4. ¿Usted conoce a Yaqueline Mónica Trujillo Rossi, de ser el caso, tenía conocimiento que se la contrató, para la prestación del servicio de elaboración del Plan de Acción de Seguridad Ciudadana del año 2023?
El señor Ever Vladimir Amez Tacuche, indica no conocerla, precisando que es la primera vez que escucha ese nombre, y como consecuencia no tuve conocimiento que haya prestado algún servicio en la Municipalidad Distrital de Acochaca.

5. ¿Usted otorgó conformidad al servicio de Plan de Seguridad Ciudadana del año 2023, supuestamente elaborado por Yaqueline Mónica Trujillo Rossi?
El señor Ever Vladimir Amez Tacuche, indica como área usuaria no otorgue ninguna conformidad al servicio.

6. ¿Se elaboró el Plan de Acción de Seguridad Ciudadana para el año 2023, durante su periodo?
El señor Ever Vladimir Amez Tacuche, indica que, durante el periodo de enero a diciembre del año 2022, no requirió la contratación para la elaboración del Plan de Acción de Seguridad para el año 2023.

7. Teniendo a la vista el anillado que dice ser el "Plan de Acción de Seguridad Ciudadana del 2023 del Distrito de Acochaca", indique si formó parte de sus instrumentos de gestión.
El señor Ever Vladimir Amez Tacuche, indica que, nunca tuvo a la vista dicho anillado".

Como se aprecia, Ever Vladimir Amez Tacuche, exsecretario técnico del CODISEC, afirmó que, no requirió el servicio de elaboración del "Plan de Acción de Seguridad Ciudadana del año fiscal 2023", asimismo, precisó no conocer a Yaqueline Mónica Trujillo Rossi, además de no reconocer el anillado mostrado que, tiene en su portada el nombre del "Plan", aunado a ello, no existen registros en el cuaderno de mesa de partes que acrediten el ingreso del referido "Plan"; en consecuencia, se abre la posibilidad que, Yaqueline Mónica Trujillo Rossi no prestó el servicio.

Sin embargo, Lennin Joel Obregón Sáenz, en su condición de gerente Municipal y responsable de la administración de los fondos públicos de la Entidad[37], reconoció la obligación y pago del servicio, **autorizando** a través de su código de usuario: **RU37707**, el registro de la fase de devengado y girado del expediente SIAF n.° 520, información remitida por la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas[38], mediante oficio n.° 1708-2025-EF/52.06 de 10 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 50)**; conducta que inobservó lo dispuesto en

[37] Según lo dispuesto en el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo n.° 1441, decreto legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que señala: *"Son responsables de la administración de los fondos públicos, el Director General de Administración o el Gerente de finanzas y el tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales".* (El subrayado es agregado)

[38] En virtud al oficio n.° 000105-2025-CG/OC2910 de 20 de mayo de 2025, mediante el cual el OCI solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas, nos proporcione información de los responsables y/o usuarios que realizaron el registro y autorización de las operaciones SIAF en las fases de comprometido, devengado y girado de expedientes SIAF.

el inciso b) del artículo 13 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 y sus modificatorias, el cual indica que el director general de Administración, o quien haga sus veces, debe asegurar, antes de autorizar el devengado, la oportuna y adecuada elaboración de la documentación necesaria para proceder al pago de las obligaciones, conforme se señala:

> *"(...)*
> *13.1 La autorización de los devengados es competencia del director general de Administración o quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa.*
> *13.2 El director general de Administración o quien haga sus veces debe:*
> *(...)*
> *b) Asegurar la oportuna y adecuada elaboración de la documentación necesaria para que se proceda al pago de las obligaciones.*
> *(...)"* (El subrayado es agregado)

Asimismo, contravino lo dispuesto en el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo n.° 1441 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería", el cual precisa, que el devengado se formaliza únicamente cuando se otorga la conformidad del servicio y se ha verificado su efectiva prestación, según se detalla a continuación:

> *"(...)*
> *17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:*
> *(...)*
> *2. Efectiva prestación de los servicios contratados.*
> *(...)".* (El subrayado es agregado)

En consecuencia, Yaqueline Mónica Trujillo Rossi, se benefició con S/49 500,00, provenientes del presupuesto "Canon minero" en el marco del "Proyecto", como resultado de los trámites administrativos ejecutados por, Lennin Joel Obregón Sáenz, gerente Municipal, Edgar Alfredo Agurto Basurto, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Aida Araceli Guerrero Apolinario "Residente" y Jaime Clemente Calixto Quevedo "Supervisor", así como, Robinson Valentín Galindo Toledo y Edy López Quevedo, en su condición de subgerentes de Abastecimiento:

CUADRO N° 10
DETALLE DEL PAGO A FAVOR DE YAQUELINE MÓNICA TRUJILLO ROSSI

N°	SIAF	N° C/P	Fecha	A favor de	Importe
1	410	470	09/08/2022	Yaqueline Mónica Trujillo Rossi	5 500,00
2	455	547	17/08/2022	Yaqueline Mónica Trujillo Rossi	6 000,00
3	456	548	17/08/2022	Yaqueline Mónica Trujillo Rossi	6 000,00
4	457	549	17/08/2022	Yaqueline Mónica Trujillo Rossi	6 000,00
5	458	550	17/08/2022	Yaqueline Mónica Trujillo Rossi	6 000,00
6	459	551	17/08/2022	Yaqueline Mónica Trujillo Rossi	6 000,00
7	521	12-2022	19/09/2022	Yaqueline Mónica Trujillo Rossi	6 000,00
8	520	11-2022	14/09/2022	Yaqueline Mónica Trujillo Rossi	8 000,00
Total S/					**49 500,00**

Fuente: Comprobante de pagos n.°s 470, 547, 548, 549, 550, 551, 12-2022 y 11-2022.
Elaborado por: Comisión auditora.

2. Contratación de los servicios de Yulisa Espinoza Verde por S/26 500,00

Lennin Joel Obregón Sáenz, en su condición de gerente Municipal, mediante el informe n.° 017-2022-MDA/GM de 1 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 51)**, y los informes n.°s 033,034 y 035-2022-MDA/GM de 4 de octubre del mismo año **(Apéndice n.° 52)**, solicitó la contratación de cuatro (4) servicios de índole administrativo que, en lugar de remitir al área de Planificación y Presupuesto en busca de factibilidad presupuestal, y posteriormente canalizarlo mediante la Subgerencia de Abastecimiento, órgano competente y responsable de la gestión de contrataciones en la Entidad[39], lo derivó a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, con la finalidad de afectar el presupuesto del "Canon minero" en el marco del "Proyecto", pese que, los requerimientos fueron netamente administrativos y de gestión, conforme se detallan en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 11
DETALLE DE LOS REQUERIMIENTOS

N°	Detalle de los requerimientos	Finalidad pública de los términos de referencia
1	Lineamientos generales de la implementación de control interno de la Unidad de Tesorería.	*"CUMPLIR CON EL PEDIDO POR LA GERENCIA MUNICIPAL"*
2	Revisión de todos los actos administrativos y financieros del periodo 2019.	*"CUMPLIR CON EL PEDIDO POR LA GERENCIA MUNICIPAL"*
3	Revisión de todos los actos administrativos y financieros del periodo 2020.	*"CUMPLIR CON EL PEDIDO POR LA GERENCIA MUNICIPAL"*
4	Revisión de todos los actos administrativos y financieros del periodo 2021.	*"CUMPLIR CON EL PEDIDO POR LA GERENCIA MUNICIPAL"*

Fuente: informe n.° 017-2022-MDA/GM de 1 de agosto de 2022, y los informes n.°s 033,034 y 035-2022-MDA/GM de 4 de octubre del mismo año.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Es más, en los términos de referencia adjunto a los requerimientos, se advierte que, Lennin Joel Obregón Sáenz en su condición de gerente Municipal, consignó como finalidad publica *"CUMPLIR CON EL PEDIDO POR LA GERENCIA MUNICIPAL"*; situación que afecta, el principio de eficiencia y eficacia del proceso de contratación del Estado; toda vez que, su requerimiento debió orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad que repercutan positivamente en las condiciones de vida de las personas, y no al mero cumplimiento de su mismo pedido, conforme lo establece el inciso f) del artículo 2 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[40]; por lo tanto, debió de formular y justificar la contratación pública, en conformidad del numeral 16.1 del artículo 16 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[41] que estableció lo siguiente: *"El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. (...)"*[42].

[39] Conforme al inciso c) del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos"*.
[40] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y sus modificatorias
[41] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y sus modificatorias
[42] Normativa que es aplicable a las contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias – UIT, de conformidad con lo preceptuado en la Primera Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, el cual establece que la Ley de Contrataciones y su Reglamento son de aplicación supletoria a todas las contrataciones públicas que no se sujeten al ámbito de aplicación de las citadas normas.

De la misma forma, teniendo la oportunidad de rechazar los requerimientos, Edgar Alfredo Agurto Basurto, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, mediante el proveído n.° 068 de 3 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 51)**, y los proveídos n.°s 141,142 y 143 de 5 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 52)**, los derivó a Aida Araceli Guerrero Apolinario "Residente" para su trámite; y en lugar de observar y rechazar los requerimientos al ver que eran de índole administrativo y de gestión, mediante la carta n.° 020-2022-MDA/AAGA de 3 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 51)** y las cartas n.°s 080, 081 y 082-2022-MDA/AAGA de 10 de octubre del mismo año **(Apéndice n.° 52)**, los remitió a Jaime Clemente Calixto Quevedo "Supervisor", consignando expresamente en la referencia de las cuatro (4) cartas, la denominación del proyecto: *"Mejoramiento de los servicios públicos y fortalecimiento de capacidades de la Municipalidad Distrital de Acochaca"*, concretándose con ello, la intensión del gerente Municipal.

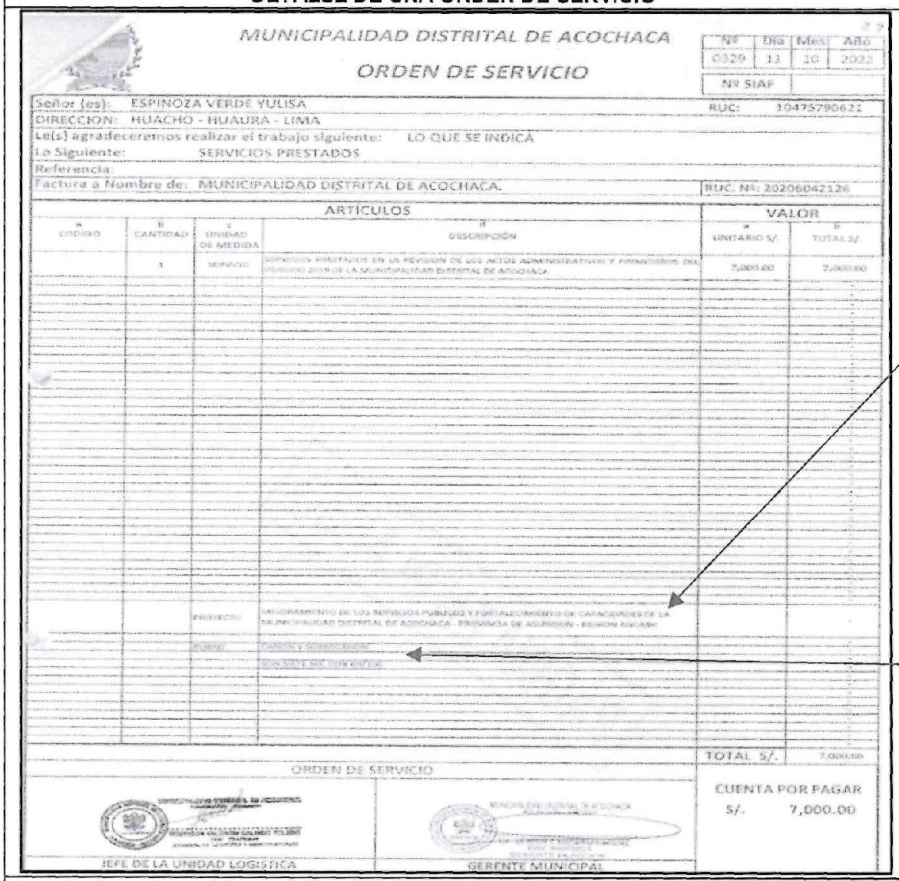
También, en lugar de rechazar los requerimientos, Jaime Clemente Calixto Quevedo, "Supervisor", mediante el informe n.° 020-2022-MDA/JCCQ de 3 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 51)**, y los informes n.°s 082,083 y 084-2022-MDA/JCCQ de 10 de octubre del mismo año **(Apéndice n.° 52)**, los derivó a Edgar Alfredo Agurto Basurto, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, quien mediante el informe n.° 400-2022-MDA/GDUR-EAAB de 4 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 51)** y los informes n.°s 531, 532 y 533- 2022-MDA/GDUR-EAAB emitidos el 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 52)**, devolvió a Lennin Joel Obregón Sáenz, gerente Municipal, los requerimientos.

Ahora bien, contando con los requerimientos en el marco del "Proyecto" para afectar el presupuesto del "Canon minero", Lennin Joel Obregón Sáenz, gerente Municipal, los derivó a la Subgerencia de Abastecimiento, quienes lejos de observar o rechazar, procedieron a emitir las ordenes de servicio; en algunos casos, sin la indagación de mercado que, les haya permitido elegir la mejor propuesta[43] y en otros, si bien es cierto que, se encontró cotizaciones emitidos supuestamente por proveedores, estos no cuentan con sellos o firmas que, evidencien o acrediten haber sido recepcionados; no obstante, lo que si acreditan o evidencian en todas las ordenes de servicios, es la afectación al presupuesto del "Canon minero" en el marco del "Proyecto", conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen en la página siguiente

[43] Información que se desprende, producto de la revisión efectuada a todos el acervo documentario y los cuadernos de Ingresos a la Entidad y las áreas pertinentes, constatándose que, no existe documentos o evidencias de las cotizaciones o cuadros comparativos de las propuestas.

IMAGEN N° 14
DETALLE DE UNA ORDEN DE SERVICIO



Fuente: Orden de servicio n.° 0329 de 11 de octubre de 2022.
Elaborado por: Comisión auditora.

Es así que, Edy López Quevedo y Robinson Valentín Galindo Toledo, ambos subgerentes de Abastecimiento, emitieron las cuatro (4) ordenes de servicio a favor de Yulisa Espinoza Verde, afectando el presupuesto del "Canon minero" por S/26 500,00 en el marco del proyecto, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 13
REQUERIMIENTO EMITIDOS A FAVOR DE YULISA ESPINOZA VERDE

N°	Orden de servicio		Detalle del requerimiento	Fte Fto	Monto S/	Emitió la orden de servicio
	N°	Fecha				
1	268 **(Apéndice n.° 51)**	03/08/2022	Lineamientos generales de la implementación de control interno de la Unidad de Tesorería.	Canon	5 500,00	Edy López Quevedo (Subgerente de Abastecimiento)
2	329 **(Apéndice n.° 52)**	11/10/2022	Revisión de todos los actos administrativos y financieros del periodo 2019.	Canon	7 000,00	Robinson Valentín Galindo Toledo (Subgerente de Abastecimiento)
3	330 **(Apéndice n.° 52)**	11/10/2022	Revisión de todos los actos administrativos y financieros del periodo 2020.	Canon	7 000,00	

N°	Orden de servicio		Detalle del requerimiento	Fte Fto	Monto S/	Emitió la orden de servicio
	N°	Fecha				
4	331 (Apéndice n.° 52)	11/10/2022	Revisión de todos los actos administrativos y financieros del periodo 2021.	Canon	7 000,00	
Importe total de las ordenes de servicio					26 500,00	

Fuente: Órdenes de servicios 268, 329, 330 y 331.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Ahora bien, para mayor entendimiento de los hechos, se procede a exponer agrupando los entregables solicitados a Yulisa Espinoza Verde: como primer punto a exponer serán los "Lineamientos generales de implementación de control interno de la unidad de Tesorería"; y segundo punto respecto a la "Revisión de todos los actos administrativos y financieros de los periodos 2019, 2020 y 2021".

- **Lineamientos generales de la implementación de control interno de la Unidad de Tesorería**

En merito a la orden de servicio n.° 268 de 3 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 51)**, Yulisa Espinoza Verde, debió presentar a la Entidad los "Lineamientos generales de la implementación de control interno de la Unidad de Tesorería"; sin embargo, de la revisión efectuada a los cuaderno de registro de mesa de partes de la Entidad **(Apéndice n.° 63)** y de la Gerencia Municipal del año 2022 **(Apéndice n.° 64)**, se advierte que, no existe registros que acrediten la presentación del producto solicitado por la subgerencia de Abastecimiento; asimismo, no se advierte, la solicitud de pago por la prestación del servicio solicitado.

Bajo dicho contexto, la comisión auditora solicitó a la Entidad que, remita los "Lineamientos generales de la implementación de control interno de la Unidad de Tesorería"; en atención a ello, mediante el informe n.° 14-2025-MDA/SG/LJSL de 18 de marzo de 2025[44] **(Apéndice n.° 51)**, el encargado de archivo de la Entidad, manifestó haber ubicado un (1) anillado que dice en su caratula "*Lineamientos Generales de la implementación del control interno de la unidad de tesorería de la Municipalidad de Acochaca*" **(Apéndice n.° 51)**, precisando que, dicho anillado, no cuenta con la recepción que acredite su ingreso formal a la Entidad; asimismo, indicaron haber realizado la trazabilidad del control de documentos en la diferentes áreas, y tampoco ubicaron registros que acredite su ingreso, conforme se muestra en los siguientes textos:

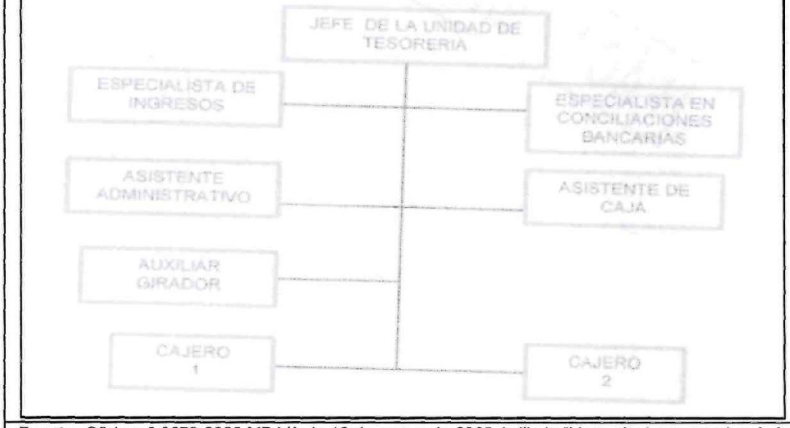
> *(...) sobre el particular de la búsqueda correspondiente en el archivo central de la Municipalidad Distrital de Acochaca se ubicó un legajo anillado con una caratula que menciona "LINEAMIENTOS GENERALES DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL CONTROL INTERNO DE LA UNIDAD DE TESORERÍA DE LA MUNICIPALIDAD DE ACOCHACA" precisando que dicho legajo no cuenta con sello de recepción u otro que acredite su ingreso formal a la entidad además de carecer de vistos o firmas de los intervinientes (...)*
>
> *En tal sentido se realizó la búsqueda mediante trazabilidad del control de documentos de las diferentes áreas de la entidad no ubicándose ningún ingreso de documentos del referido lineamiento.*
> *(...)"* (El subrayado es agregado)

[44] Adjuntó al oficio n.° 00073-2025-MDA/A de 19 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 51)**, emitido por Alcalde de la Municipalidad Distrital de Acochaca, en respuesta al OCI.

En tal sentido, se concluye, que Yulisa Espinoza Verde no presentó a la Entidad, el entregable solicitado mediante la orden de servicio n.° 268 de 3 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 51)**; no obstante, la Entidad ubicó un anillado con el nombre del entregable solicitado, sin firmas que, acredite su autoría; asimismo, no hay registro o sello que, acredite haber sido presentado por un tercero y recibido por la Entidad, dando lugar a la posibilidad que, el documento se haya elaborado dentro de la Entidad por los mismo servidores que laboraron en el periodo de julio a diciembre del 2022, recordemos que fueron los últimos meses de la gestión 2019-2022.

Sin perjuicio de ello, la comisión de control procedió a la revisión del contenido del anillado denominado *"Lineamientos generales de la implementación del control interno de la unidad de tesorería de la Municipalidad de Acochaca"* **(Apéndice n.° 51)**; como resultado se advierte, entre muchas otras inconsistencias, una imagen de la estructura organizacional de la unidad de Tesorería que, dice ser de la Entidad, tal como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 16
DETALLE DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL ACTUAL (2022) DE LA UNIDAD DE TESORERIA



Fuente: Oficio n.° 0073-2025-MDA/A de 19 de marzo de 2025 Anillado "Lineamientos generales de la implementación del control interno de la Unidad de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Acochaca"
Elaborado por: Comisión auditora.

Como se puede advertir en la imagen, la estructura organización de la unidad de tesorería, consigna cargos como; "Jefe de la unidad de Tesorería" "Especialista de ingresos", "Especialista en conciliaciones bancarias", "Asistente administrativo", "Auxiliar girador", "Asistente de Caja", "Cajero 1" y "Cajero 2"; cargos que no se condicen con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Acochaca, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 009-2019-MDA de 13 de setiembre de 2019; toda vez que, la Gerencia de Administración y Finanzas, establece un único cargo denominado "Subgerencia de Tesorería"; note que, el citado ROF se encuentra vigente desde el 2019.

Además, en el folio veinte (20) del citado anillado, desarrolla las funciones específicas del "Asistente de caja", en el numeral 13 indica la utilización de un sistema denominado "INTRASIG" y en el folio veintiocho (28) desarrolla las actividades que ejecuta el responsable de la jefatura de Tesorería, en ella señala la utilización de un sistema denominado "VISUAL

TRIBU", sistemas que no son de uso en la Entidad[45], conforme se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 17
DETALLE DE PROCEDIMIENTOS DESARROLLADOS EN EL ANILLADO

Jefatura de Tesorería	8	Recepción de la documentación al día siguiente de las operaciones realiza el conteo de la Recaudación por cajero(total), la cual deberá coincidir con la documentación y el Reporte emitido por el Sistema Visual Tribu.	13) Exportar del sistema INTRASIG el listado de los comprobantes de pago, verificar revisar el expediente, que se encuentren completos, tengan los sellos correspondientes, adjuntar la detracción, depósitos si correspondiera, para luego ser entregados a la Unidad Contabilidad.

Fuente: Oficio n.° 0073-2025-MDA/A de 19 de marzo de 2025 Anillado "Lineamientos generales de la implementación del control interno de la Unidad de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Acochaca"
Elaborado por: Comisión auditora.

En ese sentido, de corresponder el anillado, al entregable solicitado a Yulisa Espinoza Verde por la subgerencia de Abastecimiento, al margen que no cuenta con firmas y sellos que, acrediten su autoría, su presentación y recepción, su contenido no se ajusta a la realidad de la Entidad; por tanto, los *"Lineamientos generales de la implementación del control interno de la unidad de tesorería de la Municipalidad de Acochaca"*; no representa un instrumento válido para la gestión pública; por ende, no existe documentación mediante el cual se otorgó la conformidad al servicio, situación que se corroboró tras la revisión del acervo documentario de la Entidad[46].

Sin embargo, Lennin Joel Obregón Sáenz, en su condición de gerente Municipal y responsable de la administración de los fondos públicos de la Entidad[47], en lugar de asegurar la adecuada elaboración de los documentos necesarios para proceder al pago de las obligaciones, autorizó la fase de devengado y girado utilizando el usuario **"RU37707",** según la información remitida mediante el oficio n.° 1708-2025-EF/52.06 de 10 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 51),** por la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas[48]; inobservado lo dispuesto en el inciso b) del artículo 13 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 y sus modificatorias:

> *"(...)*
> *13.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces debe:*
> *(...)*

[45] Información remitida mediante oficio n.° 297-2025-MAD/A de 15 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 51**).

[46] Archivos de informe emitidos de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural del año 2022 (en los cuales se aprecia los otorgamientos de conformidad de los bienes y servicios relacionado al proyecto), así como, los archivos de memorándums emitidos por la Gerencia Municipal (en donde se aprecian las autorizaciones de pago).

[47] Según lo dispuesto en el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo n.° 1441, decreto legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que señala: *"Son responsables de la administración de los fondos públicos, el Director General de Administración o el Gerente de finanzas y el tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales".* (El subrayado es agregado)

[48] En virtud al oficio n.° 000105-2025-CG/OC2910 de 20 de mayo de 2025, mediante el cual el OCI solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas, nos proporcione información de los responsables y/o usuarios que realizaron el registro y autorización de las operaciones SIAF en las fases de comprometido, devengado y girado de expedientes SIAF.

b) Asegurar la oportuna y adecuada elaboración de la documentación necesaria para que se proceda al pago de las obligaciones.
(...)" (El subrayado es agregado)

Asimismo, Lennin Joel Obregón Sáenz, en su condición de gerente Municipal, debió solicitar la conformidad y verificar la prestación de servicio antes de formalizar el devengado, conducta que contraviene lo dispuesto en el 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo n.° 1441 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería".

"(...)
17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:
(...)
2. Efectiva prestación de los servicios contratados.
(...)" (El subrayado es agregado)

Es así que, inobservando las normativas establecidas para su correcto uso de los recursos económicos, Lennin Joel Obregón Sáenz, gerente Municipal, permitió el pago de S/5 500,00, a favor de Yulisa Espinoza Verde, mediante comprobante de pago n.° 475 de 4 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 51)**, con SIAF n.° 412, lo cual se formalizó con la transferencia de dinero realizada a su cuenta interbancaria, según la "Constancia de pago – Transferencia a cuanta de tercero (CCI)" **(Apéndice n.° 51)**; pese a que no existe documentación sobre el otorgamiento de conformidad, en discordancia a lo establecido en el numeral 171.1 del artículo 171 "Del pago" del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018 -EF y sus modificatorias, que señala:

"La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente". (El subrayado es agregado)

- **Revisión de todos los actos administrativos y financieros de los periodos 2019, 2020 y 2021**

Mediante los proveídos n.°s 960, 994 y 958 **(Apéndice n.° 52)**, en virtud a los informes[49] emitidos por el gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, Lennin Joel Obregón Sáenz, gerente Municipal solicitó a la Subgerencia de Abastecimiento, la contratación de servicios para los servicios de revisión de los actos administrativos y financieros de la Municipalidad Distrital de Acochaca, correspondientes a los periodos 2019, 2022 y 2021; en merito a ello, se advierte la existencia de tres (3) cotizaciones **(Apéndice n.° 52)** de Yulisa Espinoza Verde, quien ofertó S/7 000,00, por cada servicio solicitado; dos (2) cotizaciones **(Apéndice n.° 52)** de Jiancarlos Giovany Ramos Arévalo, con ofertas de S/7 300,00, y una (1) cotización **(Apéndice n.° 52)** de Anyela Andrea Ferrer Rosales, quien ofertó S/7 500,00 ; cabe precisar que, ninguna de las cotizaciones cuenta con fecha, sello o rúbricas de los supuestos

[49] Informes n.°s 531,532 y 533 emitidos el 11 de octubre de 2022 por Edgar Alfredo Agurto Basurto, en su condición de gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural solicitando la contratación de especialista para la revisión de actos administrativos y financieros del periodo 2019, 2021 y 2022.

postores, ni existe evidencia documental que acrediten su recepción por parte de la Entidad o Subgerencia de Abastecimiento.

Pese a ello, Robinson Valentín Galindo Toledo, en su condición de Subgerente de Abastecimiento, emitió las ordenes de servicio n.° 329, 330 y 331 de 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 52)**, suscritas por Lennin Joel Obregón Sáenz, gerente Municipal, a favor de Yulisa Espinoza Verde, con la finalidad que preste sus servicios en la revisión de los actos administrativos y financieros del periodo 2019,2020 y 2021, comprometiendo textualmente afectar el presupuesto del "Canon minero" en el marco del "Proyecto".

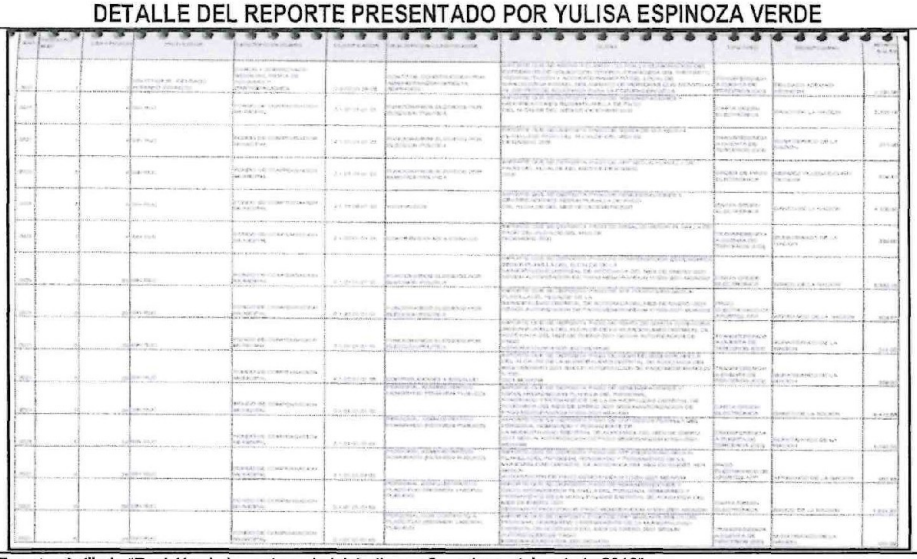
Ahora bien, el 18 de octubre de 2022, aproximadamente **una semana después** de emitida las ordenes de servicio, Yulisa Espinoza Verde, mediante tres (3) documentos sin número ni fecha **(Apéndice n.° 52)**, presentó solicitudes de pago por los servicios prestado, para tal fin, adjuntó sus recibos por honorarios electrónicos, número de cuenta corriente interbancaria, ficha del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y registro nacional de proveedores (RNP), dichos documentos fueron recepcionados por la Gerencia Municipal, con los expedientes n.°s 2469, 2470 y 2471 **(Apéndice n.° 52)**, cada uno conformado por siete (7) folios; en tal sentido, se evidencia que, en ninguno de estos tres (3) documentos, la contratista presentó los productos correspondientes a la revisión de los actos administrativos y financieros de los periodos 2019, 2020 y 2021.

Pese a ello, Lennin Joel Obregón Sáenz, gerente Municipal, mediante las conformidades de servicios n.° 106, 107 y 108-2022/MDA/GM de 19 octubre de 2022 **(Apéndice n.° 52)**, dirigidos a Edgar Alfredo Agurto Basurto, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, otorgó conformidad a los servicios prestados por Yulisa Espinoza Verde, adjuntando a dichas conformidades, ocho (8) folios más un (1) anillado por cada servicio prestado, según consta en el sello de recepción de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; sin embargo, de la revisión a los documentos presentados por Yulisa Espinoza Verde, se advierte que, únicamente presentó siete (7) folios, abriendo la posibilidad que, Edgar Alfredo Agurto Basurto, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, podría haber adicionado los anillados en mención.

Ahora bien, de la revisión efectuada a los tres (3) anillados correspondientes a la revisión de los actos administrativos y financieros de la Municipalidad Distrital de Acochaca de los periodos 2019, 2020 y 2021 **(Apéndice n.° 52)**, se advierte que, ninguno de los folios de los tres (3) anillados contiene vistos ni rúbrica de Yulisa Espinoza Verde, que acredite su autoría y responsabilidad sobre el contenido de los mismos; es más, el 90% de los folios de los anillados, son reportes extraídos del mismo SIAF de la Entidad, es decir información que se encuentra al alcance de todos los que cuentan con acceso a dicho sistema, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen en la página siguiente

IMAGEN N.° 18
DETALLE DEL REPORTE PRESENTADO POR YULISA ESPINOZA VERDE



Fuente: Anillado "Revisión de los actos administrativos y financieros del periodo 2019".
Elaborado por: Comisión auditora.

Como se puede apreciar, el contenido de cada anillado, consta de reportes de los gastos ejecutados por la misma Entidad durante los periodos 2019, 2020 y 2021, consignando el número de expediente número de SIAF, nombre o denominación del contratista, clasificador, glosa y el monto del gasto; dicho de otro modo, se trata de información registrada en el SIAF por los mismos servidores de la Entidad que, prestos a ser extraídos mediante Excel o PDF; por tanto, no era necesario solicitar los servicios de un tercero, para solicitar una información disponible en la misma Entidad, bastaba con solicitar al área de Contabilidad o Tesorería, quienes tienen pleno alcance a todo la información registrada en el SIAF.

Pese a ello, Lennin Joel Obregón Sáenz, en su condición de gerente Municipal, mediante conformidades de servicio n.°s 106,107 y 108-2022/MDA/GM emitidos el 19 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 52)**, Aida Araceli Guerrero Apolinario "Residente" mediante cartas n.°s 096, 097 y 098-2022-MDA/AAAGA del 20 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 52)**, Jaime Clemente Calixto Quevedo "Supervisor" mediante informes n.°s 098, 099 y 100-2022-MDA/JCCQ del 20 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 52)**, y finalmente Edgar Alfredo Agurto Basurto, gerente de Desarrollo Urbano y Rural mediante informes n.°s 546, 547 y 548-2022-MDA/GDUR-EAAB del 21 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 52)**, otorgaron conformidad de pago a los servicios prestados por Yulisa Espinoza Verde, pese que, los informes (anillados) no contaban con las firmas que acrediten su autoría.

Es decir que, la contratación de servicios de Yulisa Espinoza Verde para realizar la revisión de los actos administrativos y financieros de los periodos 2019,2020 y 2021, no estuvieron orientados al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad; toda vez que, tan solo revisar los actos administrativos y financieros, e imprimir los reportes que cuenta el SIAF de la Entidad, sin haber arribado a una conclusión y recomendación, aunando la ausencia de la firma, no garantiza su utilidad y mucho menos garantiza la satisfacción de los fines públicos;

inobservando el principio de "Eficacia y eficiencia" del artículo 2 del TUO de la Ley n.° 3025, Ley de Contrataciones del Estado[50] que establece lo siguiente:

> *"El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos"* (El subrayado es agregado)

En tal sentido, Lennin Joel Obregón Sáenz, en su condición de gerente Municipal, reconoció la obligación de pago de los servicios, **autorizando** a través de su usuario "**RU37707"**, el registro de la fase de devengado de los expedientes SIAF n.°s 604, 605 y 606, según consta de la información remitida por la Dirección General del Tesoro Público[51] **(Apéndice n.° 52)**; además, mediante los memorándums n.°s 795, 796 y 797-2022-MDA/GM emitidos el 21 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 52)**, autorizó a la Subgerencia de Tesorería, se realice el pago de S/21 000,00, por los servicios prestados en la revisión de los actos administrativos y financieros del periodo 2019,2020 y 2021; lo que derivó, a que se emitan comprobantes de pagos **(Apéndice n.° 52)** y que el importe que fuera transferido a su cuenta interbancaria, según la "Constancia de pago – Transferencia a cuanta de tercero (CCI)" de la Entidad **(Apéndice n.° 52)**.

En consecuencia, Yulisa Espinoza Verde, se benefició con S/26 500,00, provenientes del presupuesto "Canon minero" en el marco del "Proyecto", como resultado de los trámites administrativos ejecutados por, Lennin Joel Obregón Sáenz, gerente Municipal, Edgar Alfredo Agurto Basurto, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Aida Araceli Guerrero Apolinario "Residente" y Jaime Clemente Calixto Quevedo "Supervisor" y Robinson Valentín Galindo Toledo.

CUADRO N° 13
DETALLE DEL PAGO A FAVOR DE YULISA ESPINOZA VERDE

N°	SIAF	N° C/P	Fecha	A favor de	Importe
1	412	475	04/08/2022	Yulisa Espinoza Verde	5 500,00
1	604	116	21/10/2022	Yulisa Espinoza Verde	7 000,00
2	605	117	21/10/2022	Yulisa Espinoza Verde	7 000,00
3	606	118	21/10/2022	Yulisa Espinoza Verde	7 000,00
Total S/					**26 500,00**

Fuente: Comprobante de pago n°s 116,117 y 118 de 21 de octubre de 2022.
Elaborado por: Comisión auditora.

3. Contratación de los servicios de Jiancarlos Giovany Ramos Arevalo, por S/26 000,00

De la revisión efectuada al acervo documental de la Entidad, se advierte que, contrataron cinco (5) servicios a favor de Jiancarlos Giovany Ramos Arévalo por el monto de S/26 000,00; conforme se detalla en el siguiente cuadro:

[50] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y sus modificatorias
[51] Remitido por Guadalupe Pizarro Matos, directora General de la Dirección General del Tesoro Público, mediante el oficio n.° 1708-2025-EF/52.06 de 10 de julio de 2025 (Apéndice n.° 52).

CUADRO N.° 14
DETALLE DE LAS ÓRDENES DE SERVICIOS

N°	Orden de servicio	Detalle de las ordenes de servicios	Monto (S/)
1	0281 (18/08/2022)	Elaboración del Plan Estratégico Institucional Multianual 2022-2025 de la Municipalidad	8 000,00
2	0314 (16/09/2022)	Registro de órdenes de compra y servicios en el SEACE (enero a agosto)	4 500,00
3	0317 (20/09/2022)	Elaboración de la directiva de normas y procedimientos para la asignación, uso, cuidado, entrega y traslado de bienes muebles de propiedad de la Municipalidad Distrital de Acochaca	5 500,00
4	0284 (19/08/2022)	Elaboración y registro de la rendición de cuenta ante la Contraloría General de la República	4 500,00
5	0294 (2/09/2022)	Registro y presentación de la evaluación presupuestaria 2021 de la Municipalidad Distrital de Acochaca	3 500,00
Total			26 000,00

Fuente: Órdenes de servicios 0281, 0314, 0317, 0284, 0294.
Elaborado por: Comisión auditora.

- **Respecto al *"Plan estratégico institucional multianual 2022-2025"***

Robinson Valentín Galindo Toledo, jefe de la oficina de Planificación y Presupuesto, mediante el informe n.° 193-2022-MDA/RVGT/UPP de 25 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 53)**, solicitó a Lennin Joel Obregón Sáenz, gerente Municipal, la contratación de servicios para la elaboración del "Plan estratégico institucional multianual 2022-2025"; quien, en lugar de solicitar factibilidad presupuestal o disponer su contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, mediante el memorándum n.° 509-2022-MDS/GM de 26 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 53)**, derivó el requerimiento a Edgar Alfredo Agurto Basurto, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, con la finalidad de afectar el presupuesto del "Canon minero" en el marco del "Proyecto".

Quien, en lugar de observar la naturaleza administrativa del requerimiento, mediante cuaderno de remisión de documentos de la citada gerencia, en el mismo día, lo derivó a Aida Araceli Guerrero Apolinario, residente del proyecto, servidora que, lejos de observar y rechazar el requerimiento, mediante la carta n.° 011-2022-MDA/AAGA de 27 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 53)**, lo derivó a Jaime Clemente Calixto Quevedo; quien en su condición de supervisor del proyecto, tenía la obligación de controlar y fiscalizar el requerimiento; sin embargo, mediante el informe n.° 011-2022-MDA/JCCQ del mismo día **(Apéndice n.° 53)**, lo devolvió a Edgar Alfredo Agurto Basurto, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, y este, habiendo gestionado la afectación al presupuesto del "Canon minero" en el marco del proyecto, mediante el informe n.° 396A-2022-MDA/GDUR-EAAB de 3 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 53)**, lo devolvió a Lennin Joel Obregón Sáenz, gerente Municipal, solicitando la contratación del servicio antes mencionado.

Es así que, Lennin Joel Obregón Sáenz, gerente Municipal, mediante proveído n.° 728 de 3 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 53)**, canalizó el requerimiento, remitiendo a Robinson Valentín Galindo Toledo, subgerente de Abastecimiento, disponiendo la contratación del servicio; quien en atención y sin observación alguna, emitió la orden de servicio n.° 0281 de 18 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 53)**, por S/8 000,00 a favor de Jiancarlos Giovany Ramos Arévalo, afectando el presupuesto del "Canon minero" en el marco del "Proyecto".

El 1 de setiembre de 2022, mediante carta de solicitud de pago **(Apéndice n.° 53)**, Jiancarlos Giovany Ramos Arévalo, presentó a la Entidad el *"Plan Estratégico Institucional Multianual 2022-2025"* **(Apéndice n.° 53)** y solicitó el pago por el servicio prestado, documento que fue recibido por mesa de partes de la Entidad, mediante el expediente n.° 688 con cinco (5) folios más dos (2) originales, documento que fue recibido el mismo 1 de setiembre de 2022 por la Gerencia Municipal; en atención, Lennin Joel Obregón Sáenz, gerente Municipal, mediante proveído n.° 837 de 1 de setiembre 2022 **(Apéndice n.° 53)**, lo derivó a Vannesa Maribel Dionisio Bello, jefa de la oficina de Planificación y Presupuesto para su atención, en su condición de área usuaria.

Ahora bien, de la revisión efectuada al **"Plan Estratégico Institucional Multianual 2022 – 2025" (Apéndice n.° 53),** se advierte que, sus folios no se encuentran suscritos por Jiancarlos Giovany Ramos Arévalo, ni por otro consultor o servidor de la Entidad, careciendo de autoría y valor legal que, imposibilita a la Entidad reconocer la prestación del servicio; es más, el citado "Plan" no fue remitido al CEPLAN; toda vez que, mediante el informe n.° 000004-2025-CEPLAN-DNCP-SSP de 20 de marzo de 2025[52] **(Apéndice n.° 53)**, el citado organismo precisó que, la Municipalidad Distrital de Acochaca no cuenta con un PEI verificado y validado por la metodología del CEPLAN, conforme a lo siguiente:

> *"(...)*
> ***IV) CONCLUSIÓN***
> *4.1 Se considera pertinente remitir la información al Órgano de Control Institucional de la Provincia de Asunción – Ancash, en respuesta a su solicitud de información correspondiente al Plan Operativo Institucional Multianual 2022-2024 de la Municipalidad Distrital de Acochaca y Plan Estratégico Institucional 2022 – 2025 de la misma Entidad.*
>
> *4.2 Se concluye que, la Municipalidad Distrital de Acochaca, Provincia de Asunción, Departamento de Áncash (Cód. pliego/UE 300109); no cuenta con:*
>
> - *Plan Estratégico Institucional – PEI verificado y validado, por la metodología de Ceplan, a través de informe técnico.*
>
> *(...)"* (El subrayado es agregado)

Pese a ser un requisito indispensable para la verificación y posterior aprobación mediante acto resolutivo y publicación mediante el Portal de Transparencia Estándar de la entidad; conforme lo establece la Guía para el Planeamiento Institucional, aprobado con Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.° 033- 2017/CEPLAN/PCD de 2 de junio de 2017; Vanessa Maribel Dionisio Bello, jefa de la oficina de Planificación y Presupuesto, mediante el informe n.° 009-2022-MDA/PLFyPTO/VMDB de 1 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**, otorgó conformidad al *"Plan Operativo Institucional Multianual 2022 – 2025 de la Municipalidad Distrital de Acochaca".*

Con su proceder, inobservó el principio de "Eficacia y eficiencia" del artículo 2 del TUO de la Ley n.° 3025, Ley de Contrataciones del Estado[53] que estableció lo siguiente: *"El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no*

[52] En atención a una consulta realizada por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Asunción, a través del oficio n.° 000066-2025-CG/OC2910 de 18 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 53)**, mediante el cual se consultó al CEPLAN respecto a la validez del Plan Estratégico Institucional 2022 – 2025 de la Municipalidad Distrital de Acochaca.
[53] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y sus modificatorias

esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos" (El subrayado es agregado)

Conformidad que fue recepcionada por Lennin Joel Obregón Sáenz, gerente Municipal, quien mediante proveído n.° 839 de 2 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**, lo derivó a Edgar Alfredo Agurto Basurto, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, con la finalidad de tramitar la conformidad, quien, a su vez, en el mismo día, mediante proveídos n.°s 106 **(Apéndice n.° 53)**, lo remitió a Aida Araceli Aida Guerrero, residente del proyecto, para su atención.

Acto seguido, Aida Araceli Aida Guerrero, residente del proyecto, mediante la carta n.° 050-2022-MDA/AAGA de 2 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**, derivó la conformidad a Jaime Clemente Calixto Quevedo, supervisor del proyecto, quien lo trasladó a Edgar Alfredo Agurto Basurto, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, a través del informe n.° 051-2022-MDA/JCCQ **(Apéndice n.° 53)**, para el trámite correspondiente.

Posteriormente, Edgar Alfredo Agurto Basurto, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, mediante el informe n.° 468-2022-MDA/GDUR-EAAB de 5 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**, remitió a Lennin Joel Obregón Sáenz, gerente Municipal, la conformidad de pago por el servicio, quien mediante memorándum n.° 649-2022-MDA/GM de 5 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**, autorizó a la Subgerencia de Tesorería, el pago a Jiancarlos Giovany Ramos Arévalo, afectando el presupuesto del "Canon minero" en el marco del "Proyecto", mediante el comprobante de pago n.° 604 de 6 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**, por S/8 000,00, importe que fue transferido a su cuenta interbancaria, según la "Constancia de pago – Transferencia a cuenta de tercero (CCI)" de la Entidad **(Apéndice n.° 53)**.

- **Respecto al "Registro de órdenes de compra y servicios en el SEACE"**

Robinson Valentín Galindo Toledo, en su condición de subgerente de Abastecimiento, mediante el informe n.° 23A-2022-MDA/ABAST/RVGT de 14 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 54)**, solicitó a Lennin Joel Obregón Sáenz, gerente Municipal, la contratación de servicio para el "Registro de órdenes de compra y servicios en el SEACE"; este, en lugar de solicitar factibilidad presupuestal o disponer su contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, mediante memorándum n.° 693A-2022-MDS/GM de 15 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 54)**, derivó el requerimiento a Edgar Alfredo Agurto Basurto, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, con la finalidad de afectar el presupuesto del "Canon minero" en el marco del "Proyecto".

Quien, en lugar de observar la naturaleza administrativa del requerimiento, mediante el proveído n.° 122 de 16 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 54)**, lo derivó a Aida Araceli Guerrero Apolinario, residente del proyecto, disponiendo su trámite, servidora que lejos de observar y rechazar el requerimiento, mediante carta n.° 069A-2022-MDA/AAGA de 16 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 54)**, lo trasladó a Jaime Clemente Calixto Quevedo; quien en su condición de supervisor del proyecto, tenía la obligación de controlar y fiscalizar el requerimiento; sin embargo, mediante el informe n.° 070A-2022-MDA/JCCQ de 16 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 54)**, lo devolvió a Edgar Alfredo Agurto Basurto, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, y este, habiendo gestionado la afectación al presupuesto del "Canon minero" en el marco del proyecto, mediante informe n.° 503A-2022-

MDA/GDUR-EAAB de 16 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 54)**, lo devolvió a Lennin Joel Obregón Sáenz, gerente Municipal, solicitando la contratación del servicio citado.

Es así que, Robinson Valentín Galindo Toledo, subgerente de Abastecimiento, emitió la orden de servicio n.° 0314 de 16 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 54)**, por S/4 500,00 a favor de Jiancarlos Giovany Ramos Arévalo, para la contratación de servicios de **"Registro de órdenes de compra y servicios en el SEACE"** afectando el presupuesto del "Canon minero" en el marco del "Proyecto".

Ahora bien, de la revisión efectuada al cuaderno de mesa de partes de la Entidad **(Apéndice n.° 63)** y la Gerencia Municipal de 2022 **(Apéndice n.° 64)**, se ha identificado que, no existen registros que acrediten la presentación de los entregables solicitados; es así que, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Asunción, solicitó a la Entidad, entre otra información, los documentos sustentantes que conllevaron al pago de los servicios en favor de Jiancarlos Giovany Ramos Arévalo y el cargo de la remisión de los productos a la Entidad; en respuesta, mediante el informe n.° 13-2025-MDA/SG/LJSL de 18 de marzo de 2025[54] **(Apéndice n.° 54)**, Linder Jonás Susanibar Lozano, encargado de archivo de la Entidad; indicó que, no ubicó en el acervo documentario de la Entidad, los documentos solicitados por el OCI.

Razón por la cual, solicitamos a Jiancarlos Giovany Ramos Arevalo[55], nos remita el cargo del documento, mediante el cual presentó a la Entidad, el entregable solicitado; en respuesta, mediante correo electrónico jianramos20@gmail.com, remitió la carta sin número de 4 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 54)**, precisando, no contar con la documentación solicitada, debido que, el año 2023 sufrió la pérdida de su laptop, conforme se puede leer en el extracto de la carta:

> *"(...)*
> ***E) REMITIR LAS ORDENES DE SERVICIO Y LOS CARGOS DE LOS INFORMES CON EL CUAL PRESENTÓ LOS PRODUCTOS ANTES SEÑALADOS.***
>
> - *Se adjuntan en el **Drive** las órdenes de servicios las cuales son una muestra y prueba de que mi persona fue quien prestó los servicios. En cuanto a los informes, es preciso señalar que mi persona contaba con dichos documentos, sin embargo, en el 2023 sufrí la pérdida de mi laptop en los cuales se perdieron varios documentos escaneados entre ellos los que su persona me solicita. (...)*

(...)" (El resaltado y subrayado es agregado)

Como se muestra en el texto, indica adjuntar un Drive[56] que, dice ser, sustento de la ejecución del servicio; de cuya revisión se ha identificado, una relación de órdenes de compra y servicios correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2022 extraídos en formato Excel; es más, de acuerdo a la orden de servicio n.° 0314 de 16 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 54)**, únicamente se dispuso registrar las ordenes de servicio y compra de los meses de enero a agosto de 2022; sin embargo, la información presentada por Jiancarlos Giovany Ramos Arévalo, fueron relación de órdenes que corresponden al periodo de enero a diciembre de

[54] Adjuntó al oficio n.° 00074-2025-MDA/A de 19 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 54)**, emitido por Alcalde de la Municipalidad Distrital de Acochaca, en respuesta al OCI.

[55] A través de su correo personal jianramos20@gmail.com

[56] https://drive.google.com/drive/folders/17-FSY2c-CiPQ_MkHC4YFXkkCDBxMzE3d?usp=sharing

2022; lo cual denota una discrepancia entre lo solicitado y lo presentado, puesto que, la información no corresponde a documentación generada como parte de la prestación del servicio contratado, sino que habría sido obtenida posteriormente, con la finalidad de responder al requerimiento de la comisión auditora. En consecuencia, el contratista no presentó evidencia que acredite la efectiva prestación del servicio durante el período por el cual fue contratado.

De otro lado, de la revisión efectuada al buscador de la plataforma del SEACE, se identificó que en los meses de enero a agosto de 2022, se realizaron el registro de cuarenta y seis (46) órdenes de compra y doscientos setenta y uno (271) órdenes de servicio, registros que se efectuaron cumpliendo el plazo establecido en el literal XIV de la directiva n.° 003-2020-OSCE/CD denominada *"Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE"*[57]; es decir que, estas órdenes de servicio no fueron registrados por Jiancarlos Giovany Ramos Arévalo; toda vez que, su orden de servicio n.° 0314 inició el **16 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 54),** conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 16
ÓRDENES DE COMPRA Y SERVICIO REGISTRADOS EN EL SEACE DENTRO DEL PLAZO

MES	Órdenes de servicios registradas	Órdenes de compra registradas	Observación
Enero -2022	23	0	Registro dentro del plazo
Febrero-2022	30	0	Registro dentro del plazo
Marzo – 2022	35	15	Registro dentro del plazo
Abril – 2022	37	2	Registro dentro del plazo
Mayo – 2022	32	4	Registro dentro del plazo
Junio – 2022	64	19	Registro dentro del plazo
Julio – 2022	26	5	Registro dentro del plazo
Agosto – 2022	24	1	Registro dentro del plazo
Totales	**271**	**46**	

Fuente: Plataforma del SEACE.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Ahora bien, los que pudieron haber sido registrados por Jiancarlos Giovany Ramos Arévalo, únicamente son las ordenes que fueron registrados fuera de plazo; de cuya verificación, solo fueron quince (15) ordenes de servicio, según el detalle siguiente:

[57] Que indica: *"A fin de transparentar de manera oportuna la información sobre sus contrataciones, el registro debe efectuarse a partir del día siguiente de emitida la orden respectiva, siendo el plazo máximo de cinco (5) días hábiles del mes siguiente".*

CUADRO N.° 17
ÓRDENES DE SERVICIO REGISTRADOS EN EL SEACE FUERA DEL PLAZO

N°	Órdenes de servicios	Monto (S/)	Proveedor	Estado de registro
1	274	6 000,00	Yaqueline Mónica Trujillo Rossi	Registrado fuera del plazo
2	275	6 000,00	Yaqueline Mónica Trujillo Rossi	Registrado fuera del plazo
3	276	6 000,00	Yaqueline Mónica Trujillo Rossi	Registrado fuera del plazo
4	277	6 000,00	Yaqueline Mónica Trujillo Rossi	Registrado fuera del plazo
5	278	6 000,00	Yaqueline Mónica Trujillo Rossi	Registrado fuera del plazo
6	279	8 000,00	Rosadia Mirta Sandoval Morán	Registrado fuera del plazo
7	280	4 600,00	Yaqueline Mónica Trujillo Rossi	Registrado fuera del plazo
8	281	8 000,00	Jiancarlos Giovany Ramos Arévalo	Registrado fuera del plazo
9	282	1 000,00	Genesis Mariana Calvo Collas	Registrado fuera del plazo
10	283	500,00	Guadalupe López Tafur	Registrado fuera del plazo
11	284	4 500,00	Jiancarlos Giovany Ramos Arévalo	Registrado fuera del plazo
12	285	5 000,00	Dante Herbert Casimiro Polo	Registrado fuera del plazo
13	286	15 000,00	Gheyner Alexander Príncipe Espinoza	Registrado fuera del plazo
14	2780000	5 000,00	Veronika Liliana Dionicio Maguiña	Registrado fuera del plazo
15	2850000	5 600,00	Prudencio Celestino Huamán Laveriano	Registrado fuera del plazo

Fuente: Plataforma del SEACE.
Elaborado por: Comisión auditora.

De lo expuesto, se advierte que, la orden de servicio n.° 0314 emitida el 16 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 54)**, de haber sido el caso, únicamente fue, para registrar quince (15) ordenes de servicio, por el monto de S/4 500,00; asimismo, que Jiancarlos Giovany Ramos Arévalo no presentó a este Órgano de Control Institucional, evidencia suficiente que acredite la efectiva prestación del servicio, y dado que en la Entidad, no existen registros que lo respalden, ni alguna solicitud formal de pago por el servicio contratado; por ende, en la Entidad no se emitió documentación de otorgamiento de conformidad del servicio, situación que se corroboró tras la revisión del acervo documentario de la Entidad[58].

Pese a ello, se advierte que, Lennin Joel Obregón Sáenz, en su condición de gerente Municipal y responsable de la administración de los fondos públicos de la Entidad[59], reconoció la obligación y el pago de los servicios, **autorizando** a través de su código de usuario: **RU37707**, el registro de la fase de devengado y girado del expediente SIAF n.° 557[60] **(Apéndice n.° 54)**; pese a no existir documentos que acrediten la efectiva prestación del servicio, como la presentación de algún entregable y la conformidad del servicio.

[58] Archivos de informe emitidos de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural del año 2022 (en los cuales se aprecia los otorgamientos de conformidad de los bienes y servicios relacionado al proyecto), así como, los archivos de memorándums emitidos por la Gerencia Municipal (en donde se aprecian las autorizaciones de pago).
[59] Según lo dispuesto en el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo n.° 1441, decreto legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que señala: *"Son responsables de la administración de los fondos públicos, el Director General de Administración o el Gerente de finanzas y el tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales"*. (El subrayado es agregado)
[60] Oficio n.° 1708-2025-EF/52.06 de 10 de junio de 2025, por la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas **(Apéndice n.° 54)**.

Con este proceder, inobservó lo dispuesto en el inciso b) del artículo 13 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 y sus modificatorias, el cual indica que el director general de Administración, o quien haga sus veces, debe asegurar, antes de autorizar el devengado, la oportuna y adecuada elaboración de la documentación necesaria para proceder al pago de las obligaciones, conforme se señala:

> *"(...)*
> *13.1 La autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa.*
>
> *13.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces debe:*
> *(...)*
> *b) Asegurar la oportuna y adecuada elaboración de la documentación necesaria para que se proceda al pago de las obligaciones.*
> *(...)"* (El subrayado es agregado)

Asimismo, contravino lo dispuesto en el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo n.° 1441 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería", el cual precisa, que el devengado se formaliza únicamente cuando se otorga la conformidad del servicio y se ha verificado su efectiva prestación, según se detalla a continuación:

> *"(...)*
> *17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:*
> *(...)*
> *2. Efectiva prestación de los servicios contratados.*
> *(...)"* (El subrayado es agregado)

En tal sentido, el devengado efectuado por Lennin Joel Obregón Sáenz, gerente Municipal, permitió que se realice pago a favor de Jiancarlos Giovany Ramos Arévalo, por el monto de S/4 500,00, mediante el comprobante de pago n.° 57 de 30 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 54)**, el cual fue pagado el 3 de octubre de 2022, mediante la transferencia a su cuenta interbancaria CCI, según indica la "Constancia de pago- Transferencia a cuenta de terceros (CCI)" del expediente SIAF n.° 000000557 **(Apéndice n.° 54)**; pese a no existir documentos que acrediten la efectiva prestación del servicio.

- **Elaboración de la "Directiva de nomas y procedimientos para la asignación, uso, cuidado, entrega y traslado de bienes muebles de propiedad de Municipalidad Distrital de Acochaca"**

Robinson Valentín Galindo Toledo, en su condición de subgerente de Abastecimiento mediante el informe n.° 11-2022-MDA/ABAST/RVGT de 4 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 55)**, solicitó a Lennin Joel Obregón Sáenz, gerente Municipal, la contratación de servicio para la elaboración de la "***Directiva de nomas y procedimientos para la asignación, uso, cuidado, entrega y traslado de bienes muebles de propiedad de Municipalidad Distrital de Acochaca***"; este, en lugar de solicitar factibilidad presupuestal o disponer su contratación al

órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, mediante el memorándum n.° 640-2022-MDS/GM de 26 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 55)**, derivó el requerimiento a Edgar Alfredo Agurto Basurto, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, con la finalidad de afectar el presupuesto del "Canon minero" en el marco del "Proyecto".

Quien, en lugar de observar la naturaleza administrativa del requerimiento, mediante el proveído n.°122 de 5 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 55)**, lo derivó a Aida Araceli Guerrero Apolinario, residente del proyecto, disponiendo su trámite, servidora que lejos de observar y rechazar el requerimiento, mediante la carta n.° 060-2022-MDA/AAGA de 7 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 55)**, lo derivó a Jaime Clemente Calixto Quevedo; quien en su condición de supervisor del proyecto, tenía la obligación de controlar y fiscalizar los requerimientos; sin embargo, mediante el informe n.° 061-2022-MDA/JCCQ de 7 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 55)**, lo devolvió a Edgar Alfredo Agurto Basurto, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, y este, habiendo gestionado la afectación al presupuesto del "Canon minero" en el marco del proyecto, mediante el informe n.°480-2022-MDA/GDUR-EAAB de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 55)**, lo derivó a Lennin Joel Obregón Sáenz, gerente Municipal, solicitando la contratación del servicio indicado.

Es así que, Lennin Joel Obregón Sáenz, gerente Municipal, mediante proveído n.° 480 de 12 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 55)**, canalizó el requerimiento ante la Subgerencia de Abastecimiento, para la contratación del servicio de tercero para la elaboración de la "*Directiva normas y procedimiento para la asignación, uso, cuidado, entrega y traslado de bienes muebles de propiedad de la Municipalidad Distrital de Acochaca*"; en atención, Robinson Valentín Galindo Toledo, subgerente de Abastecimiento, emitió la orden de servicio n.° 0317 de 20 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 55)**, por S/5 500,00, a favor de Jiancarlos Giovany Ramos Arévalo, afectando el presupuesto del "Canon minero" en el marco del "Proyecto".

Luego de ello, el 26 de setiembre de 2022, Jiancarlos Giovany Ramos Arévalo, mediante un documento denominado "Carta de solicitud de pago" **(Apéndice n.° 55)**, presentó a la Entidad la *"Directiva de normas y procedimientos para la asignación, uso, cuidado, entrega y traslado de bienes muebles de propiedad de la Municipalidad"* **(Apéndice n.° 55);** documento que fue recibido por mesa de partes, mediante el expediente n.°753 **(Apéndice n.° 55)** con treinta y cuatro (34) folios más un original, y remitido a la Lennin Joel Obregón, gerente Municipal el mismo día, quien mediante el proveído n.° 925 **(Apéndice n.° 55)**, lo derivó a Robinson Valentín Galindo Toledo, subgerente de Abastecimiento y Logística, para su respectiva atención como área usuaria.

Ahora bien, de la revisión a la "**Directiva de normas y procedimientos para la asignación, uso, cuidado, entrega y traslado de bienes muebles de propiedad de la Municipalidad Distrital de Acochaca" (Apéndice n.° 55),** se advierte que, los folios no cuentan con la firma de Jiancarlos Giovany Ramos Arévalo, ni de otro servidor de la Entidad que, acredite la autoría y otorgue valor legal, de forma tal que, la Entidad pueda reconocer la prestación de servicio; aunado a ello, se advierte que, el contenido de la "Directiva" presenta discrepancias con la naturaleza de la Entidad; toda vez que, desarrolla actividades de responsabilidad involucrando áreas inexistentes, tales como, la Subgerencia de Administración, Oficina de Control Patrimonial y Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística; áreas que no son parte dentro de la estructura orgánica de la Entidad, conforme se puede advertir en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 18
Detalle del contenido de la Directiva de normas y procedimientos para la asignación, uso, cuidado, entrega y traslado de bienes muebles de propiedad de la Municipalidad Distrital de Acochaca

> 6.3. La Sub Gerencia de Administración, a través de la Oficina de Control Patrimonial es responsable de la planificación, coordinación y ejecución de las acciones referidas al registro, administración, supervisión y disposición de los bienes correspondientes a la Municipalidad Distrital de Acochaca.

Fuente: Anillado "Directiva de normas y procedimientos para la asignación, uso, cuidado, entrega y traslado de bienes muebles de propiedad de la Municipalidad Distrital de Acochaca"
Elaborado por: Comisión auditora.

Pese a lo advertido, Robinson Valentín Galindo Toledo, en su condición de subgerente de Abastecimiento, mediante el informe n.° 030-2022-MDA/ABAST/RVGT de 27 de setiembre del mismo año **(Apéndice n.° 55)**, otorgó conformidad a la *"Directiva de normas y procedimientos para la asignación, uso, cuidado, entrega y traslado de bienes muebles de propiedad de la Municipalidad Distrital de Acochaca"*, inobservando el principio de "Eficacia y eficiencia" del artículo 2 del TUO de la Ley n.° 3025, Ley de Contrataciones del Estado[61] que estableció lo siguiente: *"El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos"* (El subrayado es agregado)

Conformidad que fue recibida por Lennin Joel Obregón Sáenz, gerente Municipal, quien mediante proveído n.° 927 de 27 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 55)**, lo derivó a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, con la finalidad que este, gestione la conformidad, mediante Aida Araceli Aida Guerrero[62], residente del proyecto, Jaime Clemente Calixto Quevedo[63], supervisor del proyecto, con la única finalidad de conseguir la afectación del presupuesto del "Canon minero" en el marco del "Proyecto".

Para que finalmente, Edgar Alfredo Agurto Basurto, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, mediante el informe n.° 515C-2022-MDA/GDUR-EAAB de 29 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 55)**, devuelva la conformidad a Lennin Joel Obregón Sáenz, gerente Municipal, para que, mediante el memorándum n.° 736B-2022-MDA/GM de 30 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 55)**, autorice a la Subgerencia de Tesorería, el pago de S/5 500,00 a favor de Jiancarlos Giovany Ramos Arévalo, mediante el comprobante de pago n.° 58 de 30 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 55)**, importe que fue transferido a su cuenta interbancaria, según la "Constancia de pago – Transferencia a cuanta de tercero (CCI)" de la Entidad **(Apéndice n.° 55)**.

[61] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y sus modificatorias
[62] Mediante la carta n.° 073-2022-MDA/AAGA de 28 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 55).
[63] Mediante el informe n.° 074-2022-MDA/JCCQ de 28 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 55).

- **Elaboración y registro de la rendición de cuentas ante la Contraloría General de la Republica**

De la revisión efectuada al acervo documentario de la Entidad, se ha identificado que, no existen registros que acrediten los actuados del requerimiento; sin embargo, Robinson Valentín Galindo Toledo, en su condición de subgerente de Abastecimiento, mediante la orden de servicio n.° 284 de 19 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 56)**, contrató a Jiancarlos Giovany Ramos Arévalo, para la prestación del servicio de elaboración y registro de la rendición de cuentas ante la Contraloría General de la República.

Asimismo, de la revisión al cuaderno de ingreso de documentos de mesa de partes **(Apéndice n.° 63)** y de la Gerencia Municipal **(Apéndice n.° 64)**, no existen registros de la presentación del entregable por parte del citado contratista; es así que, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Asunción, solicitó a la Entidad, entre otra información, la documentación sustentante que conllevó al pago del servicio en favor de Jiancarlos Giovany Ramos Arévalo y el cargo de la remisión del producto a la Entidad; en respuesta, mediante el informe n.° 13-2025-MDA/SG/LJSL de 18 de marzo de 2025[64] **(Apéndice n.° 56)**, Linder Jonás Susanibar Lozano, encargado de archivo de la Entidad; indicó que, no ubicó en el acervo documentario de la Entidad, los documentos solicitados por el OCI.

Razón por la cual, solicitamos a Jiancarlos Giovany Ramos Arevalo[65], nos remita el cargo del documento, mediante el cual, presentó a la Entidad, el entregable solicitado; en respuesta, mediante correo electrónico jianramos20@gmail.com, remitió la carta sin número de 4 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 56)**, precisando, no contar con la documentación solicitada, debido que, el año 2023 sufrió la pérdida de su laptop, conforme se puede leer en el extracto de la carta:

> *"(...)*
> ***E) REMITIR LAS ORDENES DE SERVICIO Y LOS CARGOS DE LOS INFORMES CON EL CUAL PRESENTÓ LOS PRODUCTOS ANTES SEÑALADOS.***
>
> - *Se adjuntan en el **Drive** las órdenes de servicios las cuales son una muestra y prueba de que mi persona fue quien prestó los servicios. En cuanto a los informes, es preciso señalar que mi persona contaba con dichos documentos, sin embargo, en el 2023 sufrí la pérdida de mi laptop en los cuales se perdieron varios documentos escaneados entre ellos los que su persona me solicita. (...)*

(...)" (El resaltado y subrayado es agregado)

Como se muestra en el texto, indica adjuntar un Drive[66] que, dice ser, sustento de la ejecución del servicio; de cuya revisión se ha identificado un archivo PDF denominado *"Informe de rendición de cuentas de titulares por periodo anual"* de la Municipalidad Distrital de Acochaca **(Apéndice n.° 56)**, de cuya revisión se advierte que, fue generado el **25 de octubre de 2022**, del **periodo que corresponde al 01-01-2022 al 31-07-2022**, conforme se muestra en la siguiente imagen:

[64] Adjuntó al oficio n.° 00074-2025-MDA/A de 19 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 56)**, emitido por Alcalde de la Municipalidad Distrital de Acochaca, en respuesta al OCI.

[65] A través de su correo personal jianramos20@gmail.com

[66] https://drive.google.com/drive/folders/17-FSY2c-CiPQ_MkHC4YFXkkCDBxMzE3d?usp=sharing

IMAGEN N° 19

I. INFORMACIÓN GENERAL DEL PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL PLIEGO.

1.1 Información general de titular de pliego.

Código de la entidad	2707		
Nombre de la entidad	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOCHACA		
Apellidos y nombres del titular de la entidad	TAFUR ROSARIO PASION ANTONIO		
Cargo del titular	ALCALDE		
Tipo de documento de identidad	DNI		
N° de documento de identidad	31883799		
Teléfonos:	938158181		
Correo electrónico	TAFURPASION29@HOTMAIL.COM		
Tipo de informe	POR PERIODO ANUAL		
INFORME A REPORTAR			
Fecha de inicio del periodo reportado:	01/01/2022	Nro. documento de nombramiento / designación	-
Fecha de fin del periodo reportado:	31/07/2022	Nro. documento de cese de corresponder	
Fecha de Generación del Informe:	25/10/2022 16:33:49		

Fuente: Informe de rendición de cuentas de titulares por periodo anual.
Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, adjuntó la *"Constancia de presentación del informe"* de 25 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 56)**, en la cual consta la presentación de la rendición de cuentas del periodo anual 2021 a la Contraloría General de la República, conforme se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 20

CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE INFORME

La Contraloría General de la República hace constar que el/la Titular señor/a **PASION ANTONIO TAFUR ROSARIO** , con DNI N° 31883799, ALCALDE de la entidad: 2707 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOCHACA, ha efectuado la remisión virtual a través del Aplicativo Informático de la Contraloría General de la República del **Informe Rendicion De Cuentas De Titulares por periodo anual** de la gestión ejercida en 2021.

Martes, 25 de Octubre de 2022

Subgerencia de Prevención e Integridad
Contraloría General de la República

Fuente: Constancia de presentación de informe de rendición de cuentas.
Elaborado por: Comisión auditora.

Note que, la constancia corresponde al periodo anual 2021, y el informe al periodo de 01-01-2022 al 31-07-2022, mostrando una discrepancia temporal entre ambas; por tanto, no constituyen evidencia válida para justificar la prestación del servicio; más aún, cuando el 15 de setiembre de 2022, la Entidad pagó a Jiancarlos Giovany Ramos Arévalo, por la prestación de servicio en la elaboración y registro de la rendición de cuentas a la Contraloría General de la República; es decir, el pago se efectuó, cuando el informe de rendición de cuentas aún no se había generado, ni registrado (25 de octubre de 2022); abriendo la posibilidad que, pagaron por un servicio no realizado.

En consecuencia, Jiancarlos Giovany Ramos Arévalo no presentó a este Órgano de Control Institucional, evidencia suficiente que acredite la efectiva prestación del servicio, y dado que en la Entidad, no existen registros que respalden la entrega de algún producto, ni alguna solicitud formal de pago por el servicio contratado, se puede colegir, que el citado contratista no prestó el servicio para la Entidad; por ende, en la Entidad no se emitió documentación de otorgamiento de conformidad del servicio, situación que se corroboró tras la revisión del acervo documentario de la Entidad[67].

Pese a ello, se advierte que, Lennin Joel Obregón Sáenz, en su condición de gerente Municipal y responsable de la administración de los fondos públicos de la Entidad[68], reconoció la obligación y el pago de los servicios, **autorizando** a través de su código de usuario: **RU37707**, el registro de la fase de devengado y girado del expediente SIAF n.° 522[69] **(Apéndice n.° 56)**; pese a no existir documentos que acrediten la efectiva prestación del servicio, como la presentación de algún entregable y la conformidad del servicio.

Con este proceder, inobservó lo dispuesto en el inciso b) del artículo 13 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 y sus modificatorias, el cual indica que el director general de Administración, o quien haga sus veces, debe asegurar, antes de autorizar el devengado, la oportuna y adecuada elaboración de la documentación necesaria para proceder al pago de las obligaciones, conforme se señala:

> *"(...)*
> *13.1 La autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa.*
>
> *13.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces debe:*
> *(...)*
> *b) Asegurar la oportuna y adecuada elaboración de la documentación necesaria para que se proceda al pago de las obligaciones.*
> *(...)"* (El subrayado es agregado)

Asimismo, contravino lo dispuesto en el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo n.° 1441 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería", el cual precisa, que el devengado se formaliza únicamente cuando se otorga la conformidad del servicio y se ha verificado su efectiva prestación, según se detalla a continuación:

> *"(...)*
> *17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del*

[67] Archivos de informe emitidos de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural del año 2022 (en los cuales se aprecia los otorgamientos de conformidad de los bienes y servicios relacionado al proyecto), así como, los archivos de memorándums emitidos por la Gerencia Municipal (en donde se aprecian las autorizaciones de pago).

[68] Según lo dispuesto en el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo n.° 1441, decreto legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que señala: *"Son responsables de la administración de los fondos públicos, el Director General de Administración o el Gerente de finanzas y el tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales".* (El subrayado es agregado)

[69] Oficio n.° 1708-2025-EF/52.06 de 10 de junio de 2025, por la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas **(Apéndice n.° 56)**.

área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:
(...)
2. *Efectiva prestación de los servicios contratados.*
(...)" (El subrayado es agregado)

En tal sentido, el devengado efectuado por Lennin Joel Obregón Sáenz, gerente Municipal, permitió que se realice pago a favor de Jiancarlos Giovany Ramos Arévalo, por el monto de S/4 500,00, mediante el comprobante de pago n.° 13-2022 de 14 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 56)**, y la transferencia a su cuenta interbancaria CCI, según indica la "Constancia de pago- Transferencia a cuenta de terceros (CCI)" del expediente SIAF n.° 000000522 **(Apéndice n.° 56)**; pese a no existir documentos que acrediten la efectiva prestación del servicio.

- **Respecto al registro y presentación de la evaluación presupuestaria 2021 de la Municipalidad Distrital de Acochaca**

De la revisión efectuada al acervo documentario de la Entidad, se ha identificado que, no existen registros que acrediten los actuados del requerimiento; sin embargo, Robinson Valentín Galindo Toledo, en su condición de subgerente de Abastecimiento, mediante la orden de servicio n.° 294 de 2 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 57)**, contrató a Jiancarlos Giovany Ramos Arévalo, para la prestación del servicio de registro y presentación de la evaluación presupuestaria 2021 de la Entidad.

Asimismo, de la revisión al cuaderno de ingreso de documentos de mesa de partes **(Apéndice n.° 63)** y de la Gerencia Municipal **(Apéndice n.° 64)**, no existen registros de la presentación del entregable por parte del citado contratista; es así que, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Asunción, solicitó a la Entidad, entre otra información, la documentación sustentante que conllevó al pago del servicio en favor de Jiancarlos Giovany Ramos Arévalo y el cargo de la remisión del producto a la Entidad; en respuesta, mediante el informe n.° 13-2025-MDA/SG/LJSL de 18 de marzo de 2025[70] **(Apéndice n.° 57)**, Linder Jonás Susanibar Lozano, encargado de archivo de la Entidad; indicó que, no ubicó en el acervo documentario de la Entidad, los documentos solicitados por el OCI.

Razón por la cual, solicitamos a Jiancarlos Giovany Ramos Arevalo[71], nos remita el cargo del documento, mediante el cual, presentó a la Entidad, el entregable solicitado; en respuesta, mediante correo electrónico jianramos20@gmail.com, remitió la carta sin número de 4 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 57)**, precisando, no contar con la documentación solicitada, debido que, el año 2023 sufrió la pérdida de su laptop, conforme se puede leer en el extracto de la carta:

"(...)
E) REMITIR LAS ORDENES DE SERVICIO Y LOS CARGOS DE LOS INFORMES CON EL CUAL PRESENTÓ LOS PRODUCTOS ANTES SEÑALADOS.

- *Se adjuntan en el **Drive** las órdenes de servicios las cuales son una muestra y prueba de que mi persona fue quien prestó los servicios. En cuanto a los informes, es*

[70] Adjuntó al oficio n.° 00074-2025-MDA/A de 19 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 57)**, emitido por Alcalde de la Municipalidad Distrital de Acochaca, en respuesta al OCI.
[71] A través de su correo personal jianramos20@gmail.com

preciso señalar que mi persona contaba con dichos documentos, sin embargo, en el 2023 sufrí la pérdida de mi laptop en los cuales se perdieron varios documentos escaneados entre ellos los que su persona me solicita. (...)
(...)" (El resaltado y subrayado es agregado)

Como se muestra en el texto, indica adjuntar un Drive[72] que, dice ser, sustento de la ejecución del servicio; de cuya revisión se ha identificado un archivo en formato PDF titulado ***"Evaluación Anual Presupuestaria del ejercicio fiscal 2021"*** **(Apéndice n.° 57)**, de cuya revisión se advierte que, los folios, no consignan la firma de Jiancarlos Giovany Ramos Arévalo, de tal forma tal que acredite su autoría y le otorgue valor legal al documento; es más, de la revisión al contenido en sí, se ha identificado una gran similitud con el informe denominado "*Evaluación Anual Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2021"*[73] que corresponde a la Municipalidad Distrital de la Victoria, conforme se extrae como muestra las siguientes similitudes:

IMAGEN N° 20 **Archivo PDF** **"Evaluación Anual Presupuestaria del ejercicio fiscal 2021" supuestamente realizada por Jiancarlos Ramos**	**IMAGEN N° 21** **"Evaluación Anual Presupuestaria del ejercicio fiscal 2021"** **Municipalidad Distrital de la Victoria**
FINES DE LA EVALUACIÓN El presente documento en donde esta Corporación Municipal expone los resultados de la Gestión Presupuestaria durante el Año Fiscal 2021; asimismo, contiene el conjunto de procesos de análisis de determinación sobre una base continua en el tiempo, los avances físicos, financieros y presupuestales obtenidos en el período a evaluar y su comparación con el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) y el Presupuesto Institucional Modificado (PIM), así como su incidencia en el logro de los objetivos institucionales. Por medio de esta evaluación se busca medir el desempeño de la gestión presupuestaria, así como el seguimiento a la ejecución de las categorías presupuestales en el marco del presupuesto por resultados. Por tanto, la Evaluación Presupuestaria Institucional del ejercicio fiscal 2021 tiene los siguientes fines: • Determinar, a través de las actividades y/o proyectos de la Entidad, la importancia que tiene la ejecución de las metas presupuestarias en el cumplimiento con los objetivos y acciones estratégicas institucionales y en consecuencia con el logro de la misión de la Entidad • Determinar el grado de "Eficacia" y "Eficiencia" en base al análisis y medición de la ejecución de ingresos, gastos y metas presupuestarias, así como de las modificaciones presupuestarias y los resultados de la gestión presupuestaria.	**FINES DE LA EVALUACIÓN** El presente documento en donde esta Corporación Municipal expone los resultados de la Gestión Presupuestaria durante el Año Fiscal 2021; asimismo, contiene el conjunto de procesos de análisis de determinación sobre una base continua en el tiempo, los avances físicos, financieros y presupuestales obtenidos en el período a evaluar y su comparación con el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) y el Presupuesto Institucional Modificado (PIM), así como su incidencia en el logro de los objetivos institucionales. Por medio de esta evaluación se busca medir el desempeño de la gestión presupuestaria, así como el seguimiento a la ejecución de las categorías presupuestales en el marco del presupuesto por resultados. Por tanto, la Evaluación Presupuestaria Institucional del ejercicio fiscal 2021 tiene los siguientes fines: • Determinar, a través de las actividades y/o proyectos de la Entidad, la importancia que tiene la ejecución de las metas presupuestarias en el cumplimiento con los objetivos y acciones estratégicas institucionales y en consecuencia con el logro de la misión de la Entidad • Determinar el grado de "Eficacia" y "Eficiencia" en base al análisis y medición de la ejecución de ingresos, gastos y metas presupuestarias, así como de las modificaciones presupuestarias y los resultados de la gestión presupuestaria.
Fuente: Archivo PDF y "Evaluación Anual Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2021" de la Municipalidad Distrital de la Victoria.	
Elaborado por: Comisión de auditora.	

Ahora bien, no solo se identificó similitudes, sino también incongruencias respecto a la realidad de los problemas identificados supuestamente en la gestión de la Municipalidad Distrital de Acochaca; toda vez que, identificaron como problema situaciones ajenas a la realidad de la Entidad, como por ejemplo, la "*Carencia de estrategias en la ejecutoria coactiva*", cuando la Entidad (Municipalidad Distrital de Acochaca) no cuenta a la fecha con un ejecutor coactivo;

[72] https://drive.google.com/drive/folders/17-FSY2c-CiPQ_MkHC4YFXkkCDBxMzE3d?usp=sharing

[73] https://web.munilavictoria.gob.pe/mlv/portal_de_transparencia/Evaluaci%C3%B3n%20Presupuestaria%20del%20Ejercicio%20Fiscal%202021.pdf.

por ende, fue ilógico determinar la carencia de estrategia en la cobranza; de igual forma la "*Falta de difusión del servicio médico y de mayor seguridad ciudadana para brindar dicho servicio*" , entre casi todos los problemas identificados, conforme se muestra en la comparación del contenido de las siguientes imágenes:

IMAGEN N.° 22 **Archivo PDF** **"Evaluación Anual Presupuestaria del ejercicio fiscal 2021" supuestamente realizada por Jiancarlos Ramos**	**IMAGEN N.° 23** **"Evaluación Anual Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2021** **Municipalidad Distrital de la Victoria**
IDENTIFICACIÓN DE LOS PROBLEMAS PRESENTADOS **A MANERA GENERAL MENCIONAREMOS LOS PROBLEMAS PRESENTADOS EN LA EJECUCIÓN DE LOS INGRESOS:** • Carencia de estrategias de cobranzas en especial la Ejecutoria Coactiva. • Carencia de personal especializado en temas tributarios. • Espacio físico inadecuado en cuanto a la ubicación y las dimensiones en la Oficina de Administración Tributaria. • Falta de difusión del servicio médico y de mayor seguridad ciudadana para brindar dicho servicio. • Política tributaria de rebaja en el monto de las multas y sanciones. **A MANERA GENERAL MENCIONAMOS LOS PROBLEMAS PRESENTADOS EN LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y/O PROYECTOS.** • Desconocimiento de plazos y cronogramas de las acciones de control. • Programas mecanizados no actualizados (tesorería, abastecimiento, personal), sujetos a mejoramientos por parte de la Oficina de Tecnología de la Información • Carencia de programas y/o softwares desarrollados para las áreas de Planeamiento, Presupuesto, Contabilidad. Actualmente se trabaja más con xls. • Carencia en calidad (capacidad analítica y normativa) y /o cantidad de personal calificado. • Atención restringida de los recursos materiales a consecuencias de políticas de austeridad dictadas por el Gobierno Nacional y también por la propia administración. • Falta de inversión oportuna en equipamiento, número de personal y número de practicantes de los principales servicios que brinda la Municipalidad (Recojo de desmonte, Barrido de Calles, áreas Verdes), producto del pago mayoritariamente fraccionado de los Contribuyentes (tributos).	**IDENTIFICACIÓN DE LOS PROBLEMAS PRESENTADOS** **A MANERA GENERAL MENCIONAREMOS LOS PROBLEMAS PRESENTADOS EN LA EJECUCIÓN DE LOS INGRESOS:** • Carencia de estrategias de cobranzas en especial la Ejecutoria Coactiva. • Carencia de personal especializado en temas tributarios. • Espacio físico inadecuado en cuanto a la ubicación y las dimensiones en la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria. • Falta de difusión del servicio médico y de mayor seguridad ciudadana para brindar dicho servicio. • Política tributaria de rebaja en el monto de las multas y sanciones. **A MANERA GENERAL MENCIONAMOS LOS PROBLEMAS PRESENTADOS EN LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y/O PROYECTOS.** • Desconocimiento de plazos y cronogramas de las acciones de control. • Programas mecanizados no actualizados (tesorería, abastecimiento, personal), sujetos a mejoramientos por parte de la Gerencia de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones. • Carencia de programas y/o softwares desarrollados para las áreas de Planeamiento, Presupuesto, Contabilidad. Actualmente se trabaja más con xls. • Carencia en calidad (capacidad analítica y normativa) y /o cantidad de personal calificado. • Atención restringida de los recursos materiales a consecuencias de políticas de austeridad dictadas por el Gobierno Nacional y también por la propia administración. • Falta de inversión oportuna en equipamiento, número de personal y número de practicantes de los principales servicios que brinda la Municipalidad (Recojo de desmonte, Barrido de Calles, áreas Verdes), producto del pago mayoritariamente fraccionado de los Contribuyentes (tributos).
Fuente: Archivo PDF y "Evaluación Anual Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2021" de la Municipalidad Distrital de la Victoria.	
Elaborado por: Comisión de auditora.	

Por lo tanto, el archivo remitido por Jiancarlos Giovany Ramos Arévalo, no constituye evidencia que acredite la prestación del servicio, y dado que en la Entidad, no existen registros que respalden la entrega de algún producto, ni alguna solicitud formal de pago por el servicio contratado, se puede colegir, que el citado contratista no prestó el servicio para la Entidad; por ende, en la Entidad no se emitió documentación de otorgamiento de conformidad del servicio, situación que se corroboró tras la revisión del acervo documentario de la Entidad[74].

Pese a ello, se advierte que, Lennin Joel Obregón Sáenz, en su condición de gerente Municipal y responsable de la administración de los fondos públicos de la Entidad[75], reconoció la obligación y el pago de los servicios, **autorizando** a través de su código de usuario: **RU37707**,

[74] Archivos de informe emitidos de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural del año 2022 (en los cuales se aprecia los otorgamientos de conformidad de los bienes y servicios relacionado al proyecto), así como, los archivos de memorándums emitidos por la Gerencia Municipal (en donde se aprecian las autorizaciones de pago).

[75] Según lo dispuesto en el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo n.° 1441, decreto legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que señala: "*Son responsables de la administración de los fondos públicos, el Director General de Administración o el Gerente de finanzas y el tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales*". (El subrayado es agregado)

el registro de la fase de devengado y girado del expediente SIAF n.° 523[76] **(Apéndice n.° 57)**; pese a no existir documentos que acrediten la efectiva prestación del servicio, como la presentación de algún entregable y la conformidad del servicio.

Con este proceder, inobservó lo dispuesto en el inciso b) del artículo 13 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 y sus modificatorias, el cual indica que el director general de Administración, o quien haga sus veces, debe asegurar, antes de autorizar el devengado, la oportuna y adecuada elaboración de la documentación necesaria para proceder al pago de las obligaciones, conforme se señala:

> *"(...)*
> *13.1 La autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa.*
>
> *13.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces debe:*
> *(...)*
> *b) Asegurar la oportuna y adecuada elaboración de la documentación necesaria para que se proceda al pago de las obligaciones.*
> *(...)"* (El subrayado es agregado)

Asimismo, contravino lo dispuesto en el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo n.° 1441 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería", el cual precisa, que el devengado se formaliza únicamente cuando se otorga la conformidad del servicio y se ha verificado su efectiva prestación, según se detalla a continuación:

> *"(...)*
> *17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:*
> *(...)*
> *2. Efectiva prestación de los servicios contratados.*
> *(...)"* (El subrayado es agregado)

En tal sentido, el devengado efectuado por Lennin Joel Obregón Sáenz, gerente Municipal, permitió que se realice pago a favor de Jiancarlos Giovany Ramos Arévalo, por el monto de S/3 500,00, mediante el comprobante de pago n.° 14-2022 de 14 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 57)**, y la transferencia a su cuenta interbancaria CCI, según indica la "Constancia de pago- Transferencia a cuenta de terceros (CCI)" del expediente SIAF n.° 000000523 **(Apéndice n.° 57)**; pese a no existir documentos que acrediten la efectiva prestación del servicio.

Conforme se ha desarrollado precedentemente, se advierte que, Jiancarlos Giovany Ramos Arévalo, no presentó productos que respalden el cumplimiento de tres (3) servicios; asimismo, presentó productos respecto a dos (2) servicios, que no podrán ser utilizados por la Entidad ni

[76] Oficio n.° 1708-2025-EF/52.06 de 10 de junio de 2025, por la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas **(Apéndice n.° 57)**.

cumplieron con ninguna finalidad pública, pese a ello, se realizaron pagos a su favor con los recursos provenientes del canon minero, por el monto total de S/26 000,00, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 18
DETALLE DEL PAGO A FAVOR DE JIANCARLOS GIOVANY RAMOS ARÉVALO

N°	Servicio contratado	Comprobante de pago	Fecha	Importe
1	Elaboración del Plan Estratégico Institucional Multianual 2022-2025 de la Municipalidad	604	6/09/2022	8 000,00
2	Elaboración y registro de la rendición de cuenta ante la Contraloría General de la República	13-2022	14/09/2022	4 500,00
3	Registro y presentación de la evaluación presupuestaria 2021 de la Municipalidad Distrital de Acochaca	14-2022	14/09/2022	3 500,00
4	Registro de órdenes de compra y servicios en el SEACE (enero a agosto)	57	30/09/2022	4 500,00
5	Elaboración de la directiva de normas y procedimientos para la asignación, uso, cuidado, entrega y traslado de bienes muebles de propiedad de la Municipalidad Distrital de Acochaca	58	30/09/2022	5, 500,00
Total S/				**26 000,00**

Fuente: Comprobante de pago n°s 604, 13-2022, 14-2022, 57 y 58 de 22 de agosto de 2022.
Elaborado por: Comisión auditora.

4. Contratación de los servicios de Julio Alberto Gonzales Bernal, por S/14 000,00

Lennin Joel Obregón Sáenz, en su condición de gerente Municipal, mediante los informes n.°s 043 y 044-2022-MDA/GM emitidos el 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 58)**, solicitó a Edgar Alfredo Agurto Basurto, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, la contratación de dos (2) servicios de índole administrativo que, en lugar de remitir al área de Planificación y Presupuesto en busca de factibilidad presupuestal, y posteriormente canalizarlo mediante la Subgerencia de Abastecimiento, órgano competente y responsable de la gestión de contrataciones en la Entidad[77], lo derivó a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, con la finalidad de afectar el presupuesto del "Canon minero" en el marco del "Proyecto", conforme se detallan en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 19
REQUERIMIENTO DE SERVICIOS

N°	Requerimiento	Importe S/
1	Elaboración del plan de ruta turística y decretoria de interés turístico	6 000,00
2	Elaboración del inventario de recursos turísticos del distrito de Acochaca, provincia de Asunción, departamento de Ancash	8 000,00

Fuente: Informes n.°s 043 y 044-2022-MDA/GM de 30 de noviembre de 2022.
Elaborado por: Comisión auditora.

[77] Conforme al inciso c) del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "*El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos*".

Teniendo la oportunidad de observar los requerimientos, Edgar Alfredo Agurto Basurto, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, mediante los proveídos n.°s 187 y 188 emitidos el 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 58)**, los derivó a Aida Araceli Guerrero Apolinario "Residente"; quien en lugar de observarlos, de igual manera, mediante las cartas n.°s 131 y 132-2022-MDA/AAGA emitidas el 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 58)**, los remitió a Jaime Clemente Calixto Quevedo "Supervisor", consignando expresamente en la referencia de las dos (2) cartas, la denominación del proyecto: *"Mejoramiento de los servicios públicos y fortalecimiento de capacidades de la Municipalidad Distrital de Acochaca"*, concretándose con ello, la intensión del gerente Municipal.

Jaime Clemente Calixto Quevedo "Supervisor", en lugar de observar los requerimientos por ser de índole administrativo, mediante los informes n.°s 135 y 136-2022-MDA/JCCQ emitidos el 7 de diciembre del 2022 **(Apéndice n.° 58)**, los derivó a Edgar Alfredo Agurto Basurto, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, quien mediante los informes n.°s 603 y 605-2022-MDA/GDUR-EAAB del mismo día **(Apéndice n.° 58)**, los devolvió a Lennin Joel Obregón Sáenz, gerente Municipal; quien ya, contando con los requerimientos en el marco del "Proyecto" para afectar el presupuesto del "Canon minero", mediante los proveídos n.°s 1129 y 1134 **(Apéndice n.° 58)**, los derivó a Robinson Valentín Galindo Toledo, subgerente de Abastecimiento, quien procedió a emitir las ordenes de servicio **(Apéndice n.° 58)**, conforme se advierte en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 20
REQUERIMIENTO EMITIDOS A FAVOR DE JULIO ALBERTO GONZALES BERNAL

N°	Orden de servicio		Detalle del requerimiento	Fte Fto	Monto S/
	N°	Fecha			
1	383	13/12/2022	Elaboración del plan de ruta turistica y decretoria de interés turístico	Canon	6 000,00
2	384	13/12/2022	Elaboración del inventario de recursos turísticos del distrito de Acochaca, provincia de Asunción, departamento de Ancash	Canon	8 000,00
Importe total de la orden de servicio					**14 000,00**

Fuente: Órdenes de servicio n.° 383 y 384.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Ahora bien, el 20 de diciembre de 2022, aproximadamente **una semana después** de emitida las ordenes de servicio, Julio Alberto Gonzales Bernal, mediante las cartas n.°s 027 y 028-2022/JAGB **(Apéndice n.° 58)**, solicitó a Lennin Joel Obregón Sáenz, gerente Municipal, el pago de los servicios prestados, adjuntando a las referidas cartas, los recibos por honorarios, número de cuenta corriente interbancaria, ficha del Registro Único de Contribuyentes (RUC), Registro Nacional de Proveedores (RNP) y el formulario n.° 1609 que autoriza la suspensión de 4ta categoría, quien recepcionó los cartas mediante los expedientes n.°s 2753 y 2754 **(Apéndice n.° 58)**, con **siete (7) folios** cada carta.

Sin embargo, Lennin Joel Obregón Sáenz, gerente Municipal, mediante las conformidades de servicios n.°s 140 y 141-2022/MDA/GM ambos de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 58)**, otorgó conformidad a los servicios prestados por Julio Alberto Gonzales Bernal y, los derivó a Edgar Agurto Basurto, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, este, al momento de recepcionar las conformidades mediante los expedientes n.°s 762 y 763 de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 58)**, registró en cada sello de recibido **ocho (8) folios, más un (1) anillado.**

No obstante, se advierte una contradicción, puesto que Julio Alberto Gonzáles Bernal, únicamente presentó siete (7) folios por cada servicio, limitados a solicitudes de pago, sin incluir los productos; pese a ello, el gerente Municipal, incorporó adicionalmente un (1) anillado por cada conformidad, sin acreditar ni sustentar su procedencia, atribuyéndolos como si fueran los productos derivados de la elaboración del plan de ruta turística y declaratoria de interés turístico y elaboración del inventario de recursos turísticos del distrito de Acochaca.

Asimismo, de la recopilación de información efectuada por el OCI, mediante actas de 6 de febrero y 17 de setiembre, ambos de 2024, se advierte que, la Entidad entregó tres (3) anillados de nombre "*Inventario de recursos turísticos de la ciudadela Riway – Acochaca*", "*Ruta turística – Acochaca*" y "*Declaratoria de interés como destino turismo – Acochaca*" **(Apéndice n.° 58)**; cabe mencionar que, supuestamente se recibieron dos (2) anillados, sin embargo resultaron tres (3) anillados, que no consignaron la firma de Julio Alberto Gonzáles Bernal, en los folios de cada anillado, que acrediten su autoría y otorgue valor legal al contenido de los documentos.

Es más, como resultado de la búsqueda de documentos en los ambientes de la Gerencia Municipal, mediante "Acta de recopilación de documentos n.° 04-2025-AC" de 18 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 58)**, la comisión auditora ubicó dos (2) anillados adicionales, en cuya caratula tienen la denominación de "Ruta turística – Acochaca" de cincuenta y uno (51) folios **(Apéndice n.° 58)**, y la "Declaratoria de interés como destino turístico Acochaca" de veintitrés (23) folios **(Apéndice n.° 58)**; no obstante, en ninguno de sus folios consigna firmas o rubricas de Julio Alberto Gonzáles Bernal que, acrediten su autoría y otorgue valor legal al contenido de los documentos, posibilitando inferir, que dichos anillados se hayan elaborado en la propia Gerencia Municipal.

Ahora bien, sin perjuicio de lo expuesto, la comisión auditora solicitó a la jefa de la unidad de Turismo y Cooperación Técnica Interinstitucional de la Municipalidad Provincial de Asunción, realice la evaluación de los anillados ubicados, en respuesta, mediante el informe n.° 005-2025/MPA/UTCTI/J/MPVL de 9 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 58)**, la servidora indicó lo siguiente:

Respecto del "Inventario de recursos turísticos de la ciudadela Riway – Acochaca"

> *"(...)*
> *El documento realizado por la Municipalidad Distrital de Acochaca, no cumple con el esquema metodológico para su elaboración.*
> *La denominación correcta debería ser "Inventario de Recursos Turísticos del Distrito de Acochaca", después de su elaboración debió ser presentado a la Municipalidad Provincial de Asunción para ser revisada por el especialista en turismo, en el área correspondiente y esta a su vez anexarlo al inventario de la provincia y enviarlo a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo – Ancash (DIRCETUR) para su evaluación y pueda ser elevada su ficha al sistema de ubicación de recursos turísticos*
> *(...)*
> *Respecto a este documento concluyo que no siguió el diseño metodológico correctamente, ni el trámite correspondiente, por ende, no se encuentra en los registros del inventario turístico.*
> *(...)"*

Respecto a la "Ruta turistica de Acochaca"

> *"(...)*
> *En este documento se propone una ruta turística, que no incluye a su atractivo turístico inventariado (Ciudadela Riway), en acochaca no existe antecedentes de flujo turístico y tampoco se elaboró en este documento, lo cual debería existir, para que amerite la elaboración o propuesta de una ruta turística.*
> *Tampoco se elabora en el documento el mapa turístico, lo cual debería ser necesario y tampoco se considera dentro del equipo tecnico un guía local.*
> *(...)"*

Respecto a la "Declaratoria de interés como destino turístico Acochaca"

> *"(...)*
> *Con respecto a la declaratoria de interés del destino turístico Acochaca, no hay registros de que se haya presentado este expediente para su evaluación ni que haya cumplido con los requisitos mínimos para tener la declaratoria, ya que no es un destino con afluencia turística, tampoco existe planta turística y aun no ha desarrollado ningún producto turístico.*
> *(...)".*

Como es de verse, la referida servidora de la Municipalidad Provincial de Asunción, advierte que, el **"*Inventario de recursos turísticos de la ciudadela Riway – Acochaca*"**, no cumplió con el diseño metodológico ni con el trámite que correspondía, puesto que debió ser presentado a la Municipalidad Provincial de Asunción, para que sea revisada y posteriormente sea enviada a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Áncash, y en cuanto a la "***Declaratoria de interés como destino turístico Acochaca"***, indicó que, no existen registros de la presentación de dicho documento a la Municipalidad Provincial de Asunción, además de no ser un destino con afluencia turística, requisito para dicha declaratoria.

Pese a ello, Lennin Joel Obregón Sáenz, gerente Municipal mediante conformidades de servicios n.°s 140 y 141-2022/MDA/GM ambos de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 58)**, de similar forma, Aida Araceli Guerrero Apolinario "Residente", mediante las cartas n.°s 151 y 152-2022-MDA/AAAGA del 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 58)**, asi como, Jaime Clemente Calixto Quevedo "Supervisor", mediante informes n.°s 156 y 157-2022-MDA/JCCQ del mismo día **(Apéndice n.° 58)**, y finalmente Edgar Alfredo Agurto Basurto, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante informes n.°s 635 y 636-2022-MDA/GDUR-EAAB del 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 58), otorgaron conformidad de pago a los servicios prestados por Julio Alberto Gonzáles Bernal**; pese a que, los tres (3) anillados no cuentan con su firma en sus folios, careciendo de valor legal y garantía de la integridad de los documentos; además, que sus contenidos no cumplieron con el diseño metodológico, y que el distrito de Acochaca no es un destino con afluencia turística, por lo que, dichos servicios no iban a satisfacer ninguna finalidad publica, inobservando el "Eficacia y eficiencia" establecido en el artículo 2 del TUO de la Ley n.° 3025, Ley de Contrataciones del Estado[78] que estableció lo siguiente:

> *"El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva*

[78] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y sus modificatorias

en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos" (El subrayado es agregado)

Es importante precisar que la residente, el supervisor y el gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, otorgaron la conformidad de pago, de forma célere, el mismo día 22 de diciembre de 2022, sin que los tres (3) anillados les fueran remitidos para su revisión, según se desprende, del sello de recepción de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, donde consta que se recepcionó la conformidad emitida por el supervisor del proyecto mediante los expedientes n.° 767 y 768 **(Apéndice n.° 58)**, ambos únicamente con diez (10) folios, de igual forma, Lennin Joel Obregón Sáenz recibió la conformidad a través de los expedientes n.° 2805 y 2806 **(Apéndice n.° 58)**, con solo trece (13) folios. En consecuencia, ninguno de los servidores tuvo a la vista los entregables; no obstante, todos otorgaron conformidad de pago.

En tal sentido, Lennin Joel Obregón Sáenz, en su condición de gerente Municipal, mediante los memorándums n.°s 951 y 952 emitidos el 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 58)**, autorizó a la Subgerencia de Tesorería, el pago de S/14 000,00 a favor de Julio Alberto Gonzáles Bernal, por los servicios de elaboración del *"Inventario de recursos turísticos de la ciudadela de RIWAY – Acochaca"*, *"Ruta turística – Acochaca"* y *"Declaratoria de intereses como destino turístico de Acochaca"*; lo cual derivó en la emisión de comprobantes de pagos **(Apéndice n.° 58)**, y que se transfiera a su cuenta interbancaria, según la "Constancia de pago – Transferencia a cuanta de tercero (CCI)" de la Entidad **(Apéndice n.° 58)**, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 21
DETALLE DEL PAGO A FAVOR DE JULIO GONZÁLES BERNAL

N°	SIAF	N° C/P	Fecha	A favor de	Importe
1	752	260	27/12/2022	Julio Alberto Gonzales Bernal	8 000,00
2	753	261	27/12/2022	Julio Alberto Gonzales Bernal	6 000,00
Total S/					**14 000,00**

Fuente: Comprobante de pago n°s 260 y 261 de 27 de diciembre de 2022.
Elaborado por: Comisión auditora.

5. Contratación de los servicios de Mauro Antonio Robles Ramírez, por S/11 000,00

Robinson Valentín Galindo Toledo, en su condición de jefe de la oficina Planificación y Presupuesto, mediante los informes n.°s 196 y 197-2022-MDA/PP/RVGT emitidos el 2 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 59)**, solicitó a Lennin Joel Obregón Sáenz, gerente Municipal, la contratación de dos (2) servicios; este, en lugar de remitir a la Subgerencia de Abastecimiento, órgano competente y responsable de la gestión de contrataciones en la Entidad [79], mediante memorándum n.° 523-2022-MDA/GM de mismo día **(Apéndice n.° 59)**, los derivó a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, con la finalidad de afectar el presupuesto del "Canon minero" en el marco del "Proyecto", pese que, los requerimientos fueron netamente administrativos y de gestión, conforme se detallan en el cuadro siguiente:

[79] Conforme al inciso c) del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos"*.

CUADRO N.° 22
REQUERIMIENTO DE SERVICIOS

N.°	Requerimiento	Finalidad pública de los términos de referencia
1	Elaboración del proyecto lineamientos generales para la implementación del control previo en la fase de ejecución del gasto	*"CUMPLIR CON EL PEDIDO DE LA UNIDAD DE PRESUPUESTO"*
2	Elaboración de la directiva para el proceso de programación multianual del presupuesto de la Municipalidad Distrital de Acochaca	*"CUMPLIR CON EL PEDIDO DE LA UNIDAD DE PRESUPUESTO"*

Fuente: Comprobante de pago n°s 474 y 524 de 4 de agosto de 2022.
Elaborado por: Comisión auditora.

Es más, en los términos de referencia adjunto a los requerimientos, se advierte que, Robinson Valentín Galindo Toledo, jefe de la oficina Planificación y Presupuesto consignó como finalidad publica "*CUMPLIR CON EL PEDIDO DE LA UNIDAD DE PRESUPUESTO*"; situación que afecta, el principio de eficiencia y eficacia del proceso de contratación del Estado; toda vez que, su requerimiento debió orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad que, repercutan positivamente en las condiciones de vida de las personas, y no al mero cumplimiento de su mismo pedido, conforme lo establece el inciso f) del artículo 2 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[80]; por lo tanto, debió de formular y justificar la contratación pública, en conformidad del numeral 16.1 del artículo 16 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[81] que estableció lo siguiente: *"El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. (...)"*[82] (El subrayado es agregado).

Teniendo la oportunidad de rechazar los requerimientos, Edgar Alfredo Agurto Basurto, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, mediante el proveído n.° 071 de 3 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 59)**, los derivó a Aida Araceli Guerrero Apolinario "Residente" para su trámite; y en lugar de observar el requerimiento, al conocer que era de índole administrativo y de gestión, mediante las cartas n.°s 015 y 016-2022-MDA/AAGA ambos de 3 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 59)**, los remitió a Jaime Clemente Calixto Quevedo "Supervisor", consignando expresamente en la referencia de las cuatro (4) cartas, la denominación del proyecto: *"Mejoramiento de los servicios públicos y fortalecimiento de capacidades de la Municipalidad Distrital de Acochaca"*, concretándose con ello, la intensión del gerente Municipal.

De similar forma, Jaime Clemente Calixto Quevedo "Supervisor", en lugar de rechazar los requerimientos, mediante los informes n.°s 015 y 016-2022-MDA/JCCQ de 3 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 59)**, los derivó a Edgar Alfredo Agurto Basurto, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, quien mediante los informes n.°s 396B y 396C-2022-MDA/GDUR-EAAB de 4 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 59)**, devolvió a Lennin Joel Obregón Sáenz, gerente Municipal, los requerimientos.

[80] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y sus modificatorias
[81] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y sus modificatorias
[82] Normativa que es aplicable a las contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias – UIT, de conformidad con lo preceptuado en la Primera Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, el cual establece que la Ley de Contrataciones y su Reglamento son de aplicación supletoria a todas las contrataciones públicas que no se sujeten al ámbito de aplicación de las citadas normas.

Ahora bien, contando con los requerimientos en el marco del "Proyecto" para afectar el presupuesto del "Canon minero", Lennin Joel Obregón Sáenz, gerente Municipal, mediante proveídos n.°s 727 y 763 **(Apéndice n.° 59)**, los derivó a Edy López Quevedo, subgerente de Abastecimiento, quien en lugar de observar o rechazarlos, procedió a emitir las ordenes de servicio n.°s 0269 y 0270 ambos de 3 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 59)**, a favor de Mauro Antonio Robles Ramírez, por el monto total de S/11 000,00 (S/5 500,00 cada o/s), conforme se muestra en el siguiente cuadro:

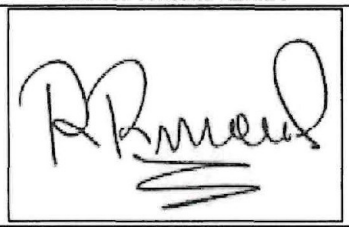
CUADRO N° 23
REQUERIMIENTO EMITIDOS A FAVOR DE MAURO ANTONIO ROBLES RAMIREZ

N°	Orden de servicio		Detalle del requerimiento	Fte Fto	Monto S/
	N°	Fecha			
1	269	03/08/2022	Elaboración de la directiva para el proceso de programación multianual del presupuesto de la Municipalidad Distrital de Acochaca	Canon	5 500,00
2	270	03/08/2022	Elaboración del proyecto lineamientos generales para la implementación del control previo en la fase de ejecución del gasto	Canon	5 500,00
Importe total de la orden de servicio					**11 000,00**

Fuente: Orden de servicio n.°s 269 y 270 de 3 de agosto de 2022.
Elaborado por: Comisión auditora.

Es así que, mediante dos (2) documentos simples **(Apéndice n.° 59)**, sin números y fechas, Mauro Antonio Robles Ramírez, presentó supuestamente a Lennin Joel Obregón Sáenz, gerente Municipal, los dos (2) entregables; sin embargo, los referidos documentos, no contaban con sello o firma que acredite haber sido recibo por la Entidad o la Gerencia Municipal; es más, las rubricas consignadas en los dos (2) documentos simples, no guardan similitud con la rúbrica registrada en el RENIEC, por el contrario presentan marcadas diferencia, abriendo la posibilidad que, no haya sido suscrito por Mauro Antonio Robles Ramírez:

IMAGEN N° 24

Rúbrica del documento simple S/N y fecha	Rúbrica consulta RENIEC
	

Fuente: Documentos simples y consulta RENIEC.
Elaborado por: Comisión auditora.

Pese a ello, **al día siguiente de emitidas las órdenes de servicios** Robinson Valentín Galindo Toledo, jefe de la oficina de Planificación y Presupuesto, mediante los informes n.°s 0197A y 0197B-2022-MDA/PP/RVGT del 4 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 59)**, otorgó conformidad a los servicios contratados, y los remitió a Lennin Joel Obregón Sáenz, gerente Municipal, quien los recepcionó en el mismo día, generando los expedientes n.°s 2107A y 2107B **(Apéndice n.° 59)**, cada uno con un (1) folio; es decir, únicamente presentó el informe de conformidad, sin adjuntar el documento simple y mucho menos los entregables, conforme lo muestra el sello "RECIBIDO" de la Gerencia Municipal:

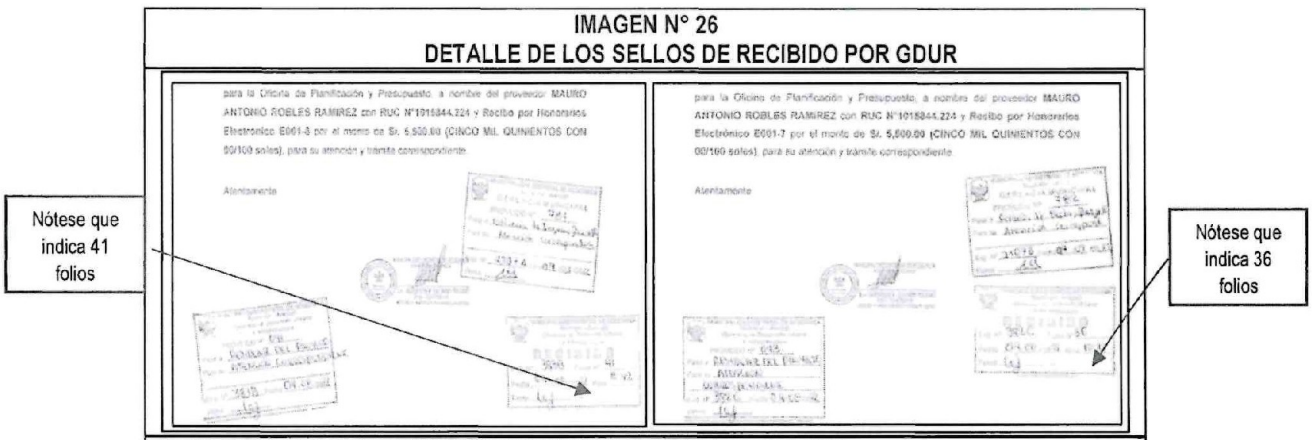
IMAGEN N° 25
DETALLE DE LOS SELLOS DE RECIBIDO POR GERENCIA MUNICIPAL



Fuente: Informes n.°s 0197A y 0197B-2022-MDA/PP/RVGT ambos del 4 de agosto de 2022.
Elaborado por: Comisión auditora.

De forma célere, el mismo 4 de agosto de 2022, mediante proveídos n.°s 781 y 782 **(Apéndice n.° 59)**, Lennin Joel Obregón Sáenz, gerente Municipal, derivó a Edgar Alfredo Agurto Basurto, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, las conformidades de servicio; este, los recepcionó el mismo 4 de agosto de 2022, mediante los expedientes n.°s 382C y 383B **(Apéndice n.° 59)**, con cuarenta y uno (41) y treinta y seis (36) folios, respectivamente; noté que, los folios se incrementaron; posibilitando inferir que, la Gerencia Municipal los haya incorporado, sin adjuntar las evidencias de recepción de los folios adicionales, conforme se aprecia en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 26
DETALLE DE LOS SELLOS DE RECIBIDO POR GDUR



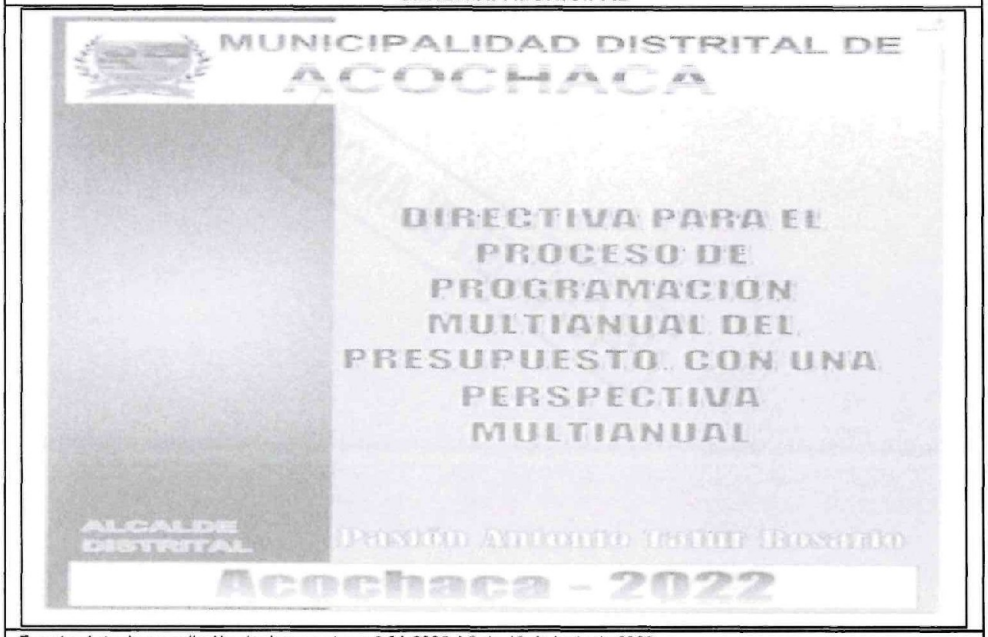
Fuente: Informes n.°s 0197A y 0197B-2022-MDA/PP/RVGT ambos del 4 de agosto de 2022.
Elaborado por: Comisión auditora.

Ahora bien, como resultado de la búsqueda de documentos en los ambientes de la Gerencia Municipal, mediante "Acta de recopilación de documentación n.° 04-2025-AC" de 18 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 59)**, la comisión auditora, ubicó dos (2) anillados, uno denominado "*Directiva para el proceso de programación multianual del presupuesto, con una perspectiva multianual*" con treinta y siete (37) folios **(Apéndice n.° 59)**, y otro denominado "*Lineamientos generales*

para la implantación de control previo en las fases de ejecución en la Municipalidad Distrital de Acochaca" con treinta y dos (32) folios **(Apéndice n.° 59)**, es de advertir que, los folios de los anillados carecen de sellos y firmas de Mauro Antonio Robles Ramírez, de forma tal que, acredite su autoría y garantice la integridad de los documentos otorgándole valor legal para la Entidad.

Es más, en dicha búsqueda, la comisión auditora, dentro de muchos hojas sueltas o recicladas, todos del periodo 2022, ubicó una (1) hoja que contenía la caratula de la "*Directiva para el proceso de programación multianual del presupuesto con una perspectiva multianual*" que, coincidentemente es la caratula de uno de los entregables, solicitados a Mauro Antonio Robles Ramírez, abriendo la posibilidad una vez más que, dicha directiva se haya impreso en los ambientes de la Gerencia Municipal, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 27
DETALLE DE LA CARÁTULA UBICADO EN LA GERENCIA MUNICIPAL



Fuente: Acta de recopilación de documentos n.° 04-2025-AC de 18 de junio de 2025.
Elaborado por: Comisión auditora.

Pese a lo expuesto, y en lugar de emitir alguna observación, Edgar Alfredo Agurto Basurto, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, mediante los proveídos n.°s 091 y 093 ambos del 4 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 59)**, derivó las conformidades a Aida Araceli Guerrero Apolinario "Residente"; en atención a ello, la citada servidora, sin realizar alguna observación o recomendación, remitió las conformidades a Jaime Calixto Quevedo Clemente, mediante las cartas n.°s 020B y 020C-2022-MDA/AAGA de 4 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 59)**; de igual forma, el mismo día, el supervisor, mediante los informes n.°s 020B y 020C-2022-MDA/JCCQ **(Apéndice n.° 59)**, derivó las conformidades a Edgar Alfredo Agurto Basurto, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, quien mediante los informes n.° 401 y 402-2022-MDA/GDUR-EAAB **(Apéndice n.° 59)**, solicitó a Lennin Joel Obregón Sáenz, gerente Municipal, los pagos por los servicios prestados.

Acto seguido, el 4 de agosto de 2022, Lennin Joel Obregón Sáenz, en su condición de gerente Municipal, mediante los memorándums n.°s 530A y 530B-2022-MDA/GM **(Apéndice n.° 59)**, autorizó a la Subgerencia de Tesorería, se efectúe el pago de S/11 000,00, a favor de Mauro Antonio Robles Ramírez; lo que derivó, en la emisión de comprobantes de pagos **(Apéndice n.° 59)**, y que se transfiera a su cuenta interbancaria, según la "Constancia de pago – Transferencia a cuanta de tercero (CCI)" de la Entidad **(Apéndice n.° 59)**, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 28
DETALLE DEL PAGO A FAVOR DE MAURO ANTONIO ROBLES RAMÍREZ

N°	SIAF	N° C/P	Fecha	A favor de	Importe
1	411	474	04/08/2022	Mauro Antonio Robles Ramírez	5 500,00
2	413	524	04/08/2022	Mauro Antonio Robles Ramírez	5 500,00
Total S/					**11 000,00**

Fuente: Comprobante de pago n°s 474 y 524 de 4 de agosto de 2022.
Elaborado por: Comisión auditora.

Note, que bastó solo un (1) día, del 3 al 4 de agosto de 2022, para que, Mauro Antonio Robles Ramírez, elabore los dos (2) entregables solicitados, tanto la "*Directiva para el proceso de programación multianual del presupuesto de la Municipalidad Distrital de Acochaca*" y los "*Lineamientos generales para la implementación del control previo en la fase de ejecución de gasto*"; pese a ello, los servidores de la Entidad, como, Lennin Joel Obregón Sáenz, gerente Municipal, Edgar Alfredo Agurto Basurto, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Aida Araceli Guerrero Apolinario "Residente" y Jaime Clemente Calixto Quevedo "Supervisor", otorgaron conformidad a los entregables; y finalmente Lennin Joel Obregón Sáenz, gerente Municipal autorizó el pago de S/11,000,00; todo ello en un solo día, mostrando interés desde el requerimiento hasta el pago.

6. Contratación de servicios de Noemi Victoria Martínez Ramírez, por S/8 000,00

Lennin Joel Obregón Sáenz, en su condición de gerente Municipal, en lugar de solicitar la factibilidad presupuestal, y derivarlo a la Subgerencia de Abastecimiento, órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, mediante el informe n.° 14-2022-MDA/GM de 6 de julio de 2022 **(Apéndice n.°60)**, solicitó a Roger Alexandro Espada Loli, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, la contratación de consultoría para la elaboración del "**Plan de desarrollo de las personas 2022"**, con la finalidad de afectar el presupuesto del "Canon minero" en el marco del "Proyecto", pese que, el requerimiento fue de índole administrativo y de gestión.

De la misma forma, teniendo la oportunidad de rechazar el requerimiento, Edgar Alfredo Agurto Basurto, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, mediante el proveído n.° 051 de 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.°60)**, lo derivó a Aida Araceli Guerrero Apolinario "Residente" para su trámite; quien en lugar de observar el requerimiento al conocer que era de índole administrativo y de gestión, mediante carta n.° 002-2022-MDA/AAGA de 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.°60)**, lo remitió a Jaime Clemente Calixto Quevedo "Supervisor", consignando expresamente en la referencia de la carta la denominación del proyecto: *"Mejoramiento de los servicios públicos y fortalecimiento de capacidades de la Municipalidad Distrital de Acochaca"*, concretándose con ello, la intensión del gerente Municipal.

Acto seguido, en lugar de rechazar el requerimiento, Jaime Clemente Calixto Quevedo, "Supervisor", mediante el informe n.° 002-2022-MDA/JCCQ de 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.°60)**, lo derivó a Edgar Alfredo Agurto Basurto, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, quien mediante el informe n.° 330-2022-MDA/GDUR-RAEL de 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.°60)**, devolvió a Lennin Joel Obregón Sáenz, gerente Municipal, el requerimiento de contratación para la elaboración del "**Plan de desarrollo de las personas 2022"**.

Ahora bien, contando con el requerimiento en el marco del "Proyecto" para afectar el presupuesto del "Canon minero", Lennin Joel Obregón Sáenz, gerente Municipal, mediante proveído n.° 624 de 15 de julio de 2022 **(Apéndice n.°60)**, lo derivó a Edy López Quevedo, subgerente de Abastecimiento, quien en lugar de observar o rechazar el requerimiento, procedió a emitir la orden de servicio n.° 0237 de 22 de julio de 2022 **(Apéndice n.°60)**, a favor de Noemi Victoria Martínez Ramírez, afectando S/8 000,00 al presupuesto del "Canon minero", para la elaboración del "***Plan de desarrollo concertado de la Municipalidad Distrital de Acochada 2022***"; sin embargo, Lennin Joel Obregón Sáenz, gerente Municipal, Edgar Alfredo Agurto Basurto, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, Aida Araceli Guerrero Apolinario "Residente" y Jaime Clemente Calixto Quevedo, "Supervisor", solicitaron la elaboración del "**Plan de desarrollo de las personas 2022"**; pese a dicha inconsistencia, Lennin Joel Obregón Sáenz, en su condición de gerente Municipal, suscribió la orden de servicio.

Es más, Noemi Victoria Martínez Ramírez, mediante la carta n.° 004-2022-NVMR sin fecha **(Apéndice n.°60)**, solicitó a la Gerencia Municipal, el pago por los servicios de consultoría, precisando adjuntar entre otros, la "Directiva PDP 2022"; originando otra inconsistencia entre el requerimiento, la orden de servicio, y la presentación del entregable; toda vez que, la Entidad solicitó la elaboración de un "Plan" y la consultora entregó una "Directiva"; además, en el sello de "Recibido" de la Gerencia Municipal, que consta en la citada carta, supuestamente presentado por la contratista, indica haber sido recibido el 3 de agosto de 2022, **con ocho (8) folios**.

Sin embargo, como resultado a la búsqueda de documentos en la gerencia Municipal, mediante "Acta de recopilación de documentos n.° 04-2025-AC" de 18 de junio de 2025 **(Apéndice n.°60)**, la comisión auditora, ubicó dos (2) impresiones muy idénticas que, en su caratula dice ser "***Plan de desarrollo de personas (PDP)***" cada uno consta de **veintiún (21) folios (Apéndice n.°60)**, los cuales no cuentan con sellos ni rúbricas, que acrediten haber sido elaborado por Noemi Victoria Martínez Ramírez, y otorgarle valor legal al documento.

Ahora bien, note que, el "***Plan de desarrollo de personas (PDP)***", fue presentado el 3 de agosto de 2022, según indica el sello de recibido consignado en la carta n.° 004-2022-NVMR emitido por Noemi Victoria Martínez Ramírez, en su condición de consultora; sin embargo, en el expediente de contratación del servicio, se ubicó la Resolución de Alcaldía n.° 060-2022-MDA/ALC emitido el **21 de julio de 2022 (Apéndice n.°60)**, que indica en su "Artículo primero" haber aprobado el "***Plan de desarrollo de personas de la Municipalidad Distrital de Acochaca (PDP) para el año 2022***"; situación que presenta una inconsistencia de temporalidad; toda vez, que no podría aprobarse un "Plan" antes de haberse elaborado y mucho menos cuando las impresiones encontradas carecen de firmas, y por consiguiente de valor legal.

Pese a todo lo expuesto, Lennin Joel Obregón Sáenz, gerente Municipal, mediante la conformidad de servicio n.° 060-2022/MDA/GM de 3 de agosto de 2022 **(Apéndice n.°60)**, otorgó conformidad al servicio prestado por Noemi Victoria Martínez Ramírez, y lo derivó a Edgar Alfredo Agurto Basurto, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, quien lo

recepcionó el mismo día, mediante el expediente n.° 377 con once (11) folios **(Apéndice n.°60)**; es decir que, Lennin Joel Obregón Sáenz, gerente Municipal, no adjuntó el "***Plan de desarrollo de personas (PDP)***"; pese a ello, Edgar Alfredo Agurto Basurto, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, mediante proveído n.° 070 de 3 de agosto de 2022 **(Apéndice n.°60)**, en lugar de observar la conformidad, lo derivó a Aida Araceli Aida Guerrero "Residente", para su trámite respectivo.

De igual forma, en lugar de observar, Aida Araceli Aida Guerrero "Residente", mediante carta n.° 014-2022-MDA/AAGA de 3 de agosto de 2022 **(Apéndice n.°60)**, otorgó conformidad y adjuntó la Resolución de Alcaldía n.° 060-2022-MDA/ALC **(Apéndice n.°60)**, mediante el cual aprobaron el referido "Plan", y lo derivó a Jaime Clemente Calixto Quevedo "Supervisor"; este en lugar de observar, mediante informe n.° 014-2022-MDA/JCCQ de 3 de agosto de 2022 **(Apéndice n.°60)**, otorgó conformidad, y lo derivó a Edgar Alfredo Agurto Basurto, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, quien lo recepcionó mediante el expediente n.° 380 con trece (13) folios; es decir que, tampoco adjuntaron el "***Plan de desarrollo de personas (PDP)***"; pese a ello, mediante informe n.° 396-2022-MDA/GDUR-EAAB de 3 de agosto de 2022 **(Apéndice n.°60)**, otorgó conformidad y lo derivó a Lennin Joel Obregón Sáenz, gerente Municipal.

Pese a todo lo expuesto, Lennin Joel Obregón Sáenz, en su condición de gerente Municipal, mediante el memorándum n.° 539-2022-MDA/GM de 3 de agosto de 2022 **(Apéndice n.°60)**, autorizó a la Subgerencia de Tesorería tramitar el pago de S/8 000,00, a favor de Noemi Victoria Martínez Ramírez; lo que derivó a la emisión de comprobante de pago n.° 473 de 4 de agosto de 2022 **(Apéndice n.°60)**, y la transferencia del monto a su cuenta interbancaria, según la "Constancia de pago – Transferencia a cuenta de tercero (CCI)" de la Entidad **(Apéndice n.°60)**, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 29
DETALLE DEL PAGO A FAVOR DE NOEMI VICTORIA MARTÍNEZ RAMÍREZ

N°	SIAF	N° C/P	Fecha	A favor de	Importe
1	408	473	4/08/2022	Noemi Victoria Martínez Ramírez	8 000,00
Total S/					**8 000,00**

Fuente: Comprobante de pago n.° 473 de 4 de agosto de 2022.
Elaborado por: Comisión Auditora.

7. Contratación de servicios de Rosadia Mirta Sandoval, por S/8 000,00

Robinson Valentín Galindo Toledo, en su condición de jefe de Planificación y Presupuesto, mediante el informe n.° 194-2022-MDA/RVGT/UPP de 25 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 61)**, solicitó a Lennin Joel Obregón Sáenz, gerente Municipal, la contratación de servicios para la elaboración del "**Plan Operativo Multianual de la Municipalidad Distrital de Acochaca 2022 – 2024**"; este, en lugar de solicitar la factibilidad presupuestal o en su defecto disponer la contratación al órgano de contrataciones de la Entidad, mediante memorándum n.° 509-2022-MDA/GM de 26 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 61)**, lo derivó a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, con la finalidad de conseguir la afectación del presupuesto del "Canon minero" en el marco del "Proyecto".

Es así que, el 27 de julio de 2022, mediante carta n.° 011A-2022-MDA/AAGA **(Apéndice n.° 61)**, Aida Araceli Guerrero Apolinario, residente del proyecto, lo remitió a Jaime Clemente Calixto

Quevedo, supervisor del proyecto, quien, en lugar de observar la naturaleza del requerimiento, por tener un rol de control y fiscalizador, mediante el informe n.° 011A-2022-MDA/JCCQ de 27 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 61)**, lo devolvió a Edgar Alfredo Agurto Basurto, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; quien habiendo gestionado la afectación del presupuesto del "Canon minero" en el marco del "Proyecto", mediante el informe n.° 396A-2022-MDA/GDUR-EAAB de 3 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 61)**, devolvió el requerimiento a Lennin Joel Obregón Sáenz, gerente Municipal, solicitando la contratación del servicio; este, mediante proveído n.° 728 **(Apéndice n.° 61)**, solicitó a la subgerencia de Abastecimiento, la contratación de los servicios para la elaboración del "***Plan Operativo Multianual de la municipalidad Distrital de Acochaca 2022 – 2024***".

En atención, Robinson Valentín Galindo Toledo, subgerente de Abastecimiento, emitió la orden de servicio n.° 279 de 17 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 61)**, a favor de Rosadia Mirta Sandoval Morán, por el monto de S/8 000,00, afectando el presupuesto del "Canon minero" en el marco del "Proyecto"; es de precisar que, la orden de servicio no acredita la notificación para iniciar la prestación de servicio; sin embargo, el 5 de setiembre de 2022, Rosadia Mirta Sandoval, mediante la carta de requerimiento de pago s/n **(Apéndice n.° 61)**, solicitó a la Entidad, el pago por la prestación del servicio, documento que fue recepcionado el mismo dia, por mesa de partes de la Entidad, donde consignaron haber recibido cuatro (4) folios; según consta en el sello de recepción.

Sin embargo, en el expediente n.° 2277 del cuaderno de ingreso de documentos de la Gerencia Municipal **(Apéndice n.° 64)**, registraron haber recibido la solicitud de pago presentada por Rosadia Mirta Sandoval Morán, con un total de **sesenta y nueve (69) folios**; presentando una discrepancia en la cantidad de folios, entre lo recibido por mesa de partes y lo recibido mediante la Gerencia Municipal, situación que posibilitó la adición de folios en la Gerencia Municipal; toda vez, que el mismo 5 de setiembre de 2022, Lennin Joel Obregón Sáenz, gerente Municipal, mediante proveído n.° 860 **(Apéndice n.° 61)**, lo derivó a Vannesa Maribel Dionisio Bello, jefa de Planificación y Presupuesto, quien antes de observar el hecho, en su condición de área usuaria, mediante informe n.° 022-2022-MDA/PLFyPTO/VMDB de la misma fecha **(Apéndice n.° 61)**, otorgó conformidad, y lo devolvió a Lennin Joel Obregón Sáenz, gerente Municipal.

Ahora bien, de la revisión efectuada al "***Plan Operativo Institucional 2022-2024***" de la Municipalidad Distrital de Acochaca **(Apéndice n.° 61)**, se advierte, que dicho Plan, no se encuentra registrado, ni aprobado en el aplicativo informático "CEPLAN v.01" implementado por Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN; es más, mediante el informe n.° 000004-2025-CEPLAN-DNCP-SSP de 20 de marzo de 2025[83] **(Apéndice n.° 61)**, el CEPLAN precisó que la Municipalidad Distrital de Acochada no cuenta con dicho Plan, conforme se muestra en el siguiente texto:

> *"(...)*
> ***IV) CONCLUSIÓN***
> *4.1 Se considera pertinente remitir la información al Órgano de Control Institucional de la Provincia de Asunción – Ancash, en respuesta a su solicitud de información correspondiente al Plan Operativo Institucional Multianual 2022-2024 de la Municipalidad Distrital de Acochaca y Plan Estratégico Institucional 2022 – 2025 de la misma Entidad.*

[83] En atención a una consulta realizada por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Asunción, a través del oficio n.° 000066-2025-CG/OC2910 de 18 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 61)**, mediante el cual se consultó al CEPLAN respecto a la validez del Plan Estratégico Institucional 2022 – 2025 de la Municipalidad Distrital de Acochaca.

4.2 Se concluye que, la Municipalidad Distrital de Acochaca, Provincia de Asunción, Departamento de Áncash (Cód. pliego/UE 300109); no cuenta con:
(...)

- *Plan operativo Institucional – POI registrado en el Aplicativo Ceplan V.01.*

(...)" (El subrayado es agregado)

Es decir que, el "Plan Operativo Institucional 2022 – 2024 de la Municipalidad Distrital de Acochaca", **no fue registrado ni aprobado en el Aplicativo Ceplan V.01 del CEPLAN**; situación que inobservó, la Guía para el Planeamiento Institucional aprobado con Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.° 033- 2017/CEPLAN/PCD de 2 de junio de 2017, el cual establece que, los planes deben ser registrados y aprobados mediante el referido aplicativo; pese a ello, Vanessa Maribel Dionisio Bello, jefa de la oficina de Planificación y Presupuesto, otorgó conformidad a un servicio que, no cumplió con los términos de referencia, en la que solicitaron el cumplimento a las disposiciones legales; al margen de haber inobservado el principio de "Eficacia y eficiencia" del artículo 2 del TUO de la Ley n.° 3025, Ley de Contrataciones del Estado[84] que estableció lo siguiente:

"El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos" (El subrayado es agregado)

Pese a todo lo expuesto, el mismo 5 de setiembre de 2022, mediante proveído n.° 779 **(Apéndice n.° 61)**, Lennin Joel Obregón Sáenz, gerente Municipal, derivó la conformidad del servicio a Edgar Alfredo Agurto Basurto, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, quien lo trasladó a Aida Araceli Aida Guerrero, residente del proyecto, y Jaime Clemente Calixto Quevedo, supervisor del proyecto; quienes otorgaron conformidad y lo devolvieron al gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, a través de la carta n.° 058-2022-MDA/AAGA e informe n.° 059-2022-MDA/JCCQ ambos de 7 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 61)**, para el trámite correspondiente.

En tal sentido, el 8 de setiembre de 2022, Edgar Alfredo Agurto Basurto, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, mediante el informe n.° 478-2022-MDA/GDUR-EAAB **(Apéndice n.° 61),** devolvió la conformidad a Lennin Joel Obregón Sáenz, gerente Municipal, habiendo conseguido su afectación al presupuesto del "Canon minero" en el marco del "Proyecto"; por lo que, el citado servidor, mediante memorándum n.° 673-2022-MDA/GM de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 61)**, autorizó a la Subgerencia de tesorería, el pago del servicio, mediante comprobante de pago n.° 004-2022 de 12 de septiembre de 2022 **(Apéndice n.° 61)**, transfiriéndose el monto de S/8 000,00, a favor de Rosadia Mirta Sandoval Moran Tinoco, por el servicio contratado, mediante su cuenta interbancaria, según la "Constancia de pago – Transferencia a cuenta de tercero (CCI)" de la Entidad, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

[84] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y sus modificatorias

CUADRO N° 30
DETALLE DEL PAGO A FAVOR DE ROSADIA MIRTA SANDOVAL MORAN

N°	SIAF	N° C/P	Fecha	A favor de	Importe
1	510	004 – 2022	12/09/2022	Rosadia Mirta Sandoval Moral	8 000,00
Total S/					8 000,00

Fuente: Comprobante de pago n° 004-2022 de 12 de setiembre de 2022.
Elaborado por: Comisión auditora.

8. Contratación de servicios de Jeremy Alexander Pineda Tinoco, por S/3 500,00

Robinson Valentín Galindo Toledo, en su condición de jefe de Planificación y Presupuesto, mediante el informe n.° 181-2022-MDA/PP/RVGT de 28 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 62)**, solicitó a Lennin Joel Obregón Sáenz, gerente Municipal, la contratación de servicio para la elaboración de la "***Programación, formulación del presupuesto multianual de la Municipalidad Distrital de Acochaca 2023-2025***", este, en lugar de canalizarlo mediante la Subgerencia de Abastecimiento, órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, mediante el memorándum n.° 509-2022-MDA/GM de 26 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 62)**, lo derivó a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, con la finalidad de afectar el presupuesto del "Canon minero" en el marco del "Proyecto".

Al día siguiente, el 27 de julio de 2022, mediante carta n.° 011B-2022-MDA/AAGA **(Apéndice n.° 62)**, Aida Araceli Guerrero Apolinario, residente del proyecto, en lugar de observar, al conocer que, se trataba de un requerimiento de índole administrativo, lo derivó a Jaime Clemente Calixto Quevedo, supervisor del proyecto, consignando expresamente en la referencia de la carta, la denominación del proyecto: *"Mejoramiento de los servicios públicos y fortalecimiento de capacidades de la Municipalidad Distrital de Acochaca"*; quien en lugar de controlar y supervisar el tipo de requerimiento, el mismo día, mediante el informe n.° 011B-2022-MDA/JCCQ **(Apéndice n.° 62)**, lo devolvió a Edgar Alfredo Agurto Basurto, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, quien mediante el informe n.° 396A-2022-MDA/GDUR-EAAB de 3 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 62)**, también lo devolvió a Lennin Joel Obregón Sáenz, gerente Municipal.

Quien, contando con el requerimiento en el marco del "Proyecto" para afectar el presupuesto del "Canon minero", mediante proveído n.° 728 **(Apéndice n.° 62)**, solicitó a Edy López Quevedo, subgerente de Abastecimiento, la contratación de servicios para la elaboración de la "***Programación, formulación del presupuesto multianual de la Municipalidad Distrital de Acochaca 2023-2025"***, quien en lugar de observar, emitió la orden de servicio n.° 272A de 10 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 62)**, a favor de Jeremy Alexander Pineda Tinoco, por el monto de S/3 500,00, afectando el presupuesto del "Canon minero" en el marco del "Proyecto".

Es de precisar que, la orden de servicio no acreditaba haber sido notificada para el inicio de la prestación del servicio; sin embargo, Jeremy Alexander Pineda Tinoco, en su condición de consultor, mediante un documento sin número ni fecha **(Apéndice n.° 62)**, solicitó a la Gerencia Municipal, el pago de los servicios, documento que fue recepcionado el **10 de agosto de 2022**, mediante el expediente n.° 2132 con veinticuatro (24) folios; note la fecha, es la misma de la emisión de la orden de servicio; es decir que, bastó horas para la elaboración de la "*Programación programación, formulación del presupuesto multianual de la Municipalidad Distrital de Acochaca 2023-2025*"; situación que se torna imposible, en términos normales.

Ahora bien, como resultado de la recopilación de información, mediante "Acta de recopilación de información n.° 07-OCI-Asunción" de 16 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 62)**, el gerente Municipal de la Entidad, entregó al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Asunción, un anillado de la "**Carpeta de la programación multianual y formulación del presupuesto 2023-2025 de la Municipalidad Distrital de Acochaca**" con diecinueve (19) folios **(Apéndice n.° 62)**; de cuya revisión al contenido, se advierte que, consignó el oficio n.° 156-2022-MDA/ALC de **22 de junio de 2022 (Apéndice n.° 62)**, con el cual, el Alcalde de la Municipalidad distrital de Acochaca, presentó a la Municipalidad Provincial de Asunción la referida "Carpeta", informándole que, **el 21 de junio de 2022**, realizaron el registro de la información presupuestal en el Módulo de la Programación Multianual, conforme se muestra en el siguiente texto:

> *"(...) en el marco de la Directiva N° 002-2022-EF/50.01 Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria aprobada por Resolución Directoral N° 005-2022-EF/50.01* ***la municipalidad a mi cargo registró la información*** *de la Programación Multianual 2023 – 2025 y cerró en* ***fecha 21 de junio 2022*** *el Módulo de Programación Multianual, por lo cual adjunto al presente alcanzo* ***la carpeta de la Formulación Presupuestaria*** *(...)".*

Nuevamente, note las fechas, el **10 de agosto de 2022**, se emitió la orden de servicio para la elaboración de la "Carpeta de la programación, formulación del presupuesto multianual de la Municipalidad Distrital de Acochaca 2023-2025"; sin embargo, el **21 de junio de 2022** ya había sido elaborada y registrada en el "Modulo de Programación Multianual" del MEF; es decir, cuarenta y nueve (49) días antes de la orden de servicio a favor de Jeremy Alexander Pineda Tinoco.

Pese a ello, Lennin Joel Obregón Sáenz, gerente Municipal, mediante proveído n.° 775 de 16 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 62)**, solicitó a Robinson Valentín Galindo Toledo, jefe de la oficina de Planificación y Presupuesto, la conformidad del servicio, por ser el área usuaria; quien en el mismo día, mediante informe n.° 0200-2022-MDA/PP/RVGT **(Apéndice n.° 62)**, otorgó conformidad, sin antes verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales, y actuar con respecto a la ley y facultades que le fue atribuida, conforme lo establecen las siguientes normativas, incumpliendo el numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias, mediante el establece: *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias"*; así como, transgredió el principio de legalidad del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Pese a lo expuesto, Lennin Joel Obregón Sáenz, gerente Municipal, mediante el proveído n.° 779 de 16 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 62)**, derivó la conformidad del servicio a Edgar Alfredo Agurto Basurto, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, quien mediante el proveído n.° 084 de 17 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 62)**, también lo trasladó a Aida Araceli Aida Guerrero, residente del proyecto, la misma que, mediante la carta n.° 034-2022-MDA/AAGA de 17 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 62)**, lo derivó a Jaime Clemente Calixto Quevedo, supervisor del proyecto; este, nuevamente lo derivó mediante informe n.° 034p-2022-MDA/JCCQ de 17 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 62)**, a Edgar Alfredo Agurto Basurto, gerente

de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, para el trámite correspondiente; este, al día siguiente, 18 de agosto de 2022, mediante el informe n.° 439-2022-MDA/GDUR-EAAB **(Apéndice n.° 62)**, remitió a Lennin Joel Obregón Sáenz, gerente Municipal, luego de obtener la conformidad de la "Residente" y el "Supervisor", con la finalidad de afectar el presupuesto del "Canon minero" en el marco del "Proyecto".

Es así que, Lennin Joel Obregón Sáenz, gerente Municipal, a través del memorándum n.° 603A-2022-MDA/GM de 22 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 62)**, autorizó a la subgerencia de Tesorería, el pago a favor de Jeremy Alexander Pineda Tinoco; por lo que, mediante el comprobante de pago n.° 562 de 22 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 62)**, se pagó el monto de S/3 500,00, con los recursos económicos del "Canon minero" en el marco del "Proyecto", y fue transferido a la cuenta interbancaria, según la "Constancia de pago – Transferencia a cuenta de tercero (CCI)" de la Entidad **(Apéndice n.° 62)**, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 31
DETALLE DEL PAGO A FAVOR DE JEREMY ALEXANDER PINEDA TINOCO

N°	SIAF	N° C/P	Fecha	A favor de	Importe
1	466	562	22/08/2022	Jeremy Alexander Pineda Tinoco	3 500,00
Total S/					**3 500,00**

Fuente: Comprobante de pago n.° 562 de 22 de agosto de 2022.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Con relación a lo expuesto, se advierte, que servidores de la Entidad, gestionaron la contratación y pago del monto de S/146 000,00, a favor de terceros para la elaboración de diversos instrumentos de gestión; tales como, directivas, normas, planes, liquidaciones financieras, programas, entre otros; a pesar que, en la mayoría de servicios, no se acreditó la presentación de los entregables, y que, en algunos casos, los servicios no cumplieron ningún fin público. Lo expuesto, se detalla a continuación:

CUADRO N° 32
DETALLE DE PAGOS A FAVOR DE TERCEROS

N°	Persona	Servicio contratado	Monto pagado (S/)
1	**Yaqueline Mónica Trujillo Rossi**	Elaboración de las normas sobre administración, control y mantenimiento de vehículos de la Municipalidad Distrital de Acochaca.	5 500,00
		Elaboración de liquidación financiera de la obra "Creación de la losa multideportiva en la comunidad de Santa Victoria del centro poblado de Sapcha del distrito de Acochaca".	6 000,00
		Elaboración de liquidación financiera de la obra "Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial jardín escolarizado n.° 579, de la localidad de Colpa del distrito de Acochaca".	6 000,00
		Elaboración de liquidación financiera de la obra "Mejoramiento del servicio de limpieza pública y creación de infraestructura de disposición final de residuos sólidos en el distrito de Acochaca".	6 000,00
		Elaboración de liquidación financiera de la obra "Mejoramiento del puente de la vía vecinal de Hornopampa, en la localidad de Cocha, distrito de Acochaca".	6 000,00
		Elaboración de liquidación financiera de la obra "Mejoramiento y ampliación de la infraestructura educativa de la I.E 86886 nivel primaria del caserío Ichic Chinlla del distrito de Acochaca".	6 000,00

N°	Persona	Servicio contratado	Monto pagado (S/)
		Elaboración del resumen ejecutivo de la programación multianual 2023-2025.	6 000,00
		Elaboración del Plan de Acción de Seguridad Ciudadana del año fiscal 2023.	8 000,00
2	Jiancarlos Giovany Ramos Arévalo	Elaboración del Plan Estratégico Institucional Multianual 2022-2025 de la Municipalidad	8 000,00
		Elaboración y registro de la rendición de cuenta ante la Contraloría General de la República	4 500,00
		Registro y presentación de la evaluación presupuestaria 2021 de la Municipalidad Distrital de Acochaca	3 500,00
		Registro de órdenes de compra y servicios en el SEACE (enero a agosto)	4 500,00
		Elaboración de la directiva de normas y procedimientos para la asignación, uso, cuidado, entrega y traslado de bienes muebles de propiedad de la Municipalidad Distrital de Acochaca	5 500,00
3	Yulisa Espinoza Verde	Lineamientos generales de la implementación de control interno de la Unidad de Tesorería.	5 500,00
		Revisión de todos los actos administrativos y financieros del periodo 2019.	7 000,00
		Revisión de todos los actos administrativos y financieros del periodo 2020.	7 000,00
		Revisión de todos los actos administrativos y financieros del periodo 2021.	7 000,00
4	Julio Alberto Gonzales Bernal	elaboración del plan de ruta turística y decretoria de interés turístico	8 000,00
		elaboración del inventario de recursos turísticos del distrito de Acochaca, provincia de Asunción, departamento de Ancash	6 000,00
5	Mauro Antonio Robles Ramírez	Elaboración del proyecto lineamientos generales para la implementación del control previo en la fase de ejecución del gasto	5 500,00
		Elaboración de la directiva para el proceso de programación multianual del presupuesto de la Municipalidad Distrital de Acochaca	5 500,00
6	Noemi Victoria Martínez Ramírez	Elaboración de plan de desarrollo de las personas 2022	8 000,00
7	Jeremy Alexander Pineda Tinoco	Elaboración de la programación, formulación del presupuesto multianual de la Municipalidad Distrital de Acochaca 2023-2025	3 500,00
8	Rosadia Mirta Sandoval Morán	Elaboración del Plan Operativo Multianual de la municipalidad Distrital de Acochaca 2022 – 2024	8 000,00
Total			146 500,00

Fuente: Comprobantes de pago.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sobre el particular, Lennin Joel Obregón Sáenz, gerente Municipal, y Edgar Alfredo Agurto Basurto, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, gestionaron la contratación de Aida Araceli Guerrero Apolinario "Residente" y Jaime Clemente Calixto Quevedo "Supervisor", a fin que, tramiten la afectación de los mencionados servicios en el marco del presupuesto del "Canon minero", mediante la emisión de sus requerimientos y conformidades para el "Proyecto"; lo que permitió el pago de los servicios, utilizando los recursos económicos provenientes del "Canon minero", sin considerar la prohibición expresa en su uso, destinado exclusivamente para ejecutar proyectos de obra u infraestructura de impacto local y regional.

De la misma forma, Edy López Quevedo y Robinson Valentín Galindo Toledo, en su condición de subgerentes de Abastecimiento, lejos de comprometer un presupuesto legalmente tramitado, y rechazar los requerimientos de servicios, emitieron ordenes de servicios, comprometiendo los gastos al presupuesto del "Canon minero", en el marco presupuestal del "Proyecto", contraviniendo lo establecido en el numeral 15.1 del artículo 15 de la Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01 "Directiva

para la ejecución presupuestaria" aprobada con Resolución Directoral n.° 0022-2021-EF/50.01 de 31 de diciembre de 2021, que dice *"(...) El compromiso es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la Entidad acuerda, luego del cumplimiento de los tramites legalmente establecidos, la realización de los gastos previamente aprobados (...). El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley (...)" (El subrayado es nuestro)*

La normativa aplicable a los hechos descritos es la siguiente:

- **Ley n.° 27056, Ley de Canon, publicada el 9 de julio de 2001 y sus modificatorias.**

 "Artículo 6.- Utilización del canon

 6.2. Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto se establecen las cuentas destinadas a estos fines.
 (...)"

- **Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001 y sus modificatorias.**

 "Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

- **Decreto Supremo n.° 005-2002-EF, Aprueban Reglamento de la Ley de Canon, publicado el 6 de enero de 2022 y sus modificatorias**

 "DE LA UTILIZACIÓN DEL CANON Y SU DIFUSION

 Artículo 8.- *Los recursos que los gobiernos locales reciban por concepto de Canon se utilizarán de manera exclusiva en gastos de inversión, debiendo observar según corresponda las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública aplicables. (...)".*

- **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias.**

 "Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

 Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)

Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. (...)".

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias.**

"Artículo 168. Recepción y conformidad
(...)
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
(...)

Artículo 171. Del pago
171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.
(...)".

- **Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018 y sus modificatorias.**

"Artículo 8. Oficina de Presupuesto de la Entidad
La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que

se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados."

- **Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018 y sus modificatorias.**

"Artículo 17.- Gestión de pagos

17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:
(...)
2. Efectiva prestación de los servicios contratados.

- **Resolución Directoral n.° 0022-2021-EF/50.01, que aprueba la Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria", publicado el 31 de diciembre de 2021.**

"Artículo 3. Responsabilidades de la Oficina de Presupuesto del Pliego, del responsable de la administración del presupuesto de las Unidades Ejecutoras y de los responsables de los Programas Presupuestales

3.1. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, es responsable en el ámbito de sus competencias del control presupuestario, debiendo para dicho fin cumplir, entre otras, las siguientes funciones:
(...)
f) Realizar el seguimiento a la ejecución del presupuesto de su Pliego, e informar al Titular del Pliego sobre su alineamiento respecto a los cronogramas de ejecución definidos, para de ser necesario adoptar las acciones que contribuyan a una efectiva y eficiente ejecución presupuestal, de conformidad con la normatividad vigente.
(...)

Artículo 12. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP
12.1. La certificación del crédito presupuestario (...) constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.
(...)

Artículo 15. Compromiso
15.1. El compromiso es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados, la PCA y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, contrato o

convenio. (...)".

- **Resolución Directoral n.° 0002-2007-EF-77.15, que aprueba la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF-77.15, publicado el 27 de enero de 2007.**

 "Artículo 13.- Autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos

 13.1 La autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa.

 13.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces debe:
 (...)

 b) Asegurar la oportuna y adecuada elaboración de la documentación necesaria para que se proceda al pago de las obligaciones. (...)".

Los hechos expuestos, ocasionaron un perjuicio económico por el monto de S/185 500,00, correspondiente a los recursos económicos provenientes del "Canon minero", conforme a lo siguiente:

CUADRO N° 33
PERJUICIO ECONÓMICO

N°	Contratación	Monto pagado (S/)
1	Residente del proyecto	15 000,00
2	Supervisor del proyecto	24 000,00
3	Contratación de servicios para la elaboración de diversos instrumentos de gestión	146 500,00
Total		**185 500,00**

Fuente: Comprobantes de pago.
Elaborado por: Comisión auditora.

Situación originada por los funcionarios y servidores de la Entidad, quienes, en ejercicio de sus funciones y competencias, contrataron a un residente y supervisor para el Proyecto, para luego gestionar sus pagos con los recursos provenientes del "Canon minero"; pese a que tenían conocimiento, que en la ejecución del Proyecto, iban a realizar actividades de carácter administrativo, sin considerar que, los recursos del "Canon minero" tienen uso exclusivo para el financiamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, mas no para gastos administrativos; asimismo, gestionaron la contratación de servicios de terceros para que realicen actividades de gestión administrativa, por intermedio del residente y supervisor del Proyecto, luego de ello, otorgaron conformidad y autorizaron el pago de los servicios de terceros, sin que acreditaran la prestación efectiva de los servicios.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Robinson Valentín Galindo Toledo, persona comprendida en los hechos observados, presentó sus comentarios y aclaraciones a la desviación de cumplimiento comunicada, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 66)**.

Jaime Clemente Calixto Quevedo, Edy López Quevedo, Edgar Alfredo Agurto Basurto, Roger Alexandro Espada Loli, Aida Araceli Guerrero Apolinario, Lennin Joel Obregón Sáenz, no presentaron sus comentarios y/o aclaraciones a la desviación de cumplimiento comunicada.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones presentados, se concluyó que no se desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación, las cédulas de notificación y sus cargos, forman parte del **(Apéndice n.° 66)** del informe de auditoría.

La participación de las personas comprendidas en los hechos son las siguientes:

1. **Lennin Joel Obregón Sáenz**, identificado con DNI n.° [redacted] gerente Municipal, desde el 4 de enero al 31 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2022-MDA/A de 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 68)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de medios físicos, mediante la cédula de notificación n.° 007-2025-CG/OCI-AC-MPA de 22 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 66)**; sin embargo, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones, por lo que, al no haberse desvirtuado los hechos comunicados estos persisten; identificándose responsabilidad por su participación en los siguientes hechos:

 Respecto a la contratación del residente y supervisor:

 Por haber gestionado la contratación de un residente y supervisor para el Proyecto, mediante los proveídos n.° 646 y 647 ambos de 18 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 12 y 31)**; pese a que tenía conocimiento, que en la ejecución del Proyecto, iban a realizar actividades de carácter administrativo dentro de la Entidad, como recibir requerimientos de bienes y servicios de índole administrativo, así como, gestionar sus conformidades; a fin que, se realice la simulación de la ejecución de un proyecto de inversión, para utilizar los recursos económicos del "Canon minero".

 Asimismo, por haber emitido memorándums de autorización de pago **(Apéndice n.° 29 y 45)**, lo que permitió que, se desprenda recursos económicos provenientes del "Canon minero", hasta por S/39 000,00, a favor de la residente y supervisor del Proyecto; pese a que desempeñaron actividades de carácter administrativo, sin considerar el uso exclusivo de los recursos del "Canon minero" para proyecto de inversión de impacto regional y local.

 Respecto a la contratación de terceros:

 Por haber requerido la contratación de servicios de terceros para que realicen actividades de gestión administrativa, a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, en lugar de solicitarlos mediante, al órgano encargado de la contrataciones de la Entidad, con el propósito de conseguir la afectación del presupuesto al "Canon minero", mediante la aprobación del residente y supervisor del Proyecto; luego de ello, gestionó la contratación, conformidad y autorizó el pago de los servicios de terceros, por el monto total de S/146 000,00, sin la prestación efectiva de los servicios, y sin considerar que, los recursos del "Canon minero" tienen uso exclusivo para el financiamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, mas no para gastos administrativos.

 En consecuencia, Lennin Joel Obregón Sáenz, en su condición de gerente Municipal, vulneró lo establecido en el artículo 6 de la Ley n.° 27506, Ley del Canon, modificada por el artículo 2 de la Ley n.° 30848; principio de "Legalidad" del numeral 1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; artículo 8 del Reglamento de la Ley del Canon, aprobado

mediante Decreto Supremo n.° 005-2002-EF; numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo n.° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería; inciso b) del numeral 13.2 del artículo 13 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 y sus modificatorias; principio de "Eficacia y eficiencia" establecido en el artículo 2, artículo 16 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y sus modificatorias; artículo 168 y 171 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias.

Asimismo, transgredió los numerales 37, 49 y 52 del artículo tercero de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2022-MDA/A de 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 70)**, que señala como funciones de la Gerencia Municipal, entre otras las siguientes: *"(...) 37) Ejercer todas las funciones administrativas, conforme lo dispuesto por el inciso 20 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y conforme lo dispuesto en el Reglamento y Manual de Organizaciones y Funciones de la Entidad. (...) 49) Planificar, organizar, dirigir y supervisar las acciones administrativas de la Municipalidad, la prestación de servicios públicos, locales y de inversión (...) 52) Controla y evaluar las gestiones administrativas, financieras y económicas de la Municipalidad, mediante el análisis de estados financieros y presupuestarios, disponiendo medidas correctivas".*

Además, transgredió los numerales 1 y 8 del artículo 20° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Acochaca, aprobada mediante ordenanza municipal n.° 009-2019-MDA de 13 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 74)**, que señala como funciones de la Gerencia Municipal, entre otras las siguientes: *"(...) 1. Programar, dirigir, controlar y evaluar las actividades que desarrollan los diversos órganos de la Municipalidad Distrital de Acochaca. (...) 8. Controlar y evaluar la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad, y disponer las medidas correctivas necesarias".*

También, transgredió los incisos 1 y 7 del numeral 1.2 Gerencia Municipal del Manual de Perfiles de Puestos de la Municipalidad Distrital de Acochaca, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 118-A-2019-MDA/GM de 30 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 75)**, que señala como funciones específicas del Gerente Municipal, entre otras las siguientes: *"(...) 1. Planificar, dirigir, supervisar, controlar y evaluar la ejecución de los programas, proyectos y actividades a cargo de la Municipalidad. (...) 7. Dirigir, controlar y supervisar la labor de los órganos de asesoramiento, apoyo y de línea de la Municipalidad".*

Del mismo modo, incumplió los principios contenidos en el **artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175**, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como incumplió sus deberes y obligaciones establecidos en los **literales b) y d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16** del mismo marco normativo que establecen: *"(...) Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Igualmente, incumplió con lo establecido en el numeral 2 del artículo 6°, el numeral 1 del artículo 7° y el numeral 2 del artículo 8° de la **Ley 28715 - Ley del Código de Ética de la Función Pública**, que establecen lo siguiente: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)* ***2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...) El servidor público tiene los siguientes deberes:* ***1. Neutralidad*** *Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...) El servidor público está prohibido de: (...)* ***2. Obtener ventajas indebidas***

Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

En tal sentido, los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados y configura la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Edgar Alfredo Agurto Basurto,** identificado con DNI n.° [redacted] gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, desde el 25 de julio al 31 de diciembre de 2022, encargado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 063-2022-MDA/ALC de 25 de julio de 2022 y designado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 075-2022-MDA/ALC de 15 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 69**), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de su casilla electrónica n.° 46560296, mediante la cédula de notificación n.° 004-2025-CG/OCI-AC-MPA de 22 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 66)**; sin embargo, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones, por lo que, al no haberse desvirtuado los hechos comunicados estos persisten; identificándose responsabilidad por su participación en los siguientes hechos:

Respecto a la contratación del residente y supervisor:

Por haber otorgado conformidades de pago a las seis (6) valorizaciones presentadas por el residente y supervisor del Proyecto **(Apéndice n.° 28 y 44)**, que intentaron parecer informes técnicos provenientes de una ejecución de una obra pública, al incorporar metrados ejecutados, movimientos de almacén, control de materiales, cuaderno de obra, paneles fotográficos, entre otros; pese a que tuvo conocimiento, que en la ejecución del Proyecto, el residente y supervisor desarrollaron actividades de índole administrativo; a fin que, se realice la simulación de la ejecución de un proyecto de inversión, para utilizar los recursos económicos del "Canon minero".

Respecto a la contratación de terceros:

Por haber gestionado los requerimientos de servicios de terceros para que realicen actividades de gestión administrativa, mediante el residente y supervisor del Proyecto, con el propósito de conseguir la afectación del presupuesto al "Canon minero", así como, por haber gestionado las conformidades de los servicios; lo que permitió, que se paguen a los terceros el monto total de S/146 000,00, sin la prestación efectiva de los servicios, y sin considerar que, los recursos del "Canon minero" tienen uso exclusivo para el financiamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, mas no para gastos administrativos.

En consecuencia, Edgar Alfredo Agurto Basurto, en su condición de gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, vulneró lo establecido en el artículo 6 de la Ley n.° 27506, Ley del Canon, modificada por el artículo 2 de la Ley n.° 30848; principio de "Legalidad" del numeral 1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; artículo 8 del Reglamento de la Ley del Canon, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-2002-EF; principio de "Eficacia y eficiencia" establecido en el artículo 2 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y sus modificatorias; artículo 168 y 171 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias.

Asimismo, transgredió los numerales 8, 13 y 14 del artículo 87° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Acochaca, aprobada mediante ordenanza municipal n.° 009-2019-MDA de 13 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 74)**, que señala como funciones de

la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, entre otras las siguientes: *"(...) 8. Programar, organizar, dirigir y supervisar la formulación de estudios de preinversión, expedientes técnicos, así como la ejecución, inspección o supervisión, y liquidación de los proyectos de inversión y otras inversiones (...) 13. Conducir y supervisar el desarrollo de los procesos técnicos de los proyectos de inversión pública rural y urbana de su competencia, en las fases del ciclo de inversión. (...) 14. Verificar, dar conformidad y tramitar el pago de las valorizaciones de avance de estudios, obras y supervisión de proyectos de inversión y demás inversiones en ejecución".*

Además, transgredió el inciso 31 del numeral 6.1 Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural del Manual de Perfiles de Puestos de la Municipalidad Distrital de Acochaca, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 118-A-2019-MDA/GM de 30 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 75)**, que señala como funciones específicas del gerente de Desarrollo Urbano y Rural, entre otras la siguiente: *"(...) 31. Velar por el fiel cumplimiento de las normas, contratos y convenios con el fin de garantizar la transparencia, eficiencia y eficacia en el logro de los objetivos del área y de la Municipalidad".*

Del mismo modo, incumplió los principios contenidos en el **artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175**, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como incumplió sus deberes y obligaciones establecidos en los **literales b) y d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16** del mismo marco normativo que establecen: *"(...) Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Igualmente, incumplió con lo establecido en el numeral 2 del artículo 6°, el numeral 1 del artículo 7° y el numeral 2 del artículo 8° de la **Ley 28715 - Ley del Código de Ética de la Función Pública**, que establecen lo siguiente: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)* ***2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...) El servidor público tiene los siguientes deberes:* ***1. Neutralidad*** *Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...) El servidor público está prohibido de: (...)* ***2. Obtener ventajas indebidas*** *Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

En tal sentido, los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados y configura la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Roger Alexandro Espada Loli,** identificado con DNI n.° [redacted], gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, desde el 4 de enero al 21 de julio de 2022, designado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 002-2022-MDA/ALC de 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 70)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de su casilla electrónica n.° 44040548, mediante la cédula de notificación n.° 005-2025-CG/OCI-AC-MPA de 22 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 66)**; sin embargo, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones, por lo que, al no haberse desvirtuado los hechos comunicados estos persisten; identificándose responsabilidad por su participación en los siguientes hechos:

Por haber requerido mediante los informes n.°s 298A y 298B-2022-MDA-GDUR-RAEL ambos de 18 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 12 y 31)**, la contratación de un "Residente" y "Supervisor" para la ejecución del "Proyecto", sustentados en una justificación pública carente de veracidad; toda vez

que, no iban a desempeñar funciones de dirección técnica de una obra, pues no existían trabajos de construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación o habilitación de las instalaciones de la Entidad, sino que iban a realizar actividades de carácter administrativo; a fin que, se realice la simulación de la ejecución de un proyecto de inversión, para utilizar los recursos económicos del "Canon minero".

En consecuencia, Roger Alexandro Espada Loli, en su condición de gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, vulneró lo establecido en el artículo 6 de la Ley n.° 27506, Ley del Canon, modificada por el artículo 2 de la Ley n.° 30848; principio de "Legalidad" del numeral 1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; artículo 8 del Reglamento de la Ley del Canon, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-2002-EF; principio de "Eficacia y eficiencia" establecido en el artículo 2 y artículo 16 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y sus modificatorias.

Asimismo, transgredió los incisos 5 y 31 del numeral 6.1 Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural del Manual de Perfiles de Puestos de la Municipalidad Distrital de Acochaca, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 118-A-2019-MDA/GM de 30 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 75)**, que señala como funciones específicas del gerente de Desarrollo Urbano y Rural, entre otras las siguientes: *"(...) 5. Aprobar los términos de referencia de servicios de estudios de pre inversión o inversión, ejecución de obras y supervisión, observando las disposiciones que sobre este particular establece la normatividad vigente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y las facultades otorgadas a esta Gerencia en el ámbito de su competencia. (...) 31. Velar por el fiel cumplimiento de las normas, contratos y convenios con el fin de garantizar la transparencia, eficiencia y eficacia en el logro de los objetivos del área y de la Municipalidad".*

Del mismo modo, incumplió los principios contenidos en el **artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175**, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como incumplió sus deberes y obligaciones establecidos en los **literales b) y d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16** del mismo marco normativo que establecen: *"(...) Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

En tal sentido, los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados y configura la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Robinson Valentín Galindo Toledo,** identificado con DNI n.° [redacted] jefe de la oficina de Planificación y Presupuesto, desde el 1 de enero al 15 de agosto de 2022, contratado con las órdenes de servicios n.°s 003, 0026, 0064, 0093, 0130, 0164, 241 y 252 **(Apéndice n.° 71)**; y subgerente de Abastecimiento, desde el 15 de agosto al 31 de diciembre de 2022, según la planilla de remuneraciones cas del mes de agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre[85] **(Apéndice n.° 72)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de su casilla electrónica n.° 72478249, mediante la cédula de notificación n.° 002-2025-CG/OCI-AC-MPA de 22 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 66)**; alcanzando sus comentarios y aclaraciones mediante dos (2) escritos de 29 de octubre de 2022.

[85] Informe n.° 058, 069, 077, 082 y 096-2022-MDA/RRHH/CC de 25 de agosto, 28 de setiembre, 24 de octubre, 23 de noviembre y 21 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 72).

Como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 66)** del informe de auditoría, se concluye que no desvirtúa el hecho observado, manteniendo su participación en los hechos siguientes:

En su condición de jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto:

Por haber efectuado dos (2) modificaciones presupuestales, mediante las notas n.°s 000000099 y 000000100 de 10 de junio de 2022, anulando el presupuesto asignado a tres (3) metas de proyecto de inversión pública, asimismo, por haber otorgado certificación presupuestal sin contar con un sustento válido, por el monto de S/350 000,00, mediante la nota de certificación de crédito presupuestario n.° 000000137 de 16 de junio de 2022, con cargo a los recursos provenientes del "Canon minero"; pese a que, el Proyecto estuvo orientado a irrogar gastos administrativos, como la contratación de servicios para labores administrativas en diversas unidades orgánicas de la Entidad, elaboración de documentos de gestión, entre otros; sin considerar que, el uso del canon minero es exclusivo para el financiamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local.

En consecuencia, Robinson Valentín Galindo Toledo, en su condición de jefe de la oficina de Planificación y Presupuesto, vulneró lo establecido en el artículo 6 de la Ley n.° 27506, Ley del Canon, modificada por el artículo 2 de la Ley n.° 30848; principio de "Legalidad" del numeral 1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; artículo 8 del Reglamento de la Ley del Canon, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-2002-EF; artículo 8 del Decreto Legislativo n.° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto; literal f) del numeral 3.1 del artículo 3 y numeral 12.1 del artículo 12 de la Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01. Directiva para la ejecución presupuestaria del año 2022, aprobada con Resolución Directoral n.° 0022-2021-EF/50.01.

Asimismo, transgredió el numeral 12 del artículo 45° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Acochaca, aprobada mediante ordenanza municipal n.° 009-2019-MDA de 13 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 74)**, que señala como funciones de la oficina de Planificación y Presupuesto, entre otras la siguiente: *"(...) 12. Monitorear y evaluar la ejecución presupuestal del ejercicio fiscal"*, así como, lo establecido el inciso 30 del numeral 4.1 Oficina de Planificación y Presupuesto del Manual de Perfiles de Puestos de la Municipalidad Distrital de Acochaca, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 118-A-2019-MDA/GM de 30 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 75)**, que señala como funciones específicas del jefe de la oficina de Planificación y Presupuesto, entre otras la siguiente: *"(...) 30. Control y monitoreo de la ejecución de (...) gastos en observancia de las normas presupuestales"*.

En su condición de subgerente de Abastecimiento:

Por haber requerido servicios de terceros para que realicen actividades de gestión administrativa, así como, emitido órdenes de servicios para su contratación, comprometiendo sus gastos con cargo al presupuesto del "Canon minero"; lo que permitió, que se paguen a terceros el monto total de S/146 000,00, sin la prestación efectiva de los servicios, y utilizando los recursos del canon minero que eran exclusivos para la ejecución de proyecto de inversión pública de impacto regional y local, mas no para gastos administrativos.

En consecuencia, Robinson Valentín Galindo Toledo, en su condición de subgerente de Abastecimiento, vulneró lo establecido en el artículo 6 de la Ley n.° 27506, Ley del Canon, modificada por el artículo 2 de la Ley n.° 30848; principio de "Legalidad" del numeral 1 del artículo

IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; artículo 8 del Reglamento de la Ley del Canon, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-2002-EF; numeral 15.1 del artículo 15 de la Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral n.° 0022-2021-EF/50.01; principio de "Eficacia y eficiencia" establecido en el artículo 2 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y sus modificatorias; artículo 168 y 171 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias.

Asimismo, transgredió los numerales 1 y 11 del artículo 74° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Acochaca, aprobada mediante ordenanza municipal n.° 009-2019-MDA de 13 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 74)**, que señala como funciones de la Subgerencia de Abastecimiento, entre otras las siguientes: *"(...) 1. Planificar, organizar, ejecutar y controlar las actividades y acciones del sistema de abastecimientos de bienes y servicios, conforme a los lineamientos y el cumplimiento de los dispositivos legales y normas vigentes. (...) 11. Ejecutar y controlar los contratos, velando por el cumplimiento de los plazos, características de los bienes y servicios, periodos de ejecución, monto contratado (...)".*

En ambas conductas, como jefe de la oficina de Planificación y Presupuesto, y subgerente de Abastecimiento, incumplió los principios contenidos en el **artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175**, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como incumplió sus deberes y obligaciones establecidos en los **literales b) y d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16** del mismo marco normativo que establecen: *"(...) Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Del mismo modo, incumplió con lo establecido en el numeral 2 del artículo 6°, el numeral 1 del artículo 7° y el numeral 2 del artículo 8° de la **Ley 28715 - Ley del Código de Ética de la Función Pública**, que establecen lo siguiente: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)* ***2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...) El servidor público tiene los siguientes deberes:* ***1. Neutralidad*** *Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...) El servidor público está prohibido de: (...)* ***2. Obtener ventajas indebidas*** *Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

En tal sentido, los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados y configura la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Aida Araceli Guerrero Apolinario,** identificado con DNI n.° [redacted] residente del Proyecto, desde el 22 de julio al 31 de diciembre de 2022, con el Contrato n.° 006-2022-MDA/GM.SERVICIOSPROFESIONALESCOMORESIDENTE de 22 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de su casilla electrónica n.° 47580256, mediante la cédula de notificación n.° 007-2025-CG/OCI-AC-MPA de 22 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 66)**; sin embargo, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones, por lo que,

al no haberse desvirtuado los hechos comunicados estos persisten; identificándose responsabilidad por su participación en los siguientes hechos:

Por haber presentado seis (6) valorizaciones **(Apéndice n.° 20 al 25)**, cuyos contenidos fueron estructurados de manera similar a informes técnicos de ejecución de obra, incorporando valorizaciones, partidas presupuestales, metrados ejecutados, movimientos de almacén, control de materiales, cuaderno de obra y paneles fotográficos; con el propósito de aparentar la realización de un trabajo técnico en el marco del Proyecto, cuando en realidad se trataba de actividades de carácter administrativo, que no requerían la intervención técnica que se intentó simular.

Asimismo, por haber gestionado los requerimientos de servicios de terceros para que realicen actividades de gestión administrativa, afectándolos al presupuesto del "Canon minero", así como, gestionado las conformidades de los servicios; lo que permitió, que se paguen a los terceros el monto total de S/146 000,00, sin la prestación efectiva de los servicios, y sin considerar que, los recursos del "Canon minero" tienen uso exclusivo para el financiamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, mas no para gastos administrativos.

En consecuencia, Aida Araceli Guerrero Apolinario, en su condición de residente del Proyecto, vulneró lo establecido en el artículo 6 de la Ley n.° 27506, Ley del Canon, modificada por el artículo 2 de la Ley n.° 30848; principio de "Legalidad" del numeral 1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; artículo 8 del Reglamento de la Ley del Canon, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-2002-EF; principio de "Eficacia y eficiencia" establecido en el artículo 2 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y sus modificatorias; artículo 168 y 171 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias.

Asimismo, transgredió la "Novena cláusula: obligaciones de las partes de la Municipalidad" del contrato n.° 006-2022MDA/GM.SERVICIOSPROFESIONALESCOMORESIDENTE de 22 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, que señaló como actividades del contratado lo siguiente: *"Realizar la inspección de la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento de las metas trazadas a través del Residente de Obra. (...) Rechazar materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas. (...) Control de los calendarios de avance de obra y de adquisición de materiales. (...) Participar en la entrega del Terreno. (...) Participar en la recepción de la obra. (...) Informe Final de la Obra".*

Del mismo modo, incumplió los principios contenidos en el **artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175**, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como incumplió sus deberes y obligaciones establecidos en los **literales b) y d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16** del mismo marco normativo que establecen: *"(...) Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público",* respectivamente.

También, incumplió con lo establecido en el numeral 2 del artículo 6°, el numeral 1 del artículo 7° y el numeral 2 del artículo 8° de la **Ley 28715 - Ley del Código de Ética de la Función Pública**, que establecen lo siguiente: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)* ***2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...) El servidor público tiene los siguientes deberes:* ***1. Neutralidad*** *Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier*

otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...) El servidor público está prohibido de: (...) ***2. Obtener ventajas indebidas*** *Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

En tal sentido, los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados y configura la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Jaime Clemente Calixto Quevedo,** identificado con DNI n.° [redacted] supervisor del Proyecto, desde el 22 de julio al 31 de diciembre de 2022, con el Contrato n.° 005-2022-MDA/GM.SERVICIOSPROFESIONALESCOMOSUPERVISOR de 22 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de su casilla electrónica n.° 44941592, mediante la cédula de notificación n.° 001-2025-CG/OCI-AC-MPA de 22 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 66)**; sin embargo, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones, por lo que, al no haberse desvirtuado los hechos comunicados estos persisten; identificándose responsabilidad por su participación en los siguientes hechos:

Por haber presentado seis (6) valorizaciones **(Apéndice n.° 37 al 42)**, cuyos contenidos fueron estructurados de manera similar a informes técnicos de ejecución de obra, incorporando valorizaciones, partidas presupuestales, metrados ejecutados, movimientos de almacén, control de materiales, cuaderno de obra y paneles fotográficos; con el propósito de aparentar la realización de un trabajo técnico en el marco del Proyecto, cuando en realidad se trataba de actividades de carácter administrativo, que no requerían la intervención técnica que se intentó simular.

Asimismo, por haber gestionado los requerimientos de servicios de terceros para que realicen actividades de gestión administrativa, afectándolos al presupuesto del "Canon minero", así como, gestionado las conformidades de los servicios; lo que permitió, que se paguen a los terceros el monto total de S/146 000,00, sin la prestación efectiva de los servicios, y sin considerar que, los recursos del "Canon minero" tienen uso exclusivo para el financiamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, mas no para gastos administrativos.

En consecuencia, Jaime Calixto Quevedo Clemente, en su condición de supervisor del Proyecto, vulneró lo establecido en el artículo 6 de la Ley n.° 27506, Ley del Canon, modificada por el artículo 2 de la Ley n.° 30848; principio de "Legalidad" del numeral 1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; artículo 8 del Reglamento de la Ley del Canon, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-2002-EF; principio de "Eficacia y eficiencia" establecido en el artículo 2 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y sus modificatorias; artículo 168 y 171 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias.

Asimismo, transgredió la "Novena cláusula: obligaciones de las partes de la Municipalidad" del contrato n.° 005-2022MDA/GM.SERVICIOSPROFESIONALESCOMOSUPERVISOR de 22 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, que señaló como actividades del contratado lo siguiente: *"Realizar la inspección de la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento de las metas trazadas a través del Residente de Obra. (...) Rechazar materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas. (...) Control de los calendarios de avance de obra y de adquisición de materiales. (...) Participar en la entrega del Terreno. (...) Participar en la recepción de la obra. (...) Informe Final de la Obra".*

Del mismo modo, incumplió los principios contenidos en el **artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175**, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como incumplió sus deberes y obligaciones establecidos en los **literales b) y d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16** del mismo marco normativo que establecen: *"(...) Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

También, incumplió con lo establecido en el numeral 2 del artículo 6°, el numeral 1 del artículo 7° y el numeral 2 del artículo 8° de la **Ley 28715 - Ley del Código de Ética de la Función Pública**, que establecen lo siguiente: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)* ***2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...) El servidor público tiene los siguientes deberes:* ***1. Neutralidad*** *Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...) El servidor público está prohibido de: (...)* ***2. Obtener ventajas indebidas*** *Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

En tal sentido, los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados y configura la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

7. **Edy López Quevedo,** identificado con DNI n.° [redacted] subgerente de Abastecimiento, desde el 2 de enero al 15 de agosto de 2022, contratado con las órdenes de servicios n.°s 001, 0024, 0062, 0091, 0128, 0162, 227, 250 **(Apéndice n.° 72)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de su casilla electrónica n.° 7192772, mediante la cédula de notificación n.° 003-2025-CG/OCI-AC-MPA de 22 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 66)**; sin embargo, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones, por lo que, al no haberse desvirtuado los hechos comunicados estos persisten; identificándose responsabilidad por su participación en los siguientes hechos:

 Por haber requerido servicios de terceros para que realicen actividades de gestión administrativa, así como, emitido órdenes de servicios para su contratación, comprometiendo sus gastos con cargo al presupuesto del "Canon minero"; lo que permitió, que se paguen a terceros el monto total de S/146 000,00, sin la prestación efectiva de los servicios, y utilizando los recursos del canon minero que eran exclusivos para la ejecución de proyecto de inversión pública de impacto regional y local, mas no para gastos administrativos.

 En consecuencia, Edy López Quevedo, en su condición de subgerente de Abastecimiento, vulneró lo establecido en el artículo 6 de la Ley n.° 27506, Ley del Canon, modificada por el artículo 2 de la Ley n.° 30848; principio de "Legalidad" del numeral 1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; artículo 8 del Reglamento de la Ley del Canon, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-2002-EF; numeral 15.1 del artículo 15 de la Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral n.° 0022-2021-EF/50.01.

 Asimismo, transgredió los numerales 1 y 11 del artículo 74° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Acochaca, aprobada mediante ordenanza municipal n.° 009-2019-MDA de 13 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 74)**, que señala como funciones de

la Subgerencia de Abastecimiento, entre otras las siguientes: *"(...) 1. Planificar, organizar, ejecutar y controlar las actividades y acciones del sistema de abastecimientos de bienes y servicios, conforme a los lineamientos y el cumplimiento de los dispositivos legales y normas vigentes. (...)".*

Además, incumplió los principios contenidos en el **artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175**, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como incumplió sus deberes y obligaciones establecidos en los **literales b) y d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16** del mismo marco normativo que establecen: *"(...) Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

En tal sentido, los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados y configura la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. ARGUMENTOS JURIDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación *"Servidores de la entidad, habilitaron presupuesto para pagar a terceros sin la prestación del servicio, además de contratarlos sin justificar la finalidad publica, afectando el presupuesto del Canon Minero, destinado al uso exclusivo para proyectos de inversión, ocasionando un perjuicio económico de S/185 500,00"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación *"Servidores de la entidad, habilitaron presupuesto para pagar a terceros sin la prestación del servicio, además de contratarlos sin justificar la finalidad publica, afectando el presupuesto del Canon Minero, destinado al uso exclusivo para proyectos de inversión, ocasionando un perjuicio económico de S/185 500,00"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

5. IDENTIFICACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes

1. **Yaqueline Mónica Trujillo Rossi**, identificada con DNI n.° [redacted] contratada con las órdenes de servicios n.°s 267, 274, 275, 276, 277, 278, 302 y 306 por la Municipalidad Distrital de Acochaca, por haber percibido el monto de S/49 500,00 de los recursos económicos del "Canon minero", por los servicios de *"Elaboración de las normas sobre administración, control y mantenimiento de vehículos de la Municipalidad de Acochaca", "Elaboración del resumen ejecutivo de la programación multianual 2023 – 2025", "Elaboración del Plan de Acción de Seguridad Ciudadana año fiscal 2023"*, y la elaboración de cinco (5) liquidaciones financieras de obras; pese a que, no acreditó evidencias suficientes de la efectiva prestación de los mencionados servicios.

2. **Yulisa Espinoza Verde**, identificada con DNI n.° [redacted], contratada con las órdenes de servicios n.°s 268, 329, 330 y 331 por la Municipalidad Distrital de Acochaca, por haber percibido el monto de S/26 500,00 de los recursos económicos del "Canon minero", por los servicios de *"Lineamientos generales de implementación de control interno de la Unidad de Tesorería"*, *"Revisión de todos los actos administrativos y financieros del periodo 2019"*, *"Revisión de todos los actos administrativos y financieros del periodo 2020"* y *"Revisión de todos los actos administrativos y financieros del periodo 2021"*; pese a que, no acreditó evidencias suficientes de la efectiva prestación de los mencionados servicios.

3. **Jiancarlos Giovany Ramos Arévalo**, identificado con DNI n.° [redacted], contratado con las órdenes de servicios n.°s 281, 284, 294, 314 y 317 por la Municipalidad Distrital de Acochaca, por haber percibido el monto de S/26 000,00 de los recursos económicos del "Canon minero", por los servicios de *"Elaboración del Plan Estratégico Institucional Multianual 2022 – 2025"*, *"Registro de órdenes de compra y servicios en el SEACE"*, *"Elaboración de la directiva de normas y procedimientos para la asignación, uso, cuidado, entrega y traslado de bienes muebles de propiedad de la Municipalidad"*, *"Elaboración y registro de la rendición de cuenta ante la Contraloría General de la República"* y *"Registro y presentación de la evaluación presupuestaria 2021 de la Municipalidad"*; pese a que, no acreditó evidencias suficientes de la efectiva prestación de los mencionados servicios.

4. **Julio Alberto Gonzáles Bernal**, identificado con DNI n.° [redacted] contratado con las órdenes de servicios n.°s 383 y 384 por la Municipalidad Distrital de Acochaca, por haber percibido el monto de S/14 000,00 de los recursos económicos del "Canon minero", por los servicios de *"Elaboración del Plan de Ruta Turística y declaratoria de interés turístico"* y *"Elaboración del inventario de recursos turísticos del distrito de Acochaca"*; pese a que, no acreditó evidencias suficientes de la efectiva prestación de los mencionados servicios.

5. **Mauro Antonio Robles Ramírez**, identificado con DNI n.° [redacted] contratado con las órdenes de servicios n.°s 269 y 270 por la Municipalidad Distrital de Acochaca, por haber percibido el monto de S/11 000,00 de los recursos económicos del "Canon minero", por los servicios de *"Elaboración del proyecto lineamientos generales para la implementación del control previo en la fase de ejecución del gasto"* y *"Elaboración de la directiva para el proceso de programación multianual del presupuesto de la Municipalidad"*; pese a que, no acreditó evidencias suficientes de la efectiva prestación de los mencionados servicios.

6. **Noemi Victoria Martínez Ramírez**, identificada con DNI n.° [redacted], contratada con la orden de servicio n.° 237 de 22 de julio de 2022, por la Municipalidad Distrital de Acochaca, por haber percibido el monto de S/8 000,00 de los recursos económicos del "Canon minero", por el servicio de *"Elaboración del Plan de Desarrollo de Personas 2022"*; pese a que, no acreditó evidencias suficientes de la efectiva prestación del servicio.

7. **Rosadia Mirta Sandoval Morán**, identificada con DNI n.° [redacted] contratada con la orden de servicio n.° 279 de 17 de agosto de 2022, por la Municipalidad Distrital de Acochaca, por haber percibido el monto de S/8 000,00 de los recursos económicos del "Canon minero", por el servicio de *"Elaboración del Plan Operativo Multianual de la Municipalidad Distrital de Acochaca 2022 - 2024"*; pese a que, no se acreditó evidencias suficientes de la efectiva prestación del servicio.

8. **Jeremy Alexander Pineda Tinoco,** identificado con DNI n.° [redacted] contratado con la orden de servicio n.° 272A de 10 de agosto de 2022, por la Municipalidad Distrital de Acochaca, por haber

percibido el monto de S/3 500,00 de los recursos económicos del "Canon minero", por el servicio de *"Elaboración de la programación, formulación del presupuesto multianual de la Municipalidad Distrital de Acochaca 2023 - 2025"*; pese a que, no acreditó evidencias suficientes de la efectiva prestación del servicio.

6. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Distrital de Acochaca, se formulan las siguientes conclusiones:

1. Servidores de la Entidad, durante el periodo 2022, anularon presupuestos de dos (2) proyectos de inversión y cinco (5) estudios de pre-inversión, para destinarlos a gastos administrativos en el marco del Proyecto, provenientes de la fuente de financiamiento "Recursos Determinados" del rubro 18 "Canon y Sobrecanon, Regalías, Rentas de Aduanas y Participaciones", incumpliendo la normativa que exige su uso exclusivo para el financiamiento o cofinanciamiento de gastos de inversiones proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local.

 Es así que, en el marco del "Proyecto", los servidores públicos contrataron los servicios de residente y supervisor, sin justificar la finalidad pública; más al contrario, aprovecharon sus roles técnicos para viabilizar requerimientos de índole administrativo; entre ellos, gestionaron la contratación de terceros para la elaboración de diversos instrumentos de gestión; tales como, directivas, normas, planes, liquidaciones financieras, programas, entre otros requerimientos que, fueron solicitados sin justificar su necesidad y su finalidad publica; además, conjuntamente con la residente y supervisor del "Proyecto", otorgaron conformidad a la prestación de los servicios; a pesar, de no acreditar la presentación del entregable; sin embargo, muchos de ellos fueron ubicados en el despacho de la Gerencia Municipal, sin la firma en sus folios, careciendo de autoría y valor legal para que, la Entidad pueda reconocer la prestación del servicio; ocasionando un perjuicio económico de S/185 500,00.

 Incumpliendo lo establecido en el artículo 6 de la ley n.° 27506 Ley del Canon de 9 de julio de 2001, modificada por el artículo 2 de la Ley n.° 30848; artículo 8 del Reglamento de la Ley del Canon, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-2002-EF; Decreto Legislativo n.° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto, numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo n.° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería; numeral 15.1 del artículo 15 de la Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral n.° 0022-2021-EF/50.01; Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01; inciso b) del artículo 13 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 y sus modificatorias; principio de "Eficacia y eficiencia" establecido en el artículo 2, artículo 16 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y sus modificatorias.
 (Observación n.° 1)

2. Los expedientes de pago de los bienes y servicios contratados para la ejecución del proyecto, no cuentan con toda la documentación completa que sustente los gastos públicos realizados; advirtiéndose la pérdida parcial de la documentación y el riesgo de su pérdida total, al no existir una correcta gestión, elaboración, recepción y conservación de los documentos que elaboraron y recibieron las diferentes unidades orgánicas de la Entidad.
 (Deficiencia de control interno n.° 1)

3. Las unidades orgánicas de la Entidad, en su condición de áreas usuarias, requirieron la contratación de personas naturales o jurídicas para la adquisición de bienes y prestación de servicios, sin adjuntar especificaciones técnicas, términos de referencias, ni justificando adecuadamente la finalidad pública de las contrataciones; advirtiéndose el riesgo que las contrataciones no cumplan con las condiciones de eficacia, eficiencia y calidad, al no existir directivas que regulen las contrataciones iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias.
(Deficiencia de control interno n.° 2)

7. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Acochaca

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Acochaca comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

2. Disponer la aprobación de una directiva interna que regule el procedimiento para la gestión, elaboración, recepción y conservación de documentos de la Entidad, a fin de asegurar la disponibilidad de la información para la toma de decisiones, así como la atención oportuna de los requerimientos de información solicitadas por la ciudadanía y entidades fiscalizadoras, en aplicación al principio de transparencia para garantizar la rendición de cuentas.
(Conclusión n.° 2)

3. Disponer la aprobación de una directiva interna que regule el procedimiento para las contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, estableciendo criterios, responsabilidades y controles que garanticen la transparencia, eficiencia y adecuada utilización de los recursos públicos.
(Conclusión n.° 3)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

Iniciar las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

8. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4:
- Copia autenticada de la nota n.° 000000099 de 10 de junio de 2022.
- Copia autenticada de la nota n.° 0000000100 de 10 de junio de 2022.

Apéndice n.° 5: Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 055-2022-MDA/A de 8 de junio de 2022.

Apéndice n.° 6: Copia simple del Informe de Control Específico n.° 024-2024-2-2910-SCE de 28 de noviembre de 2024, denominado "Formulación de ficha técnica simplificada y expediente técnico del proyecto: Mejoramiento de los Servicios Públicos y Fortalecimiento de Capacidades de la Municipalidad Distrital de Acochaca".

Apéndice n.° 7: Copia simple del Informe n.° 170-2022-MDA/PP/RVGT de 17 de junio del 2022.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000137 de 16 de junio de 2022.

Apéndice n.° 9:
- Copia autenticada de la nota n.°0000000145 de 30 de noviembre de 2022.
- Copia autenticada de la nota n.°0000000181 de 30 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada de la nota n.°0000000186 de 30 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada de la nota n.°0000000189 de 30 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 10: Copia simple del Memorándum n.° 380-2022-MDA/GM de 15 de junio del 2022.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada de la Carta de Renuncia de la C.P.C. Vannesa Maribel Dionisio Bello, de 6 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada del Informe n.°298B-2022-MDA/GDUR-RAEL de 18 de junio de 2022.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada del Termino de Referencia n.° 039-2022-MDA/GDUR/RAEL sin fecha, para la contratación de un Residente para el proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Públicos y Fortalecimiento de Capacidades de la Municipalidad Distrital de Acochaca, del Distrito de Acochaca - Provincia de Asunción - Departamento de Ancash".

Apéndice n.° 14: Copia autenticada de la Carta n.° 003-2022/MMM-CONSULTOR, recibido el 14 de junio de 2022, que adjunta copia autenticada del Expediente Técnico del "Mejoramiento de los Servicios Públicos y Fortalecimiento de Capacidades de la Municipalidad Distrital de Acochaca, Distrito de Acochaca, Provincia de Asunción, Departamento de Ancash".

Apéndice n.° 15:
- Copia simple de la Cotización de Aida Araceli Guerrero Apolinario para el servicio de consultoría como residente en el proyecto denominado: "Mejoramiento de los Servicios Públicos y Fortalecimiento de Capacidades del Distrito de Acochaca - Provincia de Asunción - Departamento de Ancash".
- Copia simple de la Cotización de Narro Azaña Erick Segundo para el servicio de consultoría como residente en el proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Públicos y Fortalecimiento de Capacidades del Distrito de Acochaca - Provincia de Asunción - Departamento de Ancash".

Apéndice n.° 16: Copia autenticada del Cuadro Comparativo de Servicios de 20 de julio de 2022, para el servicio de consultoría como residente en el proyecto: "Mejoramiento de

los Servicios Públicos y Fortalecimiento de Capacidades del Distrito de Acochaca - Provincia de Asunción - Departamento de Ancash".

Apéndice n.° 17: Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0235 de 22 de julio de 2022.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada del Contrato n.° 006-2022-MDA/GM.SERVICIOSPROFESIONALESCOMORESIDENTE de 22 de julio de 2022.

Apéndice n.° 19:
- Copia simple del Oficio n.° 0034-2025/GM/FPFC de 3 de marzo de 2025.
- Copia simple del Informe n.° 0129-2025-ORH-MDP de 3 de febrero de 2025.
- Copia simple del Memorándum n.° 084-2025-GM/MDP de 28 de febrero de 2025.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 036-2019-ALC/MDP de 7 de enero de 2019.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 263-2019-ALC/MDP de 2 de setiembre de 2019.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 196-2021-ALC/MDP de 20 de setiembre de 2021.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 284-2022-ALC/MDP de 29 de diciembre de 2022.
- Copia simple del PDT Planilla electrónica – PLAME, correspondiente a la Boleta de Pago de Aida Araceli Guerrero Apolinario, periodo de junio de 2022.
- Copia simple del PDT Planilla electrónica – PLAME, correspondiente a la Boleta de Pago de Aida Araceli Guerrero Apolinario, periodo de julio de 2022.
- Copia simple del PDT Planilla electrónica – PLAME, correspondiente a la Boleta de Pago de Aida Araceli Guerrero Apolinario, periodo de agosto de 2022.
- Copia simple del PDT Planilla electrónica – PLAME, correspondiente a la Boleta de Pago de Aida Araceli Guerrero Apolinario, periodo de setiembre de 2022.
- Copia simple del PDT Planilla electrónica – PLAME, correspondiente a la Boleta de Pago de Aida Araceli Guerrero Apolinario, periodo de octubre de 2022.
- Copia simple del PDT Planilla electrónica – PLAME, correspondiente a la Boleta de Pago de Aida Araceli Guerrero Apolinario, periodo de noviembre de 2022.
- Copia simple del PDT Planilla electrónica – PLAME, correspondiente a la Boleta de Pago de Aida Araceli Guerrero Apolinario, periodo de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada de la Carta n.° 020D-2022-MDA/AAGA de 4 de agosto de 2022, que adjunta copia autenticada de la Valorización n.° 01 del proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Públicos y Fortalecimiento de Capacidades de la Municipalidad Distrital de Acochaca, Distrito de Acochaca, Provincia de Asunción, Departamento de Ancash", de julio de 2022.

Apéndice n.° 21: qCopia autenticada de la Carta n.° 050A-2022-MDA/AAGA de 2 de setiembre de 2022, que adjunta copia autenticada de la Valorización n.° 02 del proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Públicos y Fortalecimiento de Capacidades de la Municipalidad Distrital de Acochaca, Distrito de Acochaca, Provincia de Asunción, Departamento de Ancash", de agosto de 2022.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada de la Carta n.° 075A-2022-MDA/AAGA de 3 de octubre de 2022, que adjunta copia autenticada de la Valorización n.° 03 del proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Públicos y Fortalecimiento de Capacidades de la Municipalidad Distrital de Acochaca, Distrito de Acochaca, Provincia de Asunción, Departamento de Ancash", de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada de la Carta n.° 099-2022-MDA/AAGA de 3 de noviembre de 2022, que adjunta copia autenticada de la Valorización n.° 04 del proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Públicos y Fortalecimiento de Capacidades de la Municipalidad Distrital de Acochaca, Distrito de Acochaca, Provincia de Asunción, Departamento de Ancash", de octubre de 2022.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada de la Carta n.° 122-2022-MDA/AAGA de 2 de diciembre de 2022, que adjunta copia autenticada de la Valorización n.° 05 del proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Públicos y Fortalecimiento de Capacidades de la Municipalidad Distrital de Acochaca, Distrito de Acochaca, Provincia de Asunción, Departamento de Ancash", de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada de la Carta n.° 153-2022-MDA/AAGA de 16 de diciembre de 2022, que adjunta copia autenticada de la Valorización n.° 06 del proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Públicos y Fortalecimiento de Capacidades de la Municipalidad Distrital de Acochaca, Distrito de Acochaca, Provincia de Asunción, Departamento de Ancash", de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 26: Impresión con firma digital del Oficio n.° 000078-2025-CG/OC2910 de 9 de abril de 2025.

Apéndice n.° 27: Conformidades otorgadas por el supervisor del Proyecto, a las labores realizadas por la residente del Proyecto:

- Copia autenticada del Informe n.° 035-2022-MDA/JCCQ de 22 de agosto de 2022.
- Copia autenticada del Informe n.° 075-2022-MDA/JCCQ de 28 de setiembre de 2022.
- Copia autenticada del Informe n.° 078A-2022-MDA/JCCQ de 4 de octubre de 2022.
- Copia autenticada del Informe n.° 0103A-2022-MDA/JCCQ de 3 de noviembre de 2022.
- Copia autenticada del Informe n.° 0123A-2022-MDA/JCCQ de 2 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada del Informe n.° 0137A-2022-MDA/JCCQ de 16 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 28: Conformidades otorgadas por el gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, a las labores realizadas por la residente del Proyecto:

- Copia autenticada del Informe n.° 444-2022-MDA/GDUR-EAAB de 23 de agosto de 2022.
- Copia autenticada del Informe n.° 515A-2022-MDA/GDUR-EAAB de 29 de setiembre de 2022.
- Copia autenticada del Informe n.° 545B-2022-MDA/GDUR-EAAB de 20 de octubre de 2022.
- Copia autenticada del Informe n.° 576A-2022-MDA/GDUR-EAAB de 17 de noviembre de 2022.
- Copia autenticada del Informe n.° 611A-2022-MDA/GDUR-EAAB de 14 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada del Informe n.° 633-2022-MDA/GDUR-EAAB de 22 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 29: Autorizaciones de pagos emitidos por el gerente Municipal, a las labores realizadas por la residente del Proyecto:

- Copia autenticada del Memorándum n.° 614-2022-MDA/GM de 23 de agosto de 2022.
- Copia autenticada del Memorándum n.° 736A-2022-MDA/GM de 30 de setiembre de 2022.
- Copia autenticada del Memorándum n.° 943-2022-MDA/GM de 22 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada del Memorándum n.° 944-2022-MDA/GM de 22 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada del Memorándum n.° 945-2022-MDA/GM de 22 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada del Memorándum n.° 946-2022-MDA/GM de 22 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 30: Comprobantes de pagos a favor de la residente del Proyecto:

- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 585 de 24 de agosto de 2022.
- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 49 de 29 de setiembre de 2022.
- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 234 de 22 de diciembre de 2022.
- Copia simple del Comprobante de Pago n.° 238 de 22 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 235 de 22 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 239 de 22 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 236 de 22 de diciembre de 2022.
- Copia simple del Comprobante de Pago n.° 240 de 22 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 237 de 22 de diciembre de 2022.
- Copia simple del Comprobante de Pago n.° 241 de 22 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada del Informe n.° 298A-2022-MDA/GDUR-RAEL de 18 de junio de 2022.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada del Termino de Referencia n.° 038-2022-MDA/GDUR/RAEL sin fecha, para la contratación de un Supervisor para el proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Públicos y Fortalecimiento de Capacidades de la Municipalidad Distrital de Acochaca, del Distrito de Acochaca - Provincia de Asunción - Departamento de Ancash".

Apéndice n.° 33:
- Copia simple de la Propuesta Económica de Gavy Madonna Yzaguirre Leocadio para el servicio de consultoría como supervisor en el proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Públicos y Fortalecimiento de Capacidades del Distrito de Acochaca - Provincia de Asunción - Departamento de Ancash", de julio de 2022.
- Copia simple de la Carta de Propuesta Económica de Jaime Clemente Calixto Quevedo para el servicio de consultoría como supervisor en el proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Públicos y Fortalecimiento de Capacidades del

Distrito de Acochaca - Provincia de Asunción - Departamento de Ancash", de julio de 2022.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada del Cuadro Comparativo de Servicios de 29 de junio de 2022, para el servicio de consultoría como supervisor en el proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Públicos y Fortalecimiento de Capacidades del Distrito de Acochaca - Provincia de Asunción - Departamento de Ancash".

Apéndice n.° 35: Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0236 de 22 de julio de 2022.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada del Contrato n.° 005-2022-MDA/GM.SERVICIOSPROFESIONALESCOMOSUPERVISOR de 22 de julio de 2022.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada del Informe n.° 020D-2022-MDA/JCCQ de 4 de agosto de 2022, que adjunta copia autenticada de la Valorización n.° 01 del proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Públicos y Fortalecimiento de Capacidades de la Municipalidad Distrital de Acochaca, Distrito de Acochaca, Provincia de Asunción, Departamento de Ancash", de julio de 2022.

Apéndice n.° 38: Copia autenticada del Informe n.° 050A-2022-MDA/JCCQ de 2 de setiembre de 2022, que adjunta copia autenticada de la Valorización n.° 02 del proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Públicos y Fortalecimiento de Capacidades de la Municipalidad Distrital de Acochaca, Distrito de Acochaca, Provincia de Asunción, Departamento de Ancash", de agosto de 2022.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada del Informe n.° 075A-2022-MDA/JCCQ de 3 de octubre de 2022, que adjunta copia autenticada de la Valorización n.° 03 del proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Públicos y Fortalecimiento de Capacidades de la Municipalidad Distrital de Acochaca, Distrito de Acochaca, Provincia de Asunción, Departamento de Ancash", de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 40: Copia autenticada del Informe n.° 099-2022-MDA/JCCQ de 3 de noviembre de 2022, que adjunta copia autenticada de la Valorización n.° 04 del proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Públicos y Fortalecimiento de Capacidades de la Municipalidad Distrital de Acochaca, Distrito de Acochaca, Provincia de Asunción, Departamento de Ancash", de octubre de 2022.

Apéndice n.° 41: Copia autenticada del Informe n.° 126-2022-MDA/JCCQ de 2 de diciembre de 2022, que adjunta copia autenticada de la Valorización n.° 05 del proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Públicos y Fortalecimiento de Capacidades de la Municipalidad Distrital de Acochaca, Distrito de Acochaca, Provincia de Asunción, Departamento de Ancash", de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 42: Copia autenticada del Informe n.° 157-2022-MDA/JCCQ de 16 de diciembre de 2022, que adjunta copia autenticada de la Valorización n.° 06 del proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Públicos y Fortalecimiento de Capacidades de la Municipalidad Distrital de Acochaca, Distrito de Acochaca, Provincia de Asunción, Departamento de Ancash", de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 43: Impresión con firma digital del Oficio n.° 000087-2025-CG/OC2910 de 25 de abril de 2025.

Apéndice n.° 44: Conformidades otorgadas por el gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, a las labores realizadas por el supervisor del Proyecto:

- Copia autenticada del Informe n.° 445-2022-MDA/GDUR-EAAB de 23 de agosto de 2022.
- Copia autenticada del Informe n.° 515B-2022-MDA/GDUR-EAAB de 29 de setiembre de 2022.

- Copia autenticada del Informe n.° 545A-2022-MDA/GDUR-EAAB de 19 de octubre de 2022.
- Copia autenticada del Informe n.° 575A-2022-MDA/GDUR-EAAB de 15 de noviembre de 2022.
- Copia autenticada del Informe n.° 610A-2022-MDA/GDUR-EAAB de 11 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada del Informe n.° 632-2022-MDA/GDUR-EAAB de 22 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 45: Autorizaciones de pagos emitidos por el gerente Municipal, a las labores realizadas por el supervisor del Proyecto:

- Copia autenticada del Memorándum n.° 613-2022-MDA/GM de 23 de agosto de 2022.
- Copia autenticada del Memorándum n.°736C-2022-MDA/GM de 30 de setiembre de 2022.
- Copia autenticada del Memorándum n.° 941-2022-MDA/GM de 22 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada del Memorándum n.° 940-2022-MDA/GM de 22 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada del Memorándum n.° 947-2022-MDA/GM de 22 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada del Memorándum n.° 942-2022-MDA/GM de 22 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 46: Comprobantes de pagos a favor del supervisor del Proyecto:

- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 586 de 24 de agosto de 2022.
- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 587 de 24 de agosto de 2022.
- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 54 de 29 de setiembre de 2022.
- Copia simple del Comprobante de Pago n.° 55 de 29 de setiembre de 2022.
- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 256 de 27 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 256 de 27 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 257 de 27 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 257 de 27 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 258 de 27 de diciembre de 2022.
- Copia simple del Comprobante de Pago n.° 258 de 27 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 259 de 27 de diciembre de 2022.
- Copia simple del Comprobante de Pago n.° 259 de 27 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 47: Documentación relacionada a la contratación de Yaqueline Mónica Trujillo Rossi, para la elaboración de las normas sobre administración, control y mantenimiento de vehículos de la Municipalidad Distrital de Acochaca:

- Copia autenticada del informe n.° 167-2022-MDA/ABAST/ELQ de 1 de agosto de 2022, que adjunta copia autenticada del Termino de Referencia n.° 011-2022-MDA/ABAST/ELQ sin fecha, para la contratación de personal externo para la elaboración de las normas sobre administración, control y mantenimiento de vehículos de la Municipalidad Distrital de Acochaca.
- Copia simple del Memorándum n.° 523-2022-MDA/GM de 2 de agosto de 2022.
- Copia autenticada de la Carta n.° 017-2022-MDA/AAGA de 3 de agosto de 2022.
- Copia autenticada del Informe n.° 017-2022-MDA/JCCQ de 3 de agosto de 2022.
- Copia autenticada del Informe n.° 388-2022-MDA/GDUR-EAAB de 3 de agosto de 2022.
- Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0267 de 3 de agosto de 2022.
- Copia autenticada del documento sin número ni fecha suscrito por Yulisa Espinoza Verde.
- Impresión con firma digital del Oficio n.° 000048-2025-CG/OC2910 de 5 de marzo de 2025.
- Copia autenticada del Memorándum n.° 534-2022-MDA/GM de 4 de agosto de 2022.
- Copia simple del Acta de Recopilación de Documentación n.° 04-2025-AC de 18 de junio de 2025.
- Copia autenticada del entregable denominado: "Normas sobre administración, control y mantenimiento de vehículos de la Municipalidad Distrital de Acochaca", del año 2022.
- Copia simple de la Carta n.° 020A-2022-MDA/AAGA de 4 de agosto del 2022.
- Copia autenticada del Informe n.° 020A-2022-MDA/JCCQ de 4 de agosto de 2022.
- Copia autenticada del Informe n.° 399-2022-MDA/GDUR-EAAB de 4 de agosto de 2022.
- Copia autenticada del Memorándum n.° 627-2022-MDA/GM de 4 de agosto de 2022.
- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 470 de 9 de agosto de 2022.
- Copia Simple de la Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) a nombre de Trujillo Rossi Yaqueline Mónica, por el monto de S/5,500,00.

Apéndice n.° 48: Documentación relacionada a la contratación de Yaqueline Mónica Trujillo Rossi, para la elaboración de cinco (5) liquidaciones financieras de obras públicas en la Municipalidad Distrital de Acochaca:

- Copia autenticada del Informe n.° 019-2022-MDA/GM de 5 de agosto de 2022.
- Copia autenticada del Informe n.° 020-2022-MDA/GM de 5 de agosto de 2022, que adjunta copia autenticada de los Términos de Referencia (TDR) sin fecha, para la contratación del servicio para la elaboración de la liquidación financiera de la obra: "Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial – jardín escolarizado n.° 579, de la localidad de Colpa del Distrito de Acochaca – Provincia de Asunción – Departamento de Ancash".
- Copia autenticada del Informe n.° 021-2022-MDA/GM de 5 de agosto de 2022, que adjunta, copia autenticada de los Términos de Referencia (TDR) sin fecha, para la contratación del servicio para la elaboración de la liquidación financiera

de la obra: "Mejoramiento del servicio de limpieza público y creación de infraestructura de disposición final de residuos sólidos en el Distrito de Acochaca - Provincia de Asunción - Departamento de Ancash".

- Copia autenticada del Informe n.° 022-2022-MDA/GM de 5 de agosto de 2022, que adjunta copia autenticada de los Términos de Referencia (TDR) sin fecha, para la contratación del servicio para la elaboración de la liquidación financiera de la obra: "Mejoramiento del puente de la vía vecinal de Hornopampa - Cocha, en la localidad de Cocha del Distrito de Acochaca - Provincia de Asunción - Departamento de Ancash".
- Copia autenticada del Informe n.° 023-2022-MDA/GM de 5 de agosto de 2022, que adjunta copia autenticada de los Términos de Referencia (TDR) sin fecha, para la contratación del servicio para la elaboración de la liquidación financiera de la obra: "Mejoramiento y ampliación de la infraestructura educativa de la I.E. n.° 86886 - nivel primaria del caserío de Ichic Chinlla del Distrito de Acochaca - Provincia de Asunción - Departamento de Ancash".
- Copia autenticada de la Carta n.° 020A-2022-MDA/AAGA de 8 de agosto de 2022.
- Copia autenticada del Informe n.° 020A-2022-MDA/JCCQ de 8 de agosto de 2022.
- Copia autenticada del informe n.° 406-2022-MDA/GDUR-EAAB de 8 de agosto de 2022.
- Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0274 de 11 de agosto de 2022.
- Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0275 de 11 de agosto de 2022.
- Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0276 de 11 de agosto de 2022.
- Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0277 de 11 de agosto de 2022.
- Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0278 de 11 de agosto de 2022.
- Impresión con firma digital del Oficio n.° 000048-2025-CG/OC2910 de 5 de marzo de 2025.
- Copia autenticada del Informe n.° 0045-2025/MDA/GDUR/LGCS de 7 de marzo de 2025.
- Copia simple del Oficio n.° 259-2025-MDA/A de 4 de setiembre de 2025.
- Copia simple del Informe n.° 015-2025-MDA-ARCHIVOCENTRAL/ENCARGADA de 4 de setiembre de 2025.
- Copia autenticada del Informe n.° 100-2020-MDA/GDUR-RAEL de 6 de marzo de 2020.
- Copia autenticada de la Resolución de Gerencia n.° 028-2020-MDA/GM de 6 de marzo de 2020.
- Copia autenticada del Informe n.° 061A-2019-MDA/GDUR-RAEL de 16 de setiembre de 2019.
- Copia autenticada de la Resolución de Gerencia n.° 0118-2019-MDA/GM de 20 de setiembre de 2019.
- Copia simple del Informe n.° 321-2022-MDA/GDUR-RAEL de 12 de julio de 2022.
- Copia simple del Memorándum n.° 444-2022-MDA/GM de 14 de julio de 2022.
- Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 081-2022-MDA/GM de 18 de julio de 2022.
- Copia simple del Informe n.° 071-2022-MDA/GDUR-RAEL de 2 de marzo de 2022.

- Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 040-2022-MDA/GM de 12 de abril de 2022.
- Copia autenticada del informe n.° 004-2022-GMYL de 14 de noviembre de 2022, que adjunta una (1) copia autenticada de la caratula de la Liquidación Técnica - Financiera del proyecto: "Mejoramiento del puente de la vía vecinal de Hornopampa – Cocha en la localidad de Cocha – Distrito de Acochaca – Provincia de Asunción – Ancash".
- Copia autenticada del Informe n.° 611-2022-MDA/GDUR-EAAB de 14 de diciembre de 2022.
- Copia simple del Oficio n.° 1708-2025-EF/52.06 de 10 de junio de 2025, que adjunta copia simple de un (1) reporte de la fase de devengado del año 2022.
- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 547 de 17 de agosto de 2022.
- Copia simple de la Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) a nombre de Trujillo Rossi Yaqueline Mónica, por el servicio de elaboración de la Liquidación Financiera de la Obra: "Creación de la loza multideportiva en la comunidad de Santa Victoria del centro poblado de Sapcha en el distrito de Acochaca - provincia de Asunción - departamento de Ancash", por el monto de S/6 000,00.
- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 548 de 17 de agosto de 2022.
- Copia simple de la Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) a nombre de Trujillo Rossi Yaqueline Mónica, por el servicio de elaboración de la Liquidación Financiera de la Obra: "Mejoramiento de los servicios educativos del nivel inicial – Jardín n.° 579 de la localidad de Colpa del Distrito de Acochaca - Provincia de Asunción - Departamento de Ancash", por el monto de S/6 000,00.
- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 549 de 17 de agosto de 2022.
- Copia simple de la Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) a nombre de Trujillo Rossi Yaqueline Mónica, por el servicio de elaboración de la Liquidación Financiera de la Obra: "Mejoramiento del servicio de limpieza y creación de infraestructura de disposición final de residuos sólidos del Distrito de Acochaca - Provincia de Asunción - Departamento de Ancash", por el monto de S/6 000,00.
- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 550 de 17 de agosto de 2022.
- Copia simple de la Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) a nombre de Trujillo Rossi Yaqueline Mónica, por el servicio de elaboración de la Liquidación Financiera de la Obra: "Mejoramiento y ampliación de la infraestructura educativa de I.E. n.° 86886 nivel primaria del caserío de Ichic Chinlla del Distrito de Acochaca - Provincia de Asunción - Departamento de Ancash", por el monto de S/6 000,00.
- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 551 de 17 de agosto de 2022.
- Copia simple de la Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) a nombre de Trujillo Rossi Yaqueline Mónica por el servicio de elaboración de la Liquidación Financiera de la Obra: "Mejoramiento del puente de la vía vecinal de Hornopampa-Cocha, en la localidad de Cocha - Distrito de Acochaca - Provincia de Asunción - Departamento de Ancash", por el monto de S/6 000,00.

Apéndice n.° 49: Documentación relacionada a la contratación de Yaqueline Mónica Trujillo Rossi, para la elaboración del resumen ejecutivo de la programación multianual 2023 – 2025, en la Municipalidad Distrital de Acochaca:

- Copia autenticada del Informe n.° 199A-2022-MDA/RVGT/UPP de 16 de agosto del 2022, que adjunta copia autenticada de los Términos de Referencia sin fecha para la contratación de un profesional para la elaboración del Resumen Ejecutivo de la Programación Multianual 2023-2025.
- Copia autenticada de la Carta n.° 024A-2022-MDA/AAGA de 16 de agosto de 2022.
- Copia autenticada del Informe n.° 024A-2022-MDA/JCCQ de 31 de agosto de 2022.
- Copia autenticada del Informe n.° 460-2022-MDA/GDUR-EAAB de 1 de setiembre de 2022.
- Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0302 de 7 de setiembre de 2022.
- Impresión con firma digital del Oficio n.° 00048-2025-CG/OC2910 de 5 de marzo de 2025.
- Copia simple del Oficio n.° 1708-2025-EF/52.06 de 10 de junio de 2025, que adjunta copia simple de un (1) reporte de la fase de girado y un (1) reporte de la fase de devengado del año 2022.
- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 12-2022 de 14 de setiembre de 2022.
- Copia simple de la Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) a nombre de Trujillo Rossi Yaqueline Mónica, por el servicio de elaboración del resumen ejecutivo de la Programación Multianual 2023-2025, por el monto de S/6 000,00.

Apéndice n.° 50: Documentación relacionada a la contratación de Yaqueline Mónica Trujillo Rossi, para la elaboración del Plan de Acción de Seguridad Ciudadana del año fiscal 2023:

- Copia autenticada del requerimiento para la elaboración del Plan de Acción de Seguridad Ciudadana del 2023, de 25 de agosto de 2023, que adjunta copia autenticada de los Términos de Referencia de 25 de agosto de 2022, para el servicio de asesoramiento de un profesional en la instalación, conformación, juramentación del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, en la elaboración del Plan de Acción de Seguridad Ciudadana del distrito de Acochaca 2023.
- Copia autenticada del Acta de Información Testimonial n.° 02-2025-AC de 1 de octubre de 2025, que adjunta copia simple de Documento Nacional de Identidad.
- Copia autenticada de la Carta n.° 042-2022-MDA/AAGA de 1 de setiembre de 2022.
- Copia autenticada del Informe n.° 043-2022-MDA/JCCQ de 1 de setiembre de 2022.
- Copia autenticada del Informe n.° 459-2022-MDA/GDUR-EAAB de 1 de setiembre del 2022.
- Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0306 de 8 de setiembre de 2022.
- Impresión con firma digital del Oficio n.° 000048-2025-CG/OC2910 de 5 de marzo de 2025.
- Copia autenticada de entregable denominado: "Plan de Acción de Seguridad Ciudadana del 2023 del distrito de Acochaca".

- Copia simple del Oficio n.° 1708-2025-EF/52.06 de 10 de junio de 2025, que adjunta copia simple de un (1) reporte de la fase de girado y un (1) reporte de la fase de devengado del año 2022.
- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 11-2022 de 14 de setiembre de 2022.
- Copia simple de la Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) a nombre de Trujillo Rossi Yaqueline Mónica, por el servicio de elaboración del Plan de Acción de Seguridad Ciudadana Año Fiscal 2023, por el monto de S/8 000,00.

Apéndice n.° 51: Documentación relacionada a la contratación de Yulisa Espinoza Verde, para la elaboración de lineamientos generales de la implementación de control interno de la Unidad de Tesorería:

- Copia autenticada del informe n.° 017-2022-MDA/GM de 1 de agosto de 2022, que adjunta copia autenticada de los Términos de Referencia (TDR) sin fecha, para la contratación del servicio de elaboración de la Directiva Lineamientos Generales de la Implementación de Control Interno de la Unidad de Tesorería.
- Copia autenticada de la Carta n.° 020-2022-MDA/AAGA de 3 de agosto de 2022.
- Copia autenticada del Informe n.° 020-2022-MDA/JCCQ de 3 de agosto de 2022.
- Copia autenticada del Informe n.° 400-2022-MDA/GDUR-EAAB de 4 de agosto de 2022.
- Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0268 de 3 de agosto de 2022.
- Copia autenticada del Informe n.° 14-2025-MDA/SG/LJSL de 18 de marzo de 2025.
- Copia autenticada del Oficio n.° 0073-2025-MDA/A de 19 de marzo de 2025.
- Copia autenticada del entregable denominado: "Lineamientos Generales de la Implementación del Control Interno de la Unidad de Tesorería de la Municipalidad de Acochaca".
- Copia simple del Oficio n.° 297-2025-MDA/A de 15 de octubre de 2025.
- Copia simple del Oficio n.° 1708-2025-EF/52.06 de 10 de junio de 2025, que adjunta copia simple de un (1) reporte de la fase de girado y un (1) reporte de la fase de devengado del año 2022.
- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 475 de 4 de agosto de 2022.
- Copia simple de la Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) a nombre de Espinoza Verde Yulisa, por el servicio de elaboración de Lineamientos Generales de implementación de control interno de la Unidad de Tesorería, por el monto de S/5 500,00.

Apéndice n.° 52: Documentación relacionada a la contratación de Yulisa Espinoza Verde, para la revisión de todos los actos administrativos y financieros de los periodos 2019, 2020 y 2021:

- Copia autenticada del Informe n.° 033-2022-MDA/GM de 4 de octubre de 2022, que adjunta copia autenticada de los Términos de Referencia (TDR) sin fecha, para la contratación de un especialista para la consultoría de la revisión de todos los actos administrativos y financieros del periodo 2019 de la Municipalidad Distrital de Acochaca.

- Copia autenticada del Informe n.° 034-2022-MDA/GM de 4 de octubre de 2022, que adjunta copia autenticada de los Términos de Referencia (TDR) sin fecha, para la contratación de un especialista para la consultoría de la revisión de todos los actos administrativos y financieros del periodo 2020 de la Municipalidad Distrital de Acochaca.
- Copia autenticada del Informe n.° 035-2022-MDA/GM de 4 de octubre de 2022, que adjunta copia autenticada de los Términos de Referencia (TDR) sin fecha, para la contratación de un especialista para la consultoría de la revisión de todos los actos administrativos y financieros del periodo 2021 de la Municipalidad Distrital de Acochaca.
- Copia autenticada de la Carta n.° 080-2022-MDA/AAGA de 10 de octubre de 2022.
- Copia autenticada de la Carta n.° 081-2022-MDA/AAGA de 10 de octubre de 2022.
- Copia autenticada de la Carta n.° 082-2022-MDA/AAGA de 10 de octubre de 2022.
- Copia autenticada del Informe n.° 082-2022-MDA/JCCQ de 10 de octubre de 2022.
- Copia autenticada del Informe n.° 083-2022-MDA/JCCQ de 10 de octubre de 2022.
- Copia autenticada del Informe n.° 084-2022-MDA/JCCQ de 10 de octubre de 2022.
- Copia autenticada del Informe n.° 531-2022-MDA/GDUR-EAAB de 11 de octubre de 2022.
- Copia autenticada del Informe n.° 532-2022-MDA/GDUR-EAAB de 11 de octubre de 2022.
- Copia autenticada del Informe n.° 533-2022-MDA/GDUR-EAAB de 11 de octubre de 2022.
- Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0329 de 11 de octubre de 2022.
- Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0330 de 11 de octubre de 2022.
- Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0331 de 11 de octubre de 2022.
- Copia simple de la cotización sin número ni fecha presentada por Yulisa Espinoza Verde, para el servicio de consultoría para la revisión de todos los actos administrativos y financieros del periodo 2019, por el monto de S/7 000,00.
- Copia simple de la cotización sin número ni fecha presentada por Yulisa Espinoza Verde, para el servicio de consultoría para la revisión de todos los actos administrativos y financieros del periodo 2020, por el monto de S/7 000,00.
- Copia simple de la cotización sin número ni fecha presentada por Yulisa Espinoza Verde, para el servicio de consultoría para la revisión de todos los actos administrativos y financieros del periodo 2021, por el monto de S/7 000,00.
- Copia simple de la cotización sin número ni fecha presentada por Jiancarlos Giovany Ramos Arévalo, para el servicio de consultoría para la revisión de todos los actos administrativos y financieros del periodo 2020, por el monto de S/7 300,00.

- Copia simple de la cotización sin número ni fecha presentada por Jiancarlos Giovany Ramos Arévalo, para el servicio de consultoría para la revisión de todos los actos administrativos y financieros del periodo 2021, por el monto de S/7 300,00.
- Copia simple de la cotización sin número ni fecha presentada por Anyela Andrea Ferrer Rosales, para el servicio de consultoría para la revisión de todos los actos administrativos y financieros del periodo 2019, por el monto de S/7 500,00.
- Copia autenticada del documento sin número ni fecha, suscrito por Espinoza Verde Yulisa, recibido por la Gerencia Municipal, el 18 de octubre de 2022, con expediente n.° 2469, que adjunta copia autenticada de lo siguiente: recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-25 de 18 de octubre de 2022, cuenta corriente interbancaria, suspensión de cuarta categoría – formulario 1609, ficha de Registro Único de Contribuyentes y Registro Nacional de Proveedores.
- Copia autenticada del documento sin número ni fecha, suscrito por Espinoza Verde Yulisa, recibido por la Gerencia Municipal, el 18 de octubre de 2022, con expediente n.° 2470, que adjunta copia autenticada de lo siguiente: recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-26 de 18 de octubre de 2022, ficha de Registro Único de Contribuyentes y Registro Nacional de Proveedores.
- Copia autenticada del documento sin número ni fecha, suscrito por Espinoza Verde Yulisa, recibido por la Gerencia Municipal, el 18 de octubre de 2022, con expediente n.° 2471, que adjunta copia autenticada de lo siguiente: recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-27 de 18 de octubre de 2022, suspensión de cuarta categoría – formulario 1609, ficha de Registro Único de Contribuyentes y Registro Nacional de Proveedores.
- Copia autenticada de la Conformidad de Servicio n.° 106-2022/MDA/GM de 19 de octubre de 2022.
- Copia autenticada de la Conformidad de Servicio n.° 107-2022/MDA/GM de 19 de octubre de 2022.
- Copia autenticada de la Conformidad de Servicio n.° 108-2022/MDA/GM de 19 de octubre de 2022.
- Copia autenticada del entregable denominado: Revisión de los Actos Administrativos y Financieros del Periodo 2019 – Municipalidad Distrital de Acochaca.
- Copia autenticada del entregable denominado: Revisión de los Actos Administrativos y Financieros del Periodo 2020 – Municipalidad Distrital de Acochaca.
- Copia autenticada del entregable denominado: Revisión de los Actos Administrativos y Financieros del Periodo 2021 – Municipalidad Distrital de Acochaca.
- Copia autenticada de la Carta n.° 096-2022-MDA/AAGA de 20 de octubre de 2022.
- Copia autenticada de la Carta n.° 097-2022-MDA/AAGA de 20 de octubre de 2022.
- Copia autenticada de la Carta n.° 098-2022-MDA/AAGA de 20 de octubre de 2022.
- Copia autenticada del Informe n.° 098-2022-MDA/JCCQ de 20 de octubre de 2022.

- Copia autenticada del Informe n.° 099-2022-MDA/JCCQ de 20 de octubre de 2022.
- Copia autenticada del Informe n.° 100-2022-MDA/JCCQ de 20 de octubre de 2022.
- Copia autenticada del Informe n.° 546-2022-MDA/GDUR-EAAB de 21 de octubre de 2022.
- Copia autenticada del Informe n.° 547-2022-MDA/GDUR-EAAB de 21 de octubre de 2022.
- Copia autenticada del Informe n.° 548-2022-MDA/GDUR-EAAB de 21 de octubre de 2022.
- Copia simple del Oficio n.° 1708-2025-EF/52.06 de 10 de junio de 2025, que adjunta copia simple de un (1) reporte de la fase de devengado del año 2022.
- Copia autenticada del Memorándum n.° 795-2022-MDA/GM de 21 de octubre de 2022.
- Copia autenticada del Memorándum n.° 796-2022-MDA/GM de 21 de octubre de 2022.
- Copia autenticada del Memorándum n.° 797-2022-MDA/GM de 21 de octubre de 2022.
- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 116 de 21 de octubre de 2022.
- Copia simple de la Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) a nombre de Espinoza Verde Yulisa, por el servicio de Revisión de los Actos Administrativos y Financieros correspondiente al Periodo Fiscal 2019, por el monto de S/7 000,00.
- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 117 de 21 de octubre de 2022.
- Copia simple de la Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) a nombre de Espinoza Verde Yulisa, por el servicio de Revisión de los Actos Administrativos y Financieros correspondiente al Periodo Fiscal 2020, por el monto de S/7 000,00.
- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 118 de 21 de octubre de 2022.
- Copia simple de la Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) a nombre de Espinoza Verde Yulisa, por el servicio de Revisión de los Actos Administrativos y Financieros Correspondiente al Periodo Fiscal 2021, por el monto de S/7 000,00.

Apéndice n.° 53: Documentación relacionada a la contratación de Jiancarlos Giovany Ramos Arévalo, para la elaboración del Plan Estratégico Institucional Multianual 2022 – 2025 de la Municipalidad:

- Copia autenticada del Informe n.° 193-2022-MDA/RVGT/UPP de 25 de julio de 2022, que adjunta copia autenticada de los Términos de Referencia (TDR) sin fecha, para la contratación de un profesional para la Elaboración y Registro del PEI Multianual 2022 -2025.
- Copia autenticada del Memorándum n.° 509-2022-MDA/GM de 26 de julio de 2022.
- Copia autenticada de la Carta n.° 011-2022-MDA/AAGA de 27 de julio de 2022.
- Copia autenticada del Informe n.° 011-2022-MDA/JCCQ de 27 de julio de 2022.
- Copia simple del Informe n.° 396A-2022-MDA/GDUR-EAAB de 3 de agosto de 2022.
- Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0281 de 18 de agosto de 2022.

- Copia autenticada de la Carta de Solicitud de Pago sin número de 1 de setiembre de 2022, suscrita por Jiancarlos Giovany Ramos Arévalo.
- Copia autenticada del entregable denominado: "PEI – Plan Estratégico Institucional 2022-2025 - Municipalidad Distrital de Acochaca".
- Impresión con firma digital del Informe n.° 000004-2025-CEPLAN-DNCP-SSP de 20 de marzo de 2025.
- Impresión con firma digital del Oficio n.° 000066-2025-CG/OC2910 de 18 de marzo de 2025.
- Copia simple del Informe n.° 009-2022-MDA-PLFyPTO/VMDB de 1 de setiembre de 2022.
- Copia autenticada de la Carta n.° 050-2022-MDA/AAGA de 2 de setiembre de 2022.
- Copia autenticada del Informe n.° 051-2022-MDA/JCCQ de 2 de setiembre de 2022.
- Copia autenticada del Informe n.° 468-2022-MDA/GDUR-EAAB de 5 de setiembre de 2022.
- Copia autenticada del Memorándum n.° 649-2022-MDA/GM de 5 de setiembre de 2022.
- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 604 de 6 de setiembre de 2022.
- Copia simple de la Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) a nombre de Ramos Arévalo Jiancarlos Giovany, por el servicio de consultoría en la elaboración Plan Estratégico Institucional - PEI Multianual 2022 - 2025, por el monto de S/8 000,00.

Apéndice n.° 54: Documentación relacionada a la contratación de Jiancarlos Giovany Ramos Arévalo, para el servicio de registro de órdenes de compra y servicios en el SEACE (enero a agosto):

- Copia autenticada del Informe n.° 23A-2022-MDA/ABAST/RVGT de 14 de setiembre del 2022, que adjunta copia autenticada de los Términos de Referencia (TDR) sin fecha, para la contratación del servicio para el registro de órdenes de compra y órdenes de servicio en el SEACE (enero-agosto) del 2022.
- Copia autenticada del Memorándum n.° 693A-2022-MDA/GM de 15 de setiembre de 2022.
- Copia autenticada de la Carta n.° 069A-2022-MDA/AAGA de 16 de setiembre de 2022.
- Copia autenticada de la Informe n.° 070A2022-MDA/JCCQ de 16 de setiembre de 2022.
- Copia autenticada del Informe n.° 503A-2022-MDA/GDUR-EAAB de 16 de setiembre de 2022.
- Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0314 de 16 de setiembre de 2022.
- Copia autenticada del Informe n.° 13-2025-MDA/SG/LJSL de 18 de marzo de 2025.
- Copia autenticada de la Carta sin número de 4 de marzo de 2025, suscrita por Jiancarlos Giovany Ramos Arévalo y copia autenticada de su documentación adjunta.

- Copia autenticada del Oficio n.° 0074-2025-MDA/A de 19 de marzo de 2025.
- Copia simple del Oficio n.° 1708-2025-EF/52.06 de 10 de junio de 2025, que adjunta copia simple de un (1) reporte de la fase de girado y un (1) reporte de la fase de devengado del año 2022.
- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 57 de 30 de setiembre de 2022.
- Copia simple de la Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) a nombre de Ramos Arévalo Jiancarlos Giovany, por el servicio de registro de órdenes de compra y servicio en el SEACE, por el monto de S/4 500,00.

Apéndice n.° 55: Documentación relacionada a la contratación de Jiancarlos Giovany Ramos Arévalo, para la elaboración de la directiva de normas y procedimientos para la asignación, uso, cuidado, entrega y traslado de bienes muebles de propiedad de la Municipalidad Distrital de Acochaca:

- Copia autenticada del Informe n.° 11-2022-MDA/ABAST/RVGT de 31 de agosto del 2022, que adjunta copia autenticada de los Términos de Referencia (TDR) sin fecha, para la elaboración de la directiva, normas y procedimientos para la asignación, uso, cuidado, entrega y traslado de bienes muebles de propiedad de la Municipalidad Distrital de Acochaca.
- Copia autenticada del Memorándum n.° 640-2022-MDA/GM de 2 de septiembre de 2022.
- Copia autenticada de la Carta n.° 060-2022-MDA/AAGA de 7 de septiembre de 2022.
- Copia autenticada del Informe n.° 061-2022-MDA/JCCQ de 7 de septiembre de 2022.
- Copia autenticada del Informe n.° 480-2022-MDA/GDUR-EAAB de 8 de setiembre de 2022.
- Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0317 de 20 de setiembre de 2022.
- Copia autenticada de la Carta de Solicitud de Pago sin número de 26 de setiembre de 2022, suscrita por Jiancarlos Giovany Ramos Arévalo.
- Copia autenticada del entregable denominado: "Normas y procedimientos para la asignación, uso, cuidado, entrega y traslado de bienes muebles de propiedad de la Municipalidad Distrital de Acochaca".
- Copia autenticada del Informe n.° 030-2022-MDA/ABAST/RVGT de 27 de setiembre de 2022.
- Copia autenticada de la Carta n.° 073-2022-MDA/AAGA de 28 de setiembre de 2022.
- Copia autenticada del Informe n.° 074-2022-MDA/JCCQ de 28 de setiembre de 2022.
- Copia autenticada del Informe n.° 515C-2022-MDA/GDUR-EAAB de 29 de setiembre de 2022.
- Copia autenticada del Memorándum n.° 736B-2022-MDA/GM de 30 de setiembre de 2022.
- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 58 de 30 de setiembre de 2022.

- Copia simple de la Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) a nombre de Ramos Arévalo Jiancarlos Giovany, por el servicio de elaboración de la directiva, normas y procedimientos para la asignación, uso, cuidado, entrega y traslado de bienes muebles de Propiedad de la Municipalidad Distrital de Acochaca, por el monto de S/5 500,00.

Apéndice n.° 56: Documentación relacionada a la contratación de Jiancarlos Giovany Ramos Arévalo, para la elaboración y registro de la rendición de cuenta ante la Contraloría General de la República:

- Copia autenticada de la Orden de servicio n.° 0284 de 19 de agosto de 2022.
- Copia simple del Informe n.° 13-2025-MDA/SG/LJSL de 18 de marzo del 2025.
- Copia simple de la Carta sin número de 4 de marzo de 2025, suscrita por Jiancarlos Giovany Ramos Arévalo, y copia simple de su documentación adjunta.
- Copia simple del Oficio n.° 0074-2025-MDA/A de 19 de marzo del 2025.
- Copia Simple del "Informe – Rendición de Cuentas de Titulares por Periodo Anual - Municipalidad Distrital de Acochaca".
- Copia Simple de la "Constancia de Presentación de Informe" de 25 de octubre de 2022.
- Copia simple del Oficio n.° 1708-2025-EF/52.06 de 10 de junio de 2025, que adjunta copia simple de un (1) reporte de la fase de girado y un (1) reporte de la fase de devengado del año 2022.
- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 13-2022 de 14 de setiembre de 2022.
- Copia simple de la Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) a nombre de Ramos Arévalo Jiancarlos Giovany, por el servicio de elaboración y registro de la Rendición de Cuenta ante la CGR, por el monto de S/4 500,00.

Apéndice n.° 57: Documentación relacionada a la contratación de Jiancarlos Giovany Ramos Arévalo, para el registro y presentación de la evaluación presupuestaria 2021 de la Municipalidad Distrital de Acochaca:

- Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0294 de 2 de setiembre de 2022.
- Copia simple del Informe n.° 13-2025-MDA/SG/LJSL de 18 de marzo de 2025.
- Copia simple del Oficio n.° 0074-2025-MDA/A de 19 de marzo de 2025.
- Copia simple de la Carta sin número de 4 de marzo de 2025, suscrita por Jiancarlos Giovany Ramos Arévalo, y copia simple de su documentación adjunta.
- Copia simple de la "Evaluación Anual Presupuestaria del ejercicio Fiscal 2021".
- Copia simple del Oficio n.° 1708-2025-EF/52.06 de 10 de junio de 2025, que adjunta copia simple de un (1) reporte de la fase de girado y un (1) reporte de la fase de devengado del año 2022.
- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 14-2022 de 14 de setiembre de 2022.
- Copia simple de la Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) a nombre de Ramos Arévalo Jiancarlos Giovany, por el servicio de registro y presentación de Evaluación Presupuestaria 2021, por el monto de S/3 500,00.

Apéndice n.° 58: Documentación relacionada a la contratación de Julio Alberto Gonzáles Bernal, para la elaboración del plan de ruta turística e inventario de recursos turísticos del distrito de Acochaca:

- Copia autenticada del Informe n.° 043-2022-MDA/GM de 30 de noviembre del 2022, que adjunta copia autenticada de los Términos de Referencia (TDR) sin fecha, para la elaboración del informe de elaboración del plan de ruta turística o natural y declaratoria de interés turístico del Distrito de Acochaca, Provincia de Asunción, departamento de Ancash.
- Copia autenticada del Informe n.° 044-2022-MDA/GM de 30 de noviembre del 2022, que adjunta copia autenticada de los Términos de Referencia (TDR) sin fecha, para la elaboración de un inventario de recurso turístico del Distrito de Acochaca, Provincia de Asunción, Departamento de Áncash.
- Copia autenticada de la Carta n.° 131-2022-MDA/AAGA de 7 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada de la Carta n.° 132-2022-MDA/AAGA de 7 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada del Informe n.° 0135-2022-MDA/JCCQ de 7 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada del Informe n.° 0136-2022-MDA/JCCQ de 7 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada del Informe n.° 603-2022-MDA/GDUR-EAAB de 7 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada del Informe n.° 605-2022-MDA/GDUR-EAAB de 7 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0383 de 13 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0384 de 13 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada de la Carta n.° 027-2022/JAGB de 20 de diciembre de 2022, que adjunta copia autenticada de lo siguiente: carta de autorización, Registro Nacional de Proveedores, suspensión de cuarta categoría – formulario 1609 y consulta RUC.
- Copia autenticada de la Carta n.° 028-2022/JAGB de 20 de diciembre de 2022, que adjunta copia autenticada de lo siguiente: carta de autorización, Registro Nacional de Proveedores, suspensión de cuarta categoría – formulario 1609, Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-47 y consulta RUC.
- Copia autenticada de la Conformidad de Servicio n.° 140-2022/MDA/GM de 21 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada de la Conformidad de Servicio n.° 141-2022/MDA/GM de 21 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada del entregable denominado: "Inventario de Recursos Turísticos de la ciudadela de Riway - Acochaca".
- Copia autenticada del entregable denominado: "Ruta Turística – Acochaca".
- Copia autenticada del entregable denominado: "Declaratoria de Interés como destino turístico Acochaca".
- Copia autenticada del Informe n.° 005-2025/MPA/UTCTI/J/MPVL de 9 de marzo de 2025.

- Copia autenticada de la Carta n.° 0151-2022-MDA/AAGA de 22 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada de la Carta n.° 0152-2022-MDA/AAGA de 22 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada del Informe n.° 156-2022-MDA/JCCQ de 22 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada del Informe n.° 157-2022-MDA/JCCQ de 22 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada del Informe n.° 635-2022-MDA/GDUR-EAAB de 22 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada del Informe n.° 636-2022-MDA/GDUR-EAAB de 22 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada del Memorándum n.° 951-2022-MDA/GM de 22 de noviembre de 2022.
- Copia autenticada del Memorándum n.° 952-2022-MDA/GM de 22 de noviembre de 2022.
- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 260 de 27 de diciembre de 2022.
- Copia simple de la Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) a nombre de Gonzales Bernal Julio Alberto, por el servicio de elaboración del Inventario de Recursos Turísticos del Distrito de Acochaca, por el monto de S/8 000,00.
- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 261 de 27 de diciembre de 2022.
- Copia simple de la Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) a nombre de Gonzales Bernal Julio Alberto, girado por el servicio de elaboración del Plan de Ruta Turística y Declaratoria de Intereses Turísticos del Distrito de Acochaca - Provincia de Asunción - Región Ancash, por el monto de S/6 000,00.

Apéndice n.° 59: Documentación relacionada a la contratación de Mauro Antonio Robles Ramírez, para la elaboración de la directiva para el proceso de programación multianual de presupuesto y proyecto de lineamientos generales para la implementación del control previo en la fase de ejecución del gasto:

- Copia autenticada del Informe n.° 196-2022-MDA/PP/RVGT de 2 de agosto de 2022, que adjunta copia autenticada de los Términos de Referencia (TDR) sin fecha, para la elaboración del proyecto "Lineamientos Generales para la Implantación del control previo en la fase de ejecución del gasto en la Municipalidad Distrital de Acochaca".
- Copia autenticada del Informe n.° 197-2022-MDA/PP/RVGT de 2 de agosto del 2022, que adjunta copia autenticada de los Términos de Referencia (TDR) sin fecha, para la elaboración de la "Directiva para el proceso de programación multianual del presupuesto de la Municipalidad Distrital de Acochaca".
- Copia autenticada del Memorándum n.° 523-2022-MDA/GM de 2 de agosto de 2022.
- Copia autenticada de la Carta n.° 015-2022-MDA/AAGA de 3 de agosto de 2022.

- Copia autenticada de la Carta n.° 016-2022-MDA/AAGA de 3 de agosto de 2022.
- Copia autenticada del Informe n.° 015-2022-MDA/JCCQ de 3 de agosto de 2022.
- Copia autenticada del Informe n.° 016-2022-MDA/JCCQ de 3 de agosto de 2022.
- Copia autenticada del Informe n.° 396B-2022-MDA/GDUR-EAAB de 3 de agosto de 2022.
- Copia autenticada del Informe n.° 396C-2022-MDA/GDUR-EAAB de 3 de agosto de 2022.
- Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0269 de 3 de agosto de 2022.
- Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0270 de 3 de agosto de 2022.
- Copia autenticada del documento sin número ni fecha, suscrito por Mauro Antonio Robles Ramírez, con el asunto: presenta lineamientos Generales para la Implantación del control previo en las fases de ejecución del Gasto, que adjunta copia autenticada del Registro Nacional de Proveedores y Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001- 7.
- Copia autenticada del documento sin número ni fecha, suscrito por Mauro Antonio Robles Ramírez, con el asunto: presenta directiva para el proceso de programación multianual del presupuesto con una perspectiva multianual, que adjunta copia autenticada del Registro Nacional de Proveedores y Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001- 8.
- Copia autenticada del Informe n.° 0197A-2022-MDA/PP/RVGT de 4 de agosto de 2022.
- Copia autenticada del Informe n.° 0197B-2022-MDA/PP/RVGT de 4 de agosto de 2022.
- Copia simple del Acta de Recopilación de Documentación n.° 04-2025-AC de 18 de junio de 2025.
- Copia autenticada del entregable denominado: "Lineamientos generales para la implantación del control previo en las fases de ejecución del gasto en la Municipalidad Distrital de Acochaca".
- Copia autenticada del entregable denominado: "Directiva para el proceso de programación multianual del presupuesto, con una perspectiva multianual".
- Copia autenticada de la Carta n.° 020B-2022-MDA/AAGA de 4 de agosto de 2022.
- Copia autenticada de la Carta n.° 020C-2022-MDA/AAGA de 4 de agosto de 2022.
- Copia autenticada del Informe n.° 020B-2022-MDA/JCCQ de 4 de agosto de 2022.
- Copia autenticada del Informe n.° 020C-2022-MDA/JCCQ de 4 de agosto de 2022.
- Copia autenticada del Informe n.° 401-2022-MDA/GDUR-EAAB de 4 de agosto de 2022.
- Copia autenticada del Informe n.° 402-2022-MDA/GDUR-EAAB de 4 de agosto de 2022.
- Copia autenticada de Memorándum n.° 530A-2022-MDA/GM de 4 de agosto de 2022.

- Copia autenticada de Memorándum n.° 530B-2022-MDA/GM de 4 de agosto de 2022.
- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 474 de 4 de agosto de 2022.
- Copia simple de la Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) a nombre de Robles Ramírez Mauro Antonio, por el servicio de elaboración del proyecto: Lineamientos generales para la implementación del control previo en las fases de ejecución del girado gasto de la Municipalidad Distrital de Acochaca, por el monto de S/5 500,00.
- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 524 de 4 de agosto de 2022.
- Copia simple de la Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) a nombre de Robles Ramírez Mauro Antonio, por el servicio de elaboración de directiva para el proceso de programación multianual del presupuesto, con una perspectiva multianual, por el monto de S/5 500,00.

Apéndice n.° 60: Documentación relacionada a la contratación de Noemi Victoria Martínez Ramírez, para la elaboración del Plan de Desarrollo de Personas 2022:

- Copia autenticada del Informe n.° 14-2022-MDA/GM de 6 de julio del 2022, que adjunta copia autenticada de los Términos de Referencia (TDR) sin fecha, para la contratación de consultoría para la elaboración del Plan de Desarrollo de Personas 2022.
- Copia autenticada de la Carta n.° 002-2022-MDA/AAGA de 14 de julio del 2022.
- Copia autenticada del Informe n.° 002-2022-MDA/JCCQ de 14 de julio del 2022.
- Copia autenticada del Informe n.° 330-2022-MDA/GDUR-RAEL de 14 de julio del 2022.
- Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0237 de 22 de julio del 2022.
- Copia autenticada de la Arta n.° 004-2022-NVMR sin fecha, suscrita por Noemi Victoria Martínez Ramírez, recibido por la Gerencia Municipal el 3 de agosto de 2022, con expediente n.° 2089, que adjunta copia autenticada de lo siguiente: Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-6 de 3 de agosto de 2022, ficha RUC, Registro Nacional de Proveedores y cuenta corriente interbancaria; así como, copia simple de la suspensión de cuarta categoría – formulario 1609.
- Copia autenticada del "Plan de Desarrollo de las Personas (PDP)".
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 060-2022-MDA/ALC de 21 de julio de 2022.
- Copia autenticada de la Conformidad de Servicio n.° 060-2022/MDA/GM de 3 de agosto de 2022.
- Copia autenticada de la Carta n.° 014-2022-MDA/AAGA de 3 de agosto de 2022.
- Copia autenticada del Informe n.° 014-2022-MDA/JCCQ de 3 de agosto del 2022.
- Copia autenticada del Informe n.° 396-2022-MDA/GDUR-EAAB de 3 de agosto del 2022.
- Copia autenticada del Memorándum n.° 539-2022-MDA/GM de 3 de agosto de 2022.
- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 473 de 4 de agosto de 2022.
- Copia simple de la Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) a nombre de Martínez Ramírez Noemi Victoria, por el servicio de

elaboración del Plan de Desarrollo de Personas de la Municipalidad Distrital de Acochaca 2022, por el monto de S/8 000,00.

Apéndice n.° 61: Documentación relacionada a la contratación de Rosadia Mirta Sandoval Morán, para la elaboración del Plan Operativo Multianual de la Municipalidad Distrital de Acochaca 2022 - 2024:

- Copia autenticada del Informe n.° 194-2022-MDA/RVGT/UPP de 25 de julio de 2022, que adjunta copia autenticada de los Términos de Referencia (TDR) sin fecha, para la elaboración del POI MULTIANUAL 2022-2024.
- Copia autenticada del Memorándum n.° 509-2022-MDA/GM de 26 de julio del 2022.
- Copia autenticada de la Carta n.° 011A-2022-MDA/AAGA de 27 de julio de 2022.
- Copia autenticada del Informe n.° 011A-2022-MDA/JCCQ de 27 de julio de 2022.
- Copia autenticada del Informe n.° 396A-2022-MDA/GDUR-EAAB de 3 de agosto de 2022.
- Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0279 de 17 de agosto de 2022.
- Copia autenticada de la Carta de Requerimiento de Pago de 5 de setiembre de 2022, suscrita por Rosadia Mirta Sandoval Morán, que adjunta copia autenticada de lo siguiente: carta de autorización, recibo por honorarios electrónico n.° E001-48, Registro Nacional de Proveedores y suspensión de cuarta categoría – formulario 1609.
- Copia simple del Informe n.° 022-2022-MDA-PLFyPTO/VMDB de 6 de setiembre de 2022.
- Copia autenticada del entregable denominado: "Plan Operativo Institucional Multianual 2022-2024".
- Impresión con firma digital del Informe n.° 000004-2025-CEPLAN-DNCP-SSP de 20 de marzo de 2025.
- Impresión con firma digital del Oficio n.° 000066-2025-CG/OC2910 de 18 de marzo de 2025.
- Copia autenticada de la Carta n.° 058-2022-MDA/AAGA de 7 de setiembre de 2022.
- Copia autenticada del Informe n.° 059-2022-MDA/JCCQ de 7 de setiembre de 2022.
- Copia autenticada del Informe n.° 478-2022-MDA/GDUR-EAAB de 8 de setiembre de 2022.
- Copia autenticada del Memorándum n.° 673-2022-MDA/GM de 8 de setiembre de 2022.
- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 004-2022 de 12 de setiembre de 2022.
- Copia simple de la Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) a nombre de Sandoval Moran Rosadia Mirta, por el servicio de elaboración del Plan Operativo Multianual 2022-2024 de la Municipalidad Distrital de Acochaca, por el monto de S/8 000,00.

Apéndice n.° 62: Documentación relacionada a la contratación de Jeremy Alexander Pineda Tinoco, para la elaboración de la programación, formulación del presupuesto multianual de la Municipalidad Distrital de Acochaca 2023 - 2025:

- Copia autenticada del Informe n.° 181-2022-MDA/PP/RVGT de 28 de junio de 2022, que adjunta copia autenticada de los Términos de Referencia (TDR) para un (1) consultor, para la asistencia técnica de la Programación Multianual del Presupuesto 2023-2025.
- Copia autenticada del Memorándum n.° 509-2022-MDA/GM de 26 de julio de 2022.
- Copia autenticada de la Carta n.° 011B-2022-MDA/AAGA de 27 de julio de 2022.
- Copia autenticada del Informe n.° 011B-2022-MDA/JCCQ de 27 de julio del 2022.
- Copia autenticada del Informe n.° 396A-2022-MDA/GDUR-EAAB de 3 de agosto de 2022.
- Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 272A de 10 de agosto de 2022.
- Copia autenticada del documento sin número ni fecha, suscrito por Jeremy Alexander Pineda Tinoco, recibido por la Gerencia Municipal, el 10 de agosto de 2022, con expediente n.° 2132.
- Copia autenticada del Informe n.° 156-2022-MDA/ALC de 22 de junio de 2022 y copia autenticada de su documentación adjunta.
- Copia autenticada del Informe n.° 0200-2022-MDA/PP/RVGT de 16 de agosto de 2022.
- Copia autenticada de la Carta n.° 034-2022-MDA/AAGA de 17 de agosto de 2022.
- Copia autenticada del Informe n.° 034p-2022-MDA/JCCQ de 17 de agosto de 2022.
- Copia autenticada del Informe n.° 439-2022-MDA/GDUR-EAAB de 18 de agosto de 2022.
- Copia autenticada del Memorándum n.° 603A-2022-MDA/GM de 22 de agosto de 2022.
- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 562 de 22 de agosto de 2022.
- Copia simple de la Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) a nombre de Pineda Tinoco Jeremy Alexander, por el servicio de elaboración de la Carpeta de la Programación Multianual y Formulación del Presupuesto 2023-2025, por el monto de S/3 500,00.

Apéndice n.° 63: Copia autenticada de cuaderno de registro de documentos recibidos de Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Acochaca, en el periodo julio a noviembre de 2022.

Apéndice n.° 64: Copia autenticada de cuaderno de registro de documentos recibidos de Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Acochaca, en el periodo julio a octubre de 2022.

Apéndice n.° 65: Copia autenticada de cuaderno de registro de documentos recibidos de Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Acochaca, en el periodo julio a noviembre de 2022.

Apéndice n.° 66:
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 001-2025-CG/OCI-AC-MPA de 22 de octubre de 2025 y del cargo de notificación realizado a Jaime Clemente Calixto Quevedo.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 002-2025-CG/OCI-AC-MPA de 22 de octubre de 2025 y del cargo de notificación, así como copia

simple de los comentarios y aclaraciones presentados por Robinson Valentín Galindo Toledo, mediante dos (2) escritos de 29 de octubre de 2025 y su documentación adjunta.

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 003-2025-CG/OCI-AC-MPA de 22 de octubre de 2025 y del cargo de notificación realizado a Edy López Quevedo.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 004-2025-CG/OCI-AC-MPA de 22 de octubre de 2025 y del cargo de notificación realizado a Edgar Alfredo Agurto Basurto.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 005-2025-CG/OCI-AC-MPA de 22 de octubre de 2025 y del cargo de notificación realizado a Roger Alexandro Espada Loli.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 006-2025-CG/OCI-AC-AC-MPA de 22 de octubre de 2025 y del cargo de notificación realizado a Aida Araceli Guerrero Apolinario.
- Copia autenticada de la Cédula de Notificación n.° 007-2025-CG/OCI-AC-MPA de 22 de octubre de 2025, realizado a Lennin Joel Obregón Sáenz.
- Impresión de la evaluación de comentarios suscrita por los miembros de la comisión auditora.

Apéndice n.° 67: Conformidad para notificación de la desviación de cumplimiento a través de medios físicos a Lennin Joel Obregón Sáenz:

- Impresión con firma digital del Memorando n.° 000004-2025-CG/OC2910 de 21 de octubre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Hoja Informativa n.° 000002-2025-CG/OC2910-JAD de 21 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 68: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2022-MDA/A de 4 de enero de 2022.

Apéndice n.° 69: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 063-2022-MDA/ALC. de 25 de julio de 2022 y copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 075-2022-MDA/ALC. de 15 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 70: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 002-2022-MDA/A. de 4 de enero de 2022.

Apéndice n.° 71: Documentación relacionada a la contratación de Robinson Valentín Galindo Toledo, como jefe de la oficina de Planificación y Presupuesto:

- Copia autenticada de la orden de servicio n.° 003 de 25 de enero de 2022.
- Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0026 de 1 de febrero de 2022.
- Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0064 de 1 de marzo de 2022.
- Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0093 de 1 de abril de 2022.
- Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0130 de 3 de mayo de 2022.
- Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0164 de 1 de junio de 2022.
- Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0241 de 27 de julio de 2022.
- Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0252 de 1 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 72: Documentación relacionada a la contratación de Robinson Valentín Galindo Toledo, como subgerente de Abastecimiento:

- Copia autenticada del Informe n.° 058-2022-MDA/RRHH/CC. de 25 de agosto de 2022, que adjunta copia autenticada de la planilla del personal bajo el Decreto Legislativo n.° 1057 – CAS del mes de agosto 2022.
- Copia autenticada del Informe n.° 069-2022-MDA/RRHH/CC. de 28 de setiembre de 2022, que adjunta copia autenticada de la planilla del personal bajo el Decreto Legislativo n.° 1057 – CAS del mes de setiembre 2022.
- Copia autenticada del Informe n.° 077-2022-MDA/RRHH/CC. de 24 de octubre de 2022, que adjunta copia autenticada de la planilla del personal bajo el Decreto Legislativo n.° 1057 – CAS del mes de octubre 2022.
- Copia autenticada del Informe n.° 082-2022-MDA/RRHH/CC. de 23 de noviembre de 2022, que adjunta copia autenticada de la planilla del personal bajo el Decreto Legislativo n.° 1057 – CAS del mes de noviembre 2022.
- Copia autenticada del Informe n.° 096-2022-MDA/RRHH/CC. de 21 de diciembre de 2022, que adjunta copia autenticada de la planilla del personal bajo el Decreto Legislativo n.° 1057 – CAS del mes de diciembre 2022.

Apéndice n.° 73: Documentación relacionada a la contratación de Edy López Quevedo, como subgerente de Abastecimiento:

- Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0001 de 25 de enero de 2022.
- Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0024 de 1 de febrero de 2022.
- Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0062 de 1 de marzo de 2022.
- Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0091 de 1 de abril de 2022.
- Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0128 de 3 de mayo de 2022.
- Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0162 de 1 de junio de 2022.
- Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0227 de 7 de julio de 2022.
- Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0250 de 1 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 74: Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 009-2019-MDA de 13 de setiembre de 2019, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Acochaca, y copia autenticada de las funciones concernientes de la Gerencia Municipal, oficina de Planificación y Presupuesto, Subgerencia de Abastecimiento y Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural

Apéndice n.° 75: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 118-A-2019-MDA/GM de 30 de setiembre de 2019, que aprueba el Manual de Perfiles de Puestos de la Municipalidad Distrital de Acochaca, y copia autenticada de las funciones concernientes a los puestos de gerente Municipal, jefe de oficina de Planificación y Presupuesto, subgerente de Abastecimiento y gerente de Desarrollo Urbano y Rural.

Chacas, 5 de noviembre de 2025

Rosa Rocio Tamariz Obregón
Supervisora de Comisión
Auditora

Joe Jordan Alfaro De La Cruz
Jefe de Comisión Auditora

Miriam Sucet Sarmiento Sifuentes
Abogada de Comisión Auditora

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Asunción, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chacas, 5 de noviembre de 2025

Rosa Rocio Tamariz Obregón
Jefa del Órgano de Control Institucional de
la Municipalidad Provincial de Asunción

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

000136

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N°012-2025-2-2910-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Servidores de la Entidad, habilitaron presupuesto para pagar a terceros sin la prestación del servicio, además de contratarlos sin justificar la finalidad publica, afectando el presupuesto del Canon Minero, destinado al uso exclusivo para proyectos de inversión, ocasionando un perjuicio económico de S/185 500,00.	Lennin Joel Obregón Sáenz	[redacted]	Gerente Municipal	04/01/2022	31/12/2022	CAS	[redacted]	-		X		X
2		Edgar Alfredo Agurto Basurto	[redacted]	Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural	25/07/2022	31/12/2022	CAS	[redacted]	-		X		X
3		Roger Alexandro Espada Loli	[redacted]	Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural	04/01/2022	21/07/2022	CAS	[redacted]	-		X		X
4		Robinson Valentín Galindo Toledo	[redacted]	Jefe de la oficina de Planificación y Presupuesto	01/01/2022	15/08/2022	Orden de servicios	[redacted]	-		X		
				Subgerente de Abastecimiento	15/08/2022	31/12/2022	CAS				X		
5		Aida Araceli Guerrero Apolinario	[redacted]	Residente de proyecto	22/07/2022	31/12/2022	Orden de servicios	[redacted]	-		X		
6		Jaime Clemente Calixto Quevedo	[redacted]	Supervisor de proyecto	22/07/2022	31/12/2022	Orden de servicios	[redacted]			X		
7		Edy López Quevedo	[redacted]	Subgerente de Abastecimiento	02/01/2022	15/08/2022	Orden de servicios	[redacted]			X		

OCI - MP ASUNCIÓN

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por TAMARIZ OBREGON Rosa Rocio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-11-2025 08:46:16 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Chacas, 06 de Noviembre de 2025

OFICIO N° 000205-2025-CG/OC2910

GOBIERNO DISTRITAL DE ACOCHACA
Folio: 127 Exp: 1327
17 NOV 2025
Hora: 9:50 Firma:
RECIBIDO

Señor:
Magno Avilo Torres Cunza
Alcalde
Municipalidad Distrital de Acochaca
Plaza De Armas S/N
Ancash/Asuncion/Acochaca

Asunto : Remito Informe de Auditoría n.° 012-2025-2-2910-AC.

Referencia :
a) Oficio n.° 000124-2025-CG/OC2910 de 9 de junio de 2025.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022 de 9 de enero de 2022 y modificatorias.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 9 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento al "Uso de recursos del canon y sobrecanon en la ejecución del proyecto: Mejoramiento de los servicios públicos y fortalecimiento de capacidades de la Municipalidad Distrital de Acochaca, distrito de Acochaca, provincia de Asunción, departamento de Áncash", en la Municipalidad Distrital a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 012-2025-2-2910-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados; asimismo, contiene recomendaciones orientadas a mejorar la gestión de la Municipalidad Distrital de Acochaca, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

De otra parte, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Cabe precisar que, el Informe de Auditoría n.° 012-2025-2-2910-AC, incluyendo sus apéndices, consta de cinco (5) tomos con dos mil setecientos cuarenta y cinco (2745) folios, adjuntos al presente.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Rosa Rocio Tamariz Obregon
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial de Asunción
Contraloría General de la República

95 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **HKRQMBL**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por TAMARIZ OBREGON Rosa Rocio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-11-2025 08:46:16 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Chacas, 06 de Noviembre de 2025

OFICIO N° 000205-2025-CG/OC2910

GOBIERNO DISTRITAL DE ACOCHACA
Folio: 127 Exp: 1327
17 NOV 2025
Hora: 9:50 Firma:
RECIBIDO

Señor:
Magno Avilo Torres Cunza
Alcalde
Municipalidad Distrital de Acochaca
Plaza De Armas S/N
Ancash/Asuncion/Acochaca

Asunto : Remito Informe de Auditoría n.° 012-2025-2-2910-AC.

Referencia :
a) Oficio n.° 000124-2025-CG/OC2910 de 9 de junio de 2025.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022 de 9 de enero de 2022 y modificatorias.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 9 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento al "Uso de recursos del canon y sobrecanon en la ejecución del proyecto: Mejoramiento de los servicios públicos y fortalecimiento de capacidades de la Municipalidad Distrital de Acochaca, distrito de Acochaca, provincia de Asunción, departamento de Áncash", en la Municipalidad Distrital a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 012-2025-2-2910-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados; asimismo, contiene recomendaciones orientadas a mejorar la gestión de la Municipalidad Distrital de Acochaca, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

De otra parte, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Cabe precisar que, el Informe de Auditoría n.° 012-2025-2-2910-AC, incluyendo sus apéndices, consta de cinco (5) tomos con dos mil setecientos cuarenta y cinco (2745) folios, adjuntos al presente.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Rosa Rocio Tamariz Obregon
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial de Asunción
Contraloría General de la República

95 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **HKRQMBL**